



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ENSAYO DE FILOSOFÍA JURÍDICO-POLÍTICA

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

DOCTORADO EN DERECHO

PRESENTA:

GONZÁLEZ URTUSUAZTEGUI HERRAND, BERNARDO

ASESOR: BURGOA, IGNACIO

MÉXICO, D. F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Ensayo de Filosofía Jurídico-política

CONTENIDO

Pp.

JUSTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

La Filosofía Jurídica y Teoría General del Derecho. . .	1
La división en disciplinas de la Filosofía	2
Teoría General del Derecho	3
Características de la Ciencia y su aplicación a la Ciencia del Derecho	4
Definición de Ciencia del Derecho	5
Elementos del concepto de la Ciencia del Derecho	6
Factores contrarios a la Ciencia del Derecho	6
Diferencias entre la ciencia y la teoría	7
La Filosofía y el Derecho	7
Relación con la Teoría del Derecho	10
Definiciones de la Filosofía del Derecho	13
Filosofía del Derecho y Filosofía General	14
El concepto de Derecho debe expresar la esencia del mismo	15
El concepto de Derecho no es la definición del mismo	17
El concepto de Derecho como la actividad de la comprensión del Derecho	18
Ciencia y Filosofía.	20
Separación entre filosofía y ciencia	24
Cientificidad de la Filosofía.	27
Ramas y estructura de la Filosofía	29
Los temas de la Filosofía del Derecho	44
Filosofía, Derecho y Ciencia Jurídica	50

CAPÍTULO II

Derecho y Estado	62
Los elementos del Estado	63
El Territorio	63
Condiciones Geográficas de la actividad estatal.	67
Funciones del Territorio	69
Relación jurídica del Estado con su territorio.	70
El territorio del Estado, según Kelsen	71
La población	73
Conceptos de sociedad, población y pueblo	76

El pueblo como formación natural y como formación cultural según Herman Heller	78
El pueblo como formación cultural	81
El poder	89
La soberanía. Orígenes históricos del concepto de soberanía según Juan Bodino	92
Capacidad para organizarse por sí mismo y autonomía	98
Indivisibilidad del Poder Político	100
La constitución del Estado	103

CAPÍTULO III

Teoría Política o Filosofía del Derecho Constitucional. EL Federalismo ante el pensamiento	108
---	------------

Naturaleza de la actividad política	109
El Derecho Político, constitutivo o Constitucional	112
El Derecho en acto	119
La actividad constitutiva	123
La actividad gubernativa	127
La soberanía del Estado	139
Las formas de gobierno	145
Regímenes políticos	160
Genealogía de las clasificaciones	161
Regímenes democráticos	162
Regímenes autoritarios	163
Regímenes totalitarios	164
La representación	165

CAPÍTULO IV

La división del Poder y la Filosofía Política. El ejercicio del poder	168
--	------------

Las dos grandes corrientes del Derecho Constitucional	172
El Derecho Consuetudinario	173
El Derecho dictado o escrito	179
El Constitucionalismo	182
El problema de la igualdad y desigualdad de los hombres	184
Eficacia del sistema Constitucional	185
El sistema Federal	189
La Fe en el Derecho Constitucional	200
Progreso y sentido ético del Derecho Constitucional	206
El liberalismo modernizado	211
La sociedad civil	215
El radicalismo filosófico	223

CAPÍTULO V

Ciencia empírica del Derecho política	224
--	------------

Crisis del método empírico	224
La definición e indefinición del Derecho	225
El estado frente a la crisis del Derecho	226
Soberanía frente a la crisis del Derecho	227
Estudio exegético y dogmático del Derecho	228
La nacionalización, vida social	229
La Nación	230
Unidad y uniformidad	231
El nacionalismo	232
Vida nacional	233
La patria y patriotismo	234
La era del nacionalismo	235
El resurgimiento del nacionalismo	236
Los grupos étnicos en la formación del Estado	237
Pueblo, democracia y anarquía	238
El principio de la igualdad	239
Individualismo, socialismo y totalitarismo	240
Errores comunes del empirismo	241

Conclusiones	294
---------------------	------------

Bibliografía	294
---------------------	------------

CAPÍTULO V

Ciencia empírica del Derecho Constitucional o de la política	228
Crisis del método empírico	236
La definición e indefinición del Derecho	238
El estado frente a la crisis del nacionalismo abstracto	240
Soberanía frente a la crisis del empirismo	248
Estudio exegético y dogmático del Derecho Constitucional, nación, nacionalización, vida social y unidad	253
La Nación	256
Unidad y uniformidad	257
El nacionalismo	261
Vida nacional	263
La patria y patriotismo	264
La era del nacionalismo	266
El resurgimiento del nacionalismo a fines del S. XX. Los grupos étnicos en la formación de Estados	269
Pueblo, democracia y anarquía	272
El principio de la igualdad	275
Individualismo, socialismo y totalitarismo	279
Errores comunes del empirismo	284

Conclusiones
295

Bibliografía

Justificación

Razón fundamental del presente trabajo, en virtud de ser un ensayo, fue valorar las instituciones, los principios y bases del derecho, en lo histórico, lo filosófico y lo político. No sólo optar por el grado, sino dejar constancia de la ciencia jurídica, así como lo relacionado con los problemas que plantea el derecho vigente, a las generaciones venideras.

Las instituciones jurídicas no están en crisis; por tanto, no debe perderse la fe en el derecho. Quienes argumentan lo contrario son aquellos que desconocen sus fundamentos, su objeto y su constitución que, huelga afirmar, está vinculado estrechamente con el desenvolvimiento de la vida humana.

La experiencia en el servicio público, donde transitó mi vida profesional, fue trascendente en este trabajo. Las dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, donde colaboré: la entonces Secretaría de la Presidencia, la de Gobernación, la de la Reforma Agraria, la Procuraduría General de la República y la General de Justicia del Estado de Sinaloa, dejaron sensible huella en mí. Hoy, el ejercicio de mi profesión está en la "litis contestatio" y en la docencia, imparto cátedra en diferentes universidades del país, principalmente en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Universidad Tecnológica de México y en la Barra Nacional de Abogados.

INTRODUCCIÓN

La Filosofía del derecho, área especializada de la filosofía que estudia los fundamentos morales y espirituales del derecho, analiza la relación entre el Estado y el ciudadano, la legitimidad de las penas y las relaciones entre “ser” y “deber ser”.

Si bien el término “filosofía del derecho” no se acuñó sino hasta el siglo XVIII, las reflexiones sobre los fundamentos filosóficos de la ley y de la justicia se remontan a la Edad Antigua.

En el siglo V a. C., los sofistas pusieron en discusión el origen divino del derecho.

Surgió así la pregunta sobre si la justicia (diké) y las leyes (nómoi) se originaban en la naturaleza o eran el producto de una convención establecida por el hombre.

Para Platón el derecho y la justicia encuentran fundamento en la idea universal y eterna del Bien. Aristóteles concibió la justicia como virtud social y como derecho emanado de la naturaleza. Los estoicistas hicieron referencia al concepto de derecho natural (phýsei dikáion) o ley no escrita (nomos ágraphos), subrayando que todos los hombres son por naturaleza libres e iguales.

Pero, es partir de la reelaboración de la teoría platónica de las ideas, que brotó la imagen de un orden jurídico que se materializa en un Estado cosmopolita.

Durante la Edad Media, la investigación filosófica sobre el derecho se mezcló con la relativa a la virtud en el sentido moral; con la reflexión sobre el poder político, sobre la relación entre derecho natural y derecho divino.

El escolasticismo recogió, a su vez, el concepto de derecho natural como ley emanada de Dios (lex divina). En tanto, Santo Tomás de Aquino, siguió la obligación de evitar el mal y hacer el bien; es decir, obrar en beneficio de la comunidad.

A diferencia de la Iglesia católica, los protestantes sostendrían después que, a causa del pecado original, el hombre no está ya en grado de reconocer inequívocamente la ley divina, por lo que el cristiano debe someterse a la del hombre (lex humana).

En los albores de la Edad Moderna, el filósofo italiano Nicolás Maquiavelo expuso en su principal obra, El príncipe (1532), la teoría de que el gobernante no debe regir sus actos por normas morales procedentes del derecho natural, sino que debe reconocer como única guía el bien del Estado.

Jean Bodin propugna que el Estado debe asumir la soberanía absoluta (summa potestas) sobre el pueblo, y frente a esto, contra el concepto de razón de Estado, se formulan las teorías contractualísticas de Althusius (para quien la soberanía

descansa en el pueblo) y el iusnaturalismo de Hugo Grocio, que definió la injusticia como aquello que parece contrario a la comunidad de los seres sensitivos.

Con Samuel von Pufendorf se aplica al derecho el método deductivo de las ciencias matemáticas, y adquiere valor el concepto de respeto recíproco.

En su tratado más famoso, Leviatán (1651), Thomas Hobbes señaló formalmente el paso de la doctrina del derecho natural a la teoría del derecho como contrato social. Según este filósofo inglés, en la condición de estado de naturaleza, todos los hombres son libres y, sin embargo, viven en el perpetuo peligro de que acontezca una guerra de todos contra todos.

Desde el momento en que la sumisión por contrato de un pueblo al dominio de un soberano abre una posibilidad de paz, no la verdad, sino el principio de autoridad (en tanto que garante de la paz), se constituye el fundamento del derecho.

Frente a Hobbes, John Locke subrayó los derechos naturales del individuo ante la autoridad del Estado. Su apelación a la libertad, a la igualdad y defensa de la propiedad privada, así como la doctrina de la separación de poderes del Estado que Charles-Louis de Montesquieu expuso en El espíritu de las leyes (1748),

ejercitaron un influjo determinante sobre los acontecimientos políticos que desembocaron en la Declaración de Independencia estadounidense (1776) y en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (1789) francesa.

En el mismo periodo, con base en las reflexiones del escocés David Hume, el filósofo alemán Emmanuel Kant alumbró una distinción más estricta entre la esfera ética y la del derecho, haciendo una clara diferencia entre una ley que obliga sólo interiormente y otra que contempla las acciones externas del individuo.

Friedrich Karl von Savigny, fundador de la escuela histórica, no concebía el derecho como expresión de una única razón universal, sino como directa emanación del espíritu de cada pueblo, desarrollándose históricamente como una totalidad orgánica.

A su lado, George Wilhelm Friedrich Hegel entendía el derecho como expresión del espíritu objetivo, cuya progresiva adquisición de autoconciencia tiende al fin último de la libertad.

La elaboración de la doctrina del derecho parte del momento de la legalidad (del reconocimiento de otro como personalidad jurídica), pasando por el momento de la moralidad (Moralität, reconocimiento del otro como personalidad), para llegar a la eticidad (Sittlichkeit, el Estado como realización de una eticidad intersubjetiva).

Mientras, en el sentido materialista, Karl Marx concebía el derecho como superestructura de las relaciones de producción.

Con el utilitarismo de Jeremy Bentham y John Stuart Mill, nació en Gran Bretaña una nueva interpretación del derecho, destinada a convertirse en predominante, en el ámbito anglosajón.

El derecho se transforma en la expresión de intereses enfrentados y se desarrolló el concepto de "jurisprudencia de los intereses", de la que seguidamente se separó la sociología del derecho como disciplina autónoma.

En neto contraste con la visión de los utilitaristas, Hans Kelsen fundó el positivismo jurídico en su Teoría pura del Derecho (1935), donde lo identificaba como sistema de normas que debe estar separado de los fundamentos teóricos de la realidad, descrita mediante los conceptos de tiempo, espacio y causalidad. Entonces, la esencia del derecho debe buscarse exclusivamente en el sistema normativo jurídico, sin recurrir a categorías sociológicas o políticas.

Para Kelsen, el juicio jurídico es el resultado de la interpretación normativa, y la interpretación de normas jurídicas en un sistema jurídico, conduce a su vez a las normas fundamentales: **LAS CONSTITUCIONES.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y DESARROLLO DE SU ESTUDIO.

No es establecer una tesis y sostenerla infaliblemente, ya que el hombre es limitado y falible, sino estudiar nuestro Derecho Constitucional, tratando de explicar su razón de ser, siguiendo de cerca las indagaciones del pensamiento. Contribuir en algo al conocimiento, sin dejar de plantear los problemas que surgen a cada paso en su desarrollo; pero, sin apartarnos de él, con el criterio que tan admirablemente inspira Radbruch, refiriéndose a Alemania, cuando proclama: "Al margen de la Constitución sólo cabe la alta traición, debe ser respetada y honrada, aun por los que piensan de otro modo, como libro del destino de la nación, como compendio del pasado, mexicano como punto de partida de su porvenir".¹

Pues en efecto, no hay mejor historia de México, ni más honorable que nuestro propio Derecho.

El Federalismo, como toda forma de gobierno que presenta la historia, implica grandes problemas que es menester resolver. Sin duda alguna, el más grave de los males es el desconocimiento mismo de lo que es dicha forma de gobierno. Hay que conocer lo que le es peculiar y constante, para poder distinguir lo pasajero. Tanto más, cuanto que su organización obedece a principios de suma complicación que conciernen a la ciencia política en su integridad.

¹ Cfr. G. RADBRUCH, Filosofía del Derecho, p.

Nuestra Constitución Política, en sus preceptos 39, 40, 41, consagra su forma de gobierno, entre otros principios esenciales. Basta considerarlos palabra por palabra, para comprobar la convivencia de conceptos de diferente valor - puestos uno al lado de otro-, que suponen vasto conocimiento. Han sido piedra angular por la riqueza de su contenido, abundancia de su significado y plenitud de sus consecuencias, contra la que indefectiblemente atacan críticos y teóricos del Derecho Constitucional.

Para mayor comprensión del problema planteado, preciso es considerar su aspecto integral. Tomar siempre en cuenta que el hecho político, que es concreto o particular, reviste a la vez el carácter abstracto, general y universal que le confiere la historia. Momentos distintos de una misma realidad, que de ninguno de ellos puede prescindirse sin incurrir en error. Es necesario eludir toda concepción fragmentaria de nuestra realidad, que es lo que ha sido siempre el mayor de nuestros males.

Objeto primordial del Derecho Constitucional, es el desarrollo de la vida humana de acuerdo con su propio proceso.

Por ello, la actividad jurídica, espíritu normativo de la cultura humana, única y plenamente se justifica por su cometido perenne: promover vida. Es decir, progresar; ya que negar el progreso, es negar la vida misma.

Si tan vital importancia reviste el Derecho Constitucional, en el orden de la vida y en el desarrollo de la humanidad, indispensable es tomar conciencia de sus problemas, normas y soluciones, a través de la historia.

HIPÓTESIS DEL PROBLEMA.

En síntesis, trataré de establecer el punto de partida y de apoyo, basado en las últimas indagaciones de las ciencias del espíritu, presentadas por Hegel, -superado por Croce, verdadero genio contemporáneo, que vive en nuestro pensamiento-.

Por ello, y por razones de utilidad, distinguiré tres grandes momentos del espíritu en materia política que, aunque unidos en la realidad, podemos diferenciar para facilidad de comprensión: **Uno teórico**, no reproducción de la realidad, sino criterio de interpretación de la realidad política, que puede denominarse filosofía de la política - que no es más que la reflexión sobre los valores, así como determinación de la esencia misma del fenómeno político y elementos que la distinguen-.

La esencia del fenómeno político es la cooperación entre los individuos para la satisfacción de sus necesidades: las aspiraciones unidas. Se trata siempre de alcanzar ciertas metas y elegir los medios más adecuados para la consecución de los fines.

La actividad social, parte importantísima del fenómeno política, no es una suma de fenómenos naturales que afecten la percepción y se puedan presentar sin ir

alentados por aspiraciones elegidas y meditadas. Hay que tener presente que la materia de la vida social está condicionada por la noción de "fin", y sólo con esta condición se puede conocer científicamente. Podría ser esto una verdad banal, si no se hubiese intentado sustraer estas afirmaciones a la condición crítica del conocer -orden, medio y fin-, para investigar las aspiraciones articuladas que son contenido de lo social, con el método que las ciencias naturales consagran a las percepciones físicas. Esta tentativa de la Sociología tiene por fuerza que fracasar. No es factible llegar a la esencia verdadera del objeto de investigación de la Filosofía Política porque lo característico de esta ciencia es lo social, o sea, los fines y los medios. El estudio científico de los problemas sociales característicos de la Filosofía Política corresponde a la ciencia teleológica. No son objetos los que aquí se investigan, sino relaciones sociales; relaciones entre individuos, cuyos fines se combinan de modo amistoso u hostil. La modalidad de esta vinculación es lo que interesa a la Filosofía Política, porque es lo que determina el fenómeno social.

La investigación del fenómeno social abre una nueva y peculiar orientación en cuanto a las posibilidades naturales de utilizar la indagación de la esencia de lo político. El derecho vigente es responsable de cuantos fenómenos se produzcan en su actuación. Por eso, la Filosofía de la Política procura el bienestar público.

Esta es la razón fundamental de toda actividad de cooperación que tiende a satisfacer las necesidades humanas y sea materia posible de la vida social.

Kant dice en la Crítica de la Razón Práctica, que el bien supremo del hombre es la satisfacción inquebrantable y la dicha que produce el cumplimiento del de-

ber. De aquí que el bien supremo sea moralidad, y felicidad, el segundo -este último, como consecuencia condicionada al primero. No hay que ver en esto una contradicción con la doctrina del imperativo categórico -que es el criterio, lógicamente condicionante, del concepto de bien (que es la metodología de las ciencias políticas, en su afán por alcanzar los modelos ideales de la llamada Sociedad Perfecta).

Otro práctico, que constituye la ciencia empírica del Derecho Constitucional o de la política, por cuanto así la han desarrollado prácticamente los teorizantes del Derecho.

Y, **finalmente el histórico**, que a la vez es teórico y práctico. El único real, ya que cuanto el hombre hace, pasa a ser conocimiento, y cuanto piensa, se traduce en acción. Así comprende y supera los dos momentos anteriores, ya depurados de todo fantasma, y podemos llamarle Derecho Constitucional Mexicano.

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

“Nihil Novi sub sole”, nada hay nuevo bajo el sol, dice la
sabiduría.

El hombre, es decir la humanidad, es la única fuente inagotable, imperecedera y actual de la actividad política y jurídica.

Sócrates, el maestro universal, cuya actualidad es tan grande que no hay ciencia que no lo vea presidir su pensamiento, toma proporciones de gigante en la nuestra. Porque comprendió y enseñó que el objeto y fuente de todo conocimiento es el hombre, lo humano, y por ende, lo primero que hay que conocer es al hombre mismo, de donde tiene que partir todo conocimiento, es decir toda ciencia, que no es sino el acto eterno del pensamiento.

Para evitar engaños, preciso es descartar todo aquello que siendo humano, presuma de no serlo. De tal suerte que, todo pretendido humanismo teológico es un absurdo, porque aunque también parte del hombre, como todo conocimiento erróneo o verdadero, por particulares conveniencias e invenciones de extraños supuestos -llámense "revelaciones" o "dogmas"-, quiere acomodar al hombre en un esquema "extrahumano".

La base de todo error es intentar la separación de lo que debe estar unido, o confundir lo distinto, aplicando el método empírico, causal, inductivo y/o deductivo, a las ciencias del espíritu, que desembocan necesariamente en un burdo materialismo, -que nada explica y deja todo en la sombra del misterio-, o bien en un iluminismo, -que reduce a la nada el conocimiento-, o peor aún, en una combinación de ambos, con idénticos resultados.

El humanismo, edificio creado por el hombre en su actividad integral, en su desarrollo de la cultura, por naturaleza, vida y libertad, es la fuente inagotable

de la vida política y del derecho, y al mismo tiempo su único objeto, su razón de ser y su justificación.

No se puede separar conocimiento y humanidad, como tampoco establecer un límite entre la humanidad y su obra, que es a la vez su historia, su pensamiento, su espíritu y su vida. La naturaleza en el hombre tiene forma inmanente, su propio conocimiento, para tomar conciencia de sí misma.

La naturaleza no es el ídolo material muerto, que el empirismo ha ideado como medio fijo, abstracto e irreal, con ficciones intelectuales y apariencias externas, ininteligibles por su propia limitación, fuerzas ciegas y meros fenómenos, que son abstracciones sin realidad, sin concreción. No, la naturaleza es vida, actividad, devenir constante; y el espíritu es actividad humana que intuye la naturaleza, para tener conciencia de sí misma que es la filosofía: ciencia de las ciencias que alcanza concreción en la historia misma de la humanidad.

Lo humano es lo real: todo lo que existe, todo lo que es motivo de interés para nosotros, es espíritu en devenir constante. Además, la unidad de espíritu que se encuentra en la diversidad de todo lo particular. Es, en suma, la cultura, la actividad, la libertad y la vida.

No es humano aquello cuyo conocimiento no nos interesa y por eso desconocemos su historia.

El espíritu encuentra en la naturaleza misma los problemas y, al plantearlos, los piensa, y al pensarlos, los juzga y, al juzgarlos, los supera.

Conocimiento que viene a constituir el nuevo problema que se habrá de resolver, y en este proceso perenne, en el que la acción y el pensamiento, la voluntad y el entendimiento se tuman en el mismo momento sintético del espíritu, se desarrolla la vida que es el espíritu mismo, realizándose eterna—mente.

Este es el verdadero Dios, vivo y real, voluntad y bien de los hombres, creador incansable que se revela a sí mismo, no por la imaginación exacerbada de los iluminados de escrituras esotéricas y libros védicos, sino que, transparente, se manifiesta eternamente en el presente y se conoce por la historia.

Por lo que Historia y Derecho son historia de lo divino y economía divina^{II}. Sólo así la religión, voluntad de bien, cobra sentido y es susceptible de verdadero conocimiento. Por ello decimos que la ciencia es el acto eterno del pensamiento.

La vida es, pues, actividad. Es la realidad misma que crea siempre nuevas formas, donde el pensamiento penetra de modo inagotable. Hasta el infinito. Es entonces, condición del pensamiento indisolublemente unida a él, en perenne acción de libertad. Libertad que, como dice Croce, no es un hecho contingente sino una idea, un conocimiento de bien. Es decir, moral, que no consiste más que en la incitación de acrecentar siempre la vida y, por lo tanto, de reconocer en sí y en los demás hombres, la fuerza humana que ha de respetar y promover en su variada capacidad creadora.

^{II} Claudé Chamfaud, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Rennes, Francia, escribió en 1967 Contribución a la defensa del derecho económico donde apunta -entre otras cosas- que "las normas que rigen la intervención del Estado en la economía, pretenden impulsar el desarrollo económico de determinado país, esto es sinónimo de *economía divina*, en virtud de que se cataliza por diversos indicios (más producción, mejor productividad, mayor coeficiente de ahorro e inversión, así como menor crecimiento demográfico). Todo lo anterior, e n g l o b a d o, es *economía divina*.

Y así la vida es lo mismo que la realidad. El conocimiento es vida e incitación a la vida y la acción. Como vida nueva que se realiza, es muerte y pasión en el acto mismo; vida que surge y vida que muere. De la misma manera que el pensamiento verdadero y falso. Verdadero, en tanto que actual. Falso, en tanto que superado. Por lo que hay que hacerse de la verdad a través del error; pues, lo inagotable en el pensamiento del individuo es la realidad misma creador de nuevas formas que constantemente se superan, se perfeccionan y mueren en cuanto se las quiere detener. Porque la vida es desarrollo, actividad y superación constante, es la ascensión perenne sin alcanzar la cima, que sería su detención; es decir, su destrucción y muerte.

En todas las dependencias del Sector Público es posible constatar enfoques tortuosos, difíciles de comprender, porque la interpretación, la aplicación del derecho cuando no es confusa, resulta no clara. Porque me preocupa, deseo en este trabajo, simplificar la aplicación del mismo y que en las universidades del país pueda transmitirse el conocimiento jurídico sin esa gama de "ismos" (*pragmatismo, empirismo, agnosticismo, materialismo económico. . .etc.*); a fin de que el estudiante de derecho egrese con bases prácticas, ágiles, y en consecuencias útiles para la aplicación y praxis del mismo, porque como comentaba el gran jurista uruguayo, Eduardo Couture, **el derecho se aprende estudiando y se practica pensando.**

La "crisis del pensamiento político", rumor general de especialistas; "divorcio entre teoría y práctica", "incongruencias entre mandamientos constitu

2CHICO GOERNE, Luis. La filosofía Constitucional mexicana frente a la crisis política de nuestro tiempo.

1953: F. Jorge Gaxiola: "La crisis del pensamiento político, 1946, Mario de la Cueva: "; "La crisis de la soberanía", 1946; Alfonso Noriega Jr. "La crisis de los derechos del hombre, Lic. Antonio Carrillo Flores, "La crisis de la abstencionismo del Estado", 1946, Lic. Felipe Tena Ramírez, "La crisis de la división de poderes" 1946, Lic. Manuel Herrera y Lasso, "Comentario de las conferencias anteriores" 1946, Lic. Manuel Matos Escobedo "La crisis política y jurídica del federalismo" 1944.

3Noriega Jr. Alfonso "Prologo al Derecho Constitucional Mexicano" cuarta edición del Lic. Miguel Lanz Duret. P. XI

cionales y realidad nacional", declaran apenados algunos catedráticos. . . y el estudiante, desconcertado ante la abrumadora cantidad de libros (en bibliotecas y librerías), o frente al "descomunal" numero de paginas en las computadoras, avasallado por ideas que le resultan contradictorias o inconducentes, perdido de dédalo fantasmagórico del racionalismo abstracto-colmado de empirismos, también se entrega en el mejor caso al escepticismo, al pesimismo que induce a pereza mental o, en la peor de todas, a ejercer sin la responsabilidad que da el conocimiento.

El postulante, en labor deductiva de las normas fundamentales del derecho, Abrumado también (pero por la multiplicidad de problemas que diariamente debe de resolver, con apego a la ley y de acuerdo con las minucias del fárrago de preceptos singulares y abstractos, además de la considerable cantidad de jurisprudencias, emitida por el Poder Judicial de la Federación), igual se debate en el torrente de ideas inmisericordes que lo arrastran al escepticismo, por la aplicación mecánica e inconsciente del derecho que realizan los letristas órganos jurisdiccionales, condenado a sufrir el tormento del "Sísifo"⁴ engolfado en sus particulares problemas.

¿Cuántos egresan de la universidad, con la idea más o menos vaga de lo que es LA profesión, con un bagaje abstracto e irreal de lo que es el derecho, conociendo quizás al dedillo los preceptos constitucionales y ciertas leyes secundarias o reglamentarias de los mismos, pero desconociendo su objeto razón de ser? Abogados sin sentido propios del derecho, llenos de ideas- unas

4 En Ensayo de un Diccionario de mitología universal, se consigna como mito griego que, según Homero este personaje hijo de Eolo (el aire) y Eneate, fue también abuelo de Belerofonte, Se caracterizó por ser un personaje falto de principios, depravado, bandolero y sin piedad: y por sus actos fue muerto por el héroe Teseo que lo enterró vivo en un istmo, provocándole un tormento lento y lastimoso". tenía que colocar una gran roca en la cima de la montaña encaramándose con los pies; pero cuando había llegado casi a la cima una fuerza superior le quitaba la piedra y la arrojaba sobre la llanura. Esto lo realizaba día con día ese fue su tormento. P. 653

falsas, otras verdaderas-, pero todas desvinculadas de la vida y de la historia. Es decir, lejos de la realidad y sí, en cambio, con el pensamiento de que ahora sí viene el verdadero estudio de las diversas ramas del derecho.

Clamor general es, en épocas de actividad mental, declarar en crisis todo aquello que falsamente se había creído eterno, fijo, estable e imperecedero -de suyo, mutable, dinámico y evolutivo, como la vida misma que le da valor-.

La crisis no es del pensamiento -otro constante devenir que se transforma en voliciones que originan nuevos pensamientos, porque esencia de la vida es la independencia intelectual y la libertad, que supera a cada instante el pensamiento pasado-. Lo que verdaderamente está en crisis es el racionalismo abstracto por sus empirismos, reliquias que nos quedan del positivismo del siglo antepasado. Porque ciertos intelectuales, aferrados a una idea que elevan a categoría de dogma, -por pereza mental o falta de reflexión-, abandonan a la inercia el desarrollo del pensamiento o no quieren abrir los ojos ante el progreso del espíritu. La actividad humana, que no perdona olvidos, manifiesta a través de impulsos violentos su vitalidad, aunque sea valiéndose de un grupo de hombres alejados de la vida intelectual, como aconteció a los — científicos con las horas revolucionarias o, como lo demostraron ante el mundo, en materia social, nuestros constituyentes del diecisiete, o más recientemente, cuando grupos de terroristas provocan catástrofes, como en Estados Unidos.

Las llamadas épocas de crisis, en que simplemente hubo estancamiento en los estudios o desviación por erróneos o parciales planteamientos de problemas de

realidad social, no sólo delatan olvido de tradiciones humanas que producen desequilibrio vital al exacerbar reacciones violentas sino que se viola la integridad de la naturaleza misma, transformando todo en densa niebla. Como ejemplo basta nuestro país, donde inseguridad y multiplicación de secuestros por sujetos deseosos de incrementar ilegalmente su patrimonio, es cada día más grave.

La crisis -con sus ismos- y el fenómeno "globalizador" que acompañan optimismo y pesimismo, se traducen en la necesidad de abandonar los problemas particulares y parciales que plantean los sistemas de Derecho vigente, para atacar el problema central que es el del derecho mismo en sus fundamentos. Es decir, en su propia constitución -vinculada indisolublemente a la vida humana, a la historia, -mejor dicho, a nuestra historia, que es la de todos-.

La pérdida de la fe en el derecho es, sin duda alguna, clara manifestación de ignorancia de fundamentos, constitución y objeto, aunque se conozcan preceptos y normas dispositivas, cuya eficacia -precisamente por desconocimiento-, se pone en duda. Hay que dejar a un lado la "crisis del pensamiento", por ser un falso problema del conocimiento pero, sobre todo, por producir la duda sistemática en mente de un pusilánime que pone en peligro los principios básicos de la realidad, al sustituirlos por falsos conceptos y espejismos perjudiciales para el desarrollo de la vida social.

Dicha posición no sólo propicia la pérdida de la fe en el derecho, sino que llega hasta el desacato de poner en tela de juicio el principio mismo de la libertad, tan valiosa como lo sabe quien por ella rechaza la vida.

No falta quien prefiera las cadenas a la libertad. Que se desprecie el espíritu de investigación, el pensamiento y la crítica. A cambio de estos privilegios, la adopción de ciegos dogmas con hambre inquisitorial, que se impongan exigiendo obediencia y servidumbre en aras de libertad; trocar derecho por autoritarismo, olvidando que impedir pensar, es dar rienda suelta a la estulticia. Evitando recordar que ni con la muerte se apaga la libertad, acto eterno y real de la humanidad. ¿Será que en estas épocas del cambio logremos el respeto a estos valores fundamentales del individuo? Según se observa, apenas iniciamos el largo camino de un Estado democrático, que no sabemos si logre culminar.

LA crisis aparece cuando la minoría de pensadores se ve deprimida, agotada y debe renovarse, readaptarse a los nuevos acontecimientos y condiciones que impone la vida, mientras se forma una generación de hombres que superen y desarrollen las instituciones jurídicas y no se refugien simplemente en nuevos ideales utópicos y abstractos.

Están en crisis el racionalismo empírico, los absolutismos, las teorías, las idolatrías, las voluntades trascendentes y todo aquello que pertenece al mito, a la fábula, y al mundo irreal de la utopía y el milagro.

“Divorcio” e incongruencias señalados, tienen que ser objeto de estudio acucioso y sereno, pues se deben más a la naturaleza intrínseca del derecho, porque generalmente son fruto de las reacciones que provoca la vida social misma.

El ideal del progreso en pugna con el conformismo estático, reaccionario, y la perenne oposición de intereses individuales y colectivos, son causa aparente del distanciamiento entre el derecho y la práctica. Existen causas profundas que la historia revela y deben considerarse con detenimiento, para plantear y resolver problemas.

Las instituciones jurídicas, por más que pudieran depender de una doctrina, no son meros principios petrificados que deban cumplirse sin la elasticidad y movimiento que la vida misma imprime, afirmándolos o contradiciéndolos. De aquí la dificultad de establecer exactos linderos entre teoría y práctica, entre norma jurídica y realidad social, y entre mandamientos constitucionales y realidad mexicana.

La revisión es inminente. *Une mise au point nécessaire*, un acomodo de nuestro pensamiento respecto de los fundamentos del derecho constitucional, en su aspecto federal. Aquilatarlos con el pensamiento de los grandes genios de la humanidad, a la luz de nuestra historia: como se vuelve el oro, en el crisol, y se convierte en humo, el oropel. Como dice Croce: “Sólo quien espera y obra para el porvenir mira hacia atrás, cauteloso en lo que proyecta y quiere, consciente de la propia responsabilidad y porque sólo la patria por la que se

trabaja y en la que se participa con el ansia del deseo es la que se ama y como su persona es su vida histórica, se investiga su historia”.

Así el jurisconsulto, movido por un impulso hacia el porvenir, con ojos de artista contempla el pasado, pulsa la vida y las obras humanas en todos sus aspectos, siempre perfectas e imperfectas, fugaces y permanentes al mismo tiempo, conformándose a las necesidades, a la realidad de hecho, pero siempre con el fin de superarla en beneficio de sus semejantes.

Tal es como se explica que la historia del derecho sea la historia del progreso y economía de la libertad humana.

Igualmente, las formas del Derecho son sistemas que resuelven un conjunto de problemas históricamente dados, que preparan las condiciones para el planteamiento de nuevos problemas; es decir, para preparar nuevos sistemas que constantemente se seguirán superando.

Porque la realidad es infinita, y al penetrar e iluminar lo que fue misterio, descubre nueva bruma que habrá que disipar, para seguir su actividad. Tal es, como dice Croce: “la palingénesis del género humano, redimido por el trabajo y en el trabajo”^{IV}

Mas como la actividad humana se traduce en pensamientos y voliciones, el conocimiento puede ser teórico o práctico, o histórico -cuando reviste ambos

^{IV} Beneddeto Croce, Op. Cit, p. 325

caracteres-. Es, entonces, cuando se identifica con la realidad misma, con el espíritu en el que coinciden historia y filosofía, en cuanto que ésta sólo se da en la historia, y que la verdadera historia es la que es pensada por el espíritu y forma parte del conocimiento.

El espíritu, como actividad humana, puede ser teórico, representativo, si se dirige a los objetos, ya en su momento individual (imagen, objeto de la estética), ya en su momento universal (concepto, objeto de la lógica, estudio de lo verdadero que, por su inducción, alcanza los conceptos de clase).

Pero también el espíritu puede ser práctico, es decir volitivo, teleológico, ya persiguiendo un fin individual (la economía, cuya ley es "haz lo que te sea útil en cada caso"); ya persiguiendo uno universal (la ética, cuya fórmula es "haz lo que es deber en cada caso", o sea, "obra de tal suerte que la regla de tu conducta se convierta en norma de universal observancia").

Tanto las actividades teóricas como la práctica se implican mutuamente; pero, las actividades individuales pueden presentarse solas. En tanto las universales, para su expresión, requieren de una actividad individual, por lo que se establece el principio siguiente: "Lo real es la correlación entre lo individual y lo universal."

El método del espíritu es, pues, la lógica. Pero no esa lógica abstracta, gramatical y verbalista con sus desarrollos -silogismos y cadenas de "sorites-," causal, ciencia de la elucubración del empirismo, sino la lógica de la realidad,

del universal concreto llamada dialéctica, que resuelve el problema de los “contrarios” y “distintos” en la unidad de la verdad concreta que es la realidad.

Criterio certero de interpretación y superación de los problemas del espíritu, ya que lo bueno es inconcebible sin lo malo, lo verdadero sin lo falso, lo bello sin lo feo y lo útil sin lo inútil, por lo que tampoco se entendería lo justo sin lo injusto.

Con tan valiosos instrumentos filosóficos, resultado de siglos de labor humana, entregada a tomar conciencia de sí misma y sin mayor esfuerzo e invención, determiné el contenido de este estudio que es la actividad política en sus tres momentos: teórico (filosofía de la política), práctico (ciencia empírica de la política y del Derecho Constitucional) e histórico (historiografía política jurídica mexicana a Derecho Constitucional Mexicano).

CAPÍTULO I

LA FILOSOFÍA JURÍDICA Y TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

El término "filosofía", en aproximación etimológica, enraiza en un "sentimiento", en una metáfora prodigiosa: "Amigo de la sabiduría" (FILOSOPHIA > philos (amigo) + Sophia (sabiduría). Y deriva esta otra: "Amante del saber" (FILO-SOPHOS > philo (amante) + sophós (sabio).

PITÁGORAS, pensador de Samos, siglo VI a. C., fue quien inauguró llamarse a sí mismo filósofo -palabra que aparece por vez primera en Filósofo (s. VI - V a.C.) título del libro Heráclito de Éfeso¹. "Es necesario que los varones amantes de la filosofía (philosophia) se informen de muchas cosas", como dice Clemente de Alejandría en su Stromateis²

En el lenguaje de nuestro tiempo, se entiende por filosofía el estudio científico de los problemas generales respecto del conocimiento del mundo y de la estimación de la vida. Como se menciona renglones arriba, las expresiones griegas philosophem y philosophia, tienen su origen en la simple y vaga significación de "afán de sabiduría" . . . sólo más tarde, en la literatura posterior a Sócrates, especialmente en la escuela Platónico-Aristotélica, reside la palabra filosofía con el sentido estricto de "**ciencia**", y de este modo llega a ser filosofía en general.

¹ Tierra de Heráclito, pensador griego como uno de los primeros filósofos físicos como los llamó Aristóteles, Efeso lugar donde se encontraba una de las siete maravillas antiguas (el templo de Diana).

² Maestro de la escuela de Alejandría, afirmó la no oposición entre las verdades religiosas contenidas en el cristianismo y la filosofía griega (consideraba como una anticipación y una preparación) para este pensador la fe y saber filosóficos se complementan con la unidad de la verdad última de lo revelado.

La circunstancia de que la ciencia griega se desarrollara en época de las primitivas creencias religiosas y de las costumbres morales, permitió el planteamiento científico de las tareas del hombre, cada vez más complejas, y su objeto fundamental era conducir rectamente la vida. Así recibió la filosofía, durante el helenismo, la significación práctica, científicamente fundada en un arte de vivir. Significación ya iniciada mucho antes por los sofistas y Sócrates -por los sofistas mayores -como Protágoras de Abdera-, por sofistas menores -como Hippias-.

En la Edad Media, iniciada con la caída de Roma 476 d.C., la filosofía coincidió con el helenismo; sin embargo, la doctrina eclesiástica cambió el concepto de Dios que mencionaba Aristóteles (como concepto mental), a defender "científicamente" el dogma y crear así la FE.

Los problemas prácticos de la filosofía son, en general, los que se refieren a la actividad teleológica del hombre. En tal medida, se equipara a menudo la división de la historia de la filosofía, con la de la historia política que, generalmente, queda inserta en tres grandes periodos de la historia del pensamiento filosófico: antiguo, medieval y moderno.

1.1 LA DIVISIÓN EN DISCIPLINAS DE LA FILOSOFÍA.

Zenón de Citio (representante de la corriente filosófica conocida como Estoicismo), dividió en disciplinas la "ciencia del pensar" y así surgen la Lógica (cáscara) Logos (razón), la Física (clara) Phycis: algo que se mueve y tiene el

principio de movimiento dentro de sí (planta), y la Ética (yema) Éthos: carácter, modo de vida, modo de ser.

San Agustín de Hipona la divide en La ciudad de Dios y San Isidoro de Sevilla en sus Etimologías (Philosophia nationalis (filosofía nacional) Lógica de Zenón; Philosophia naturalis (filosofía natural) Física de Zenón, y en Philosophia moralis (filosofía moral) Ética de Zenón.

Para G. W. F. Hegel la Filosofía quedará establecida en las subdivisiones siguientes: Wissenschaft du Logik (ciencia de la lógica), Naturphilosophie (ciencia de la naturaleza) y Philosophie des Geistes (filosofía del Espíritu).

1.2 TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

DEFINICIÓN DE CIENCIA: La palabra ciencia proviene del latín scientia que equivale a conocimiento. Conocer es establecer, por medio de nuestras facultades intelectuales, la naturaleza, relaciones y cualidades de las cosas. Puede decirse que es acercar o trascender nuestros sentidos a la realidad circundante, lo que podemos hacer mediante los sentidos, de raciocinio o del razonamiento.³

CONCEPTO GENÉRICO DE CIENCIA: Conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas.

CONCEPTO ESPECÍFICO DE CIENCIA: Cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado que constituye una rama particular del saber humano.

³ Cfr. RADBRUCH, G. Filosofía del Derecho, pp. 8-24

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA CIENCIA Y SU APLICACIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO.

1.- Materia propia de una ciencia. Es el estudio que le corresponde en exclusiva. Es el ramo particular del ser humano; el campo de acción o la especial orientación o enfoque con que se estudian ciertos fenómenos y cosas.

Un mismo ser, hecho o fenómeno puede constituir el objeto de estudio de diferentes ciencias, sin que exista duplicidad de conocimientos. La materia propia de la ciencia del derecho es el fenómeno jurídico.

Por fenómeno jurídico entendemos todo lo que concierne al derecho o se ajusta a él. El establecimiento de una justicia objetiva que sea expresión del sentimiento político mayoritario del pueblo al que va a regir (Democracia).

Determinar cómo se crea el derecho. Es decir, cuáles son sus fuentes.

Enseñar las técnicas de interpretación del propio derecho.

Señalar la forma de aplicación de las normas jurídicas a casos particulares.

Indicar los procedimientos a seguir para derogar o abrogar las leyes dando fin a su vigencia en el tiempo. Fija los límites de la jurisdicción y competencia de las autoridades encargadas de aplicar la ley, así como el ámbito espacial de validez de las normas jurídicas. Y regular la conducta externa de los humanos.

Complejo fenómeno de convivencia social al que se atribuye el carácter de objeto de estudio propio de la Ciencia del Derecho.

2.- Método propio o pensamiento ordenado, que cada ciencia en particular si-

que, para encontrar la verdad en su materia propia y enseñarla. Su ciencia es la metodología.

El método propio de la ciencia del derecho es el conjunto ordenado de pasos que sigue, para hallar el conocimiento del fenómeno jurídico y transmitirlo.

Método lógico inferencia (deductiva o inductiva). Meta: fin. Epistemológico (analógico, documental). Los métodos lógicos: ayudan a pensar y a expresar correctamente y con validez científica. En tanto los epistemológicos: auxilian en la obtención de conocimientos.

3.- Teoría propia o conjunto de proposiciones, posturas lógicamente articuladas que forman un todo o unidad armónica. Su fin: la explicación y predicción de conductas o situaciones en el área del fenómeno que corresponden a una ciencia. También se le conoce como cuerpo doctrinario de una ciencia y conjunto sistematizado de principios. Consecuentemente, la Teoría Propia de la Ciencia del Derecho es el conjunto de principios que enseña la naturaleza del derecho, sus cualidades y diversas relaciones. En otra acepción, puede considerarse la teoría como una especulación o postura personal ante un hecho o fenómeno estudiado conforme a un método científico, y cuya característica es ser susceptible de replantearse.

2,

1.3.1 DEFINICIÓN DE CIENCIA DEL DERECHO

Basándonos en el concepto específico de ciencia, podemos afirmar que la Ciencia del Derecho es el cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, que constituye el ramo particular del saber humano relativo al dere—

cho, entendiendo éste como la coordinación de la libertad bajo forma interactiva.⁴

1.3.2 ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE CIENCIA DEL DERECHO

Nueve factores lo sustentan: En primer término, el conocimiento racional comprobable de normatividad jurídica vigente.

Un ámbito de validez material (vigencia en un territorio). La eficacia temporal (derogación o abrogación). La expresión vinculatoria de acuerdo con los intereses de la comunidad. La tendencia a la validez universal. El contenido profundo de justicia. La sistematización del conocimiento jurídico. La vinculación entre sociedad y persona. Y la actualización de acuerdo con las necesidades sociales y con una filosofía humanitaria (ajustarse a las necesidades de la sociedad). Razones interdisciplinarias sustantivas, sobre las que se posibilita el ejercicio del Derecho.

1.3.3 FACTORES CONTRARIOS A LA CIENCIA DEL DERECHO

No obstante lo anterior, hay que señalar los obstáculos que histórica y socialmente ha tenido que sortear la Ciencia en cuestión. En primer término, su falta de logros espectaculares respecto de los que han fructificado en las ciencias naturales. En segundo, la confusión que se ha producido en lo que se refiere a su denominación con su propio objeto de estudio (fenómeno jurídico).

En tercero, la tradición metodológica de las ciencias naturales, -más antigua que la de las sociales- y, consecuentemente, estas últimas están menos hechas.

Y por último, la animadversión hacia los juristas, en el ámbito popular -tanto en el aspecto teórico como en el práctico-.

⁴ *Ibidem*, p. 24

1.4 DIFERENCIAS ENTRE LA CIENCIA Y LA TEORÍA

La ciencia es un conocimiento comprobado; la teoría, una postura especulativa. La ciencia es inmutable; la teoría, mutable. La ciencia es un todo; la teoría, una parte de ella. La ciencia es exacta; la teoría, hipotética.

1.5 LA FILOSOFÍA Y EL DERECHO

Primera noción: "La filosofía del Derecho es una parte de la filosofía que se ocupa de un objeto cultural que es el Derecho".⁵

Se diferencia de la ciencia del Derecho, habitualmente por el ámbito de investigación del que se ocupa. La ciencia jurídica se encarga de los aspectos particulares considerados aisladamente, sin las relaciones entre el Derecho y la Filosofía del Derecho, de lo general y comunes a cualquier sistema jurídico.

La Crítica de la Razón Pura está pensada en latín, algo que se sabe ahora, aunque esté escrita en alemán. Kant conoció el latín, y precisamente por eso, se dio cuenta de que para conocer el Derecho, había que plantearse dos preguntas que, traducidas de esa lengua, significan lo mismo "¿Qué es Derecho?" ¿quid ius? / ¿quid iuris?. Qué es derecho en general: ¿quid ius?. Y, ¿quid iuris? -al ser iuris genitivo, su valor es partitivo-. ius tiene uno general. iuris es particular, es Derecho aquí y ahora, que puede ser distinto del Derecho anterior o de otro lugar. Distinguió asimismo Ciencia del Derecho de Filosofía del Dere-

⁵ RECASÉNS SITCHES, Luis. Estudios de Filosofía del Derecho, pp. 33-35.

cho porque, aunque se preguntan por lo mismo, tienen un objeto de estudio diferente. La primera se preocupa de un Derecho concreto, de un sistema jurídico; la filosofía del Derecho, por el contrario, se ocupa del Derecho en forma global. A pesar del éxito de esta distinción kantiana, él mismo plantea los siguientes problemas: Primero, excluye otros modos del conocimiento del Derecho, al asumir sólo el científico-filosófico. Por ejemplo, excluye el que aporta la sociología, (que como ciencia, no existía en el siglo XVIII), o el histórico.

El científico y el filosófico pueden entenderse como conocimiento complementario, nunca separados. No hay dos respuestas diferentes, porque toda manifestación del Derecho es una manifestación del Derecho en general, aunque los libros incluyan esta distinción.

La filosofía del Derecho es ontología jurídica. Por tanto, tendría que explicar las características presentes en cualquier sistema jurídico. Para la filosofía del Derecho, desde esta perspectiva, los avatares históricos en que se elabora una ley, se consideran irrelevantes. La filosofía del Derecho no se ocuparía de las causas contingentes que introducen cambios en la legislación, sino exclusivamente de aquellos factores comunes e invariables en cualquier manifestación del Derecho, independientemente de los condicionantes, factores accidentales.⁶

⁶ Íbidem, pp.

La Filosofía del Derecho no tendría interés en el método para determinar el Derecho, de suyo diferente en los países, cambiando la importancia de la ley o la costumbre en función de cada sistema. Se ocupa, pues, de las características comunes a cualquier método del Derecho y estudia los criterios generales que permiten enjuiciar el contenido de cualquier Derecho. Pero, ocurre que no hay acuerdo respecto de asuntos trascendentes como: No existir convenio acerca de si el método de la Filosofía del Derecho es inductivo o deductivo. Si debe atribuirse más importancia a las ideas (alemanes) que a la experiencia (anglosajones). Esto ha dado lugar a pensar que es distinta la Filosofía del Derecho que hacen los juristas, de la que hacen los filósofos. Los juristas que se convierten en filósofos, en general son menos originales, tienen menos pretensiones, se plantean problemas menos profundos; pero se relacionan más con la realidad. En tanto la Filosofía del Derecho de los filósofos es más original, más creativa, más apriorística; pero, por lo mismo, está alejada de la realidad. Esta diferencia supone una contradicción con la unidad del conocimiento.

Se discute cuál es el puerto de partida de la Filosofía del Derecho. Cuál es dato primario. A qué necesariamente debe referir el hablar de Derecho. ¿Pueden elegirse diversos?

Es posible pensar que lo más relevante en el Derecho son las normas; pero también, que éstas están subordinadas a las relaciones. Que lo prioritario son las conductas o que son las instituciones. Que el Derecho es un conjunto de ac

ciones, o que lo es de sus subjetivos. . . . Estas referencias, a la hora de estudiar, originan varias definiciones, diferentes enfoques de Derecho.Cuál es, entonces, el puerto de partida correcto.

Todos son válidos, porque la ciencia jurídica ofrece múltiples respuestas a la cuestión en comento. Ciertamente es que la filosofía corre el riesgo de quedar incluida en la ciencia jurídica, planteándose problemas irresolubles dada su relación con ésta. La filosofía, per sé, ha de ocuparse de aquellos que admiten múltiples respuestas. Sin embargo, frente a la característica básica de la ciencia, deberá hacerlo mediante conceptos apriorísticos.

Que existan múltiples respuestas acerca de lo que es el Derecho, no es un problema para la filosofía. La multiplicidad de respuestas a casi todos los problemas humanos "clave", torna problemático establecer una definición de Derecho; pero no deja de ser necesaria, para identificar el objeto que ocupa este trabajo. Actualmente, se considera imposible dar una respuesta definitiva. Verdad es que unas contestaciones son mejores que otras, y también es cierto que no puede condicionarse a la voluntad del legislador. Se puede y debe cuestionar el derecho vigente, al igual que las bases en que se apoya cualquier sistema jurídico, sin que ello devenga en crítica gratuita, sin compromiso.

1.6 RELACIÓN CON LA TEORÍA DEL DERECHO

Teoría significa ver, explicar. Se distingue de la praxis o práctica, específicamente en la filosofía marxista, que la considera engañosa.

Es tradicional la distinción del binomio teoría-práctica. Cuestión que apreciamos aun en Kant en su artículo sobre "lo que puede ser verdad en teoría, puede no serlo en la práctica" . Para los griegos, teoría y acción forman una unidad.

La palabra teoría unida a explicación, se aparta del concepto descripción; ya que la explicación aporta un por qué, no sólo el cómo. Hasta los albores del siglo XVIII, las corrientes filosóficas son explicativas; pero, con el empirismo y la fenomenología, -entre otras-, se toman descriptivas y la teoría entonces se considera engañosa. De aquí que, la palabra teoría se contraponga a hipótesis. En tanto ésta no se contraste, no está probada. La teoría, asentada, no es provisional como la hipótesis.

En el Derecho, la palabra teoría se ha aplicado con mucha frecuencia para definir el concepto de derecho y para explicar los conceptos jurídicos fundamentales: -Norma, sujeto del derecho, relación jurídica y otras semejantes-, que necesitan de una explicación jurídica. En ocasiones, se ha entendido como sustitución de la filosofía del Derecho, ya que los conceptos aludidos venían explicados por la filosofía del Derecho. Hoy se incluyen en la Teoría General de Derecho, -apartado de fundamentos filosóficos-, ya que la Teoría pretende ser neutral en el sentido de estar exenta de intereses ocultos tras los conceptos. Eso se pensaba en el siglo XIX. Que era apoyo de poderes económicos, políticos. Pero, la TGD⁷ debía apartarse de los intereses de los grupos dominantes; intentar ser científica, sin condicionantes políticos, ideológi-

⁷ A partir de este párrafo, se emplea esta abreviatura de Teoría General del Derecho, con el fin de eliminar lo más posible, la reiteración al respecto.

cos, religiosos. . . Esta Teoría del siglo XIX encuentra profundas raíces tanto en el marxismo como en el positivismo, al considerar que el derecho deriva de condicionamientos económicos. Por esta simple y sencilla razón, la TGD es positivista. Para ella, la filosofía no existe en la práctica.

Se habla, hoy, de que está sustentada en tres rubros básicos: validez, eficacia y legitimidad del Derecho. En todos, se presupone que es un sistema de normas delimitadas en los rubros citados. En la práctica, dicha Teoría ha sustituido a la Filosofía del Derecho, como se advierte ahora en los planes de estudio que han sustituido el Derecho Natural. Uno de los problemas de la materia en cuestión, es la imposibilidad de explicar todo cuanto se cuestiona el hombre, culturalmente hablando. Cualquier explicación será siempre parcial.

Como en todo suceso humano intervienen diversos factores, no es pertinente aplicar una única fórmula a fin de explicarlos, sin el riesgo de equivocación. Se ha comprobado que, en muchas ocasiones, para explicar una teoría, es imprescindible violentar los hechos.

En cualquier teoría científica se emplean axiomas formales, susceptibles de ser aplicados, de manera independiente, en cualquier contexto.

Pero, en Derecho resulta muy importante la argumentación. No todas las personas son aptas o capaces de razonar, para demostrar una proposición o

para convencer a otro de lo que se afirma o niega. No todos los seres humanos incluyen su pensar en un contexto. La efectividad de la argumentación también depende del momento y condiciones.

1.7 DEFINICIONES DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.

Para Hegel “La filosofía del Derecho tiene por objeto la idea de Derecho”⁸. Se ocupa del concepto Derecho y de su realización. Para él, es la síntesis conceptual de subjetivo y objetivo. El concepto general del Derecho, como su realización práctica y, ésta sometida a oscilaciones.

La filosofía tiene como función la crítica del sistema existente. (La crítica al sistema no necesita de “muchas” filosofías; cualquier investigación relacionada con la forma más general de entender el Derecho, está en condiciones de hacerlo). Es interesante apreciar lo dicho, en autores como Mayer, Blender, Stambler, Van y Del Vecchio. Mayer considera que la filosofía del Derecho está orientada a conseguir una representación global y unitaria del Derecho, de todos los conocimientos jurídicos.

Blender, sostiene que la filosofía del Derecho consiste en conocer el Derecho por sus causas últimas y universales. Stambler, considera que la filosofía del Derecho se ocupa de aquellos aspectos que tienen una proyección absoluta en el campo del Derecho.

⁸ Íbid, p. 34. Hegel es uno de los primeros autores de la Filosofía del Derecho.

Para Van, es un conocimiento que integra todos los jurídicos y los relaciona con los principios generales, comunes. En tanto, Del Vecchio⁹ dice que la Filosofía del Derecho debe definir lógicamente el Derecho, explicando el concepto derecho y sus caracteres esenciales. Que esta Filosofía del Derecho está condicionada a ocuparse por establecer una relación del Derecho con otros conceptos próximos, - tales como la coactividad, el poder político, la religión . . . y otros hechos sociales-. Y realizar una ontología del Derecho, para estudiar los factores que están en su propia genealogía.

1.8 FILOSOFÍA DEL DERECHO Y FILOSOFÍA GENERAL

El concepto del derecho, como objeto de estudio de la Filosofía del Derecho, ha sido uno de los puntos donde la doctrina moderna ha mostrado una sorprendente unanimidad. Esto se debe, primordialmente, a que las diversas ramas del derecho: Civil, Penal, Mercantil, Laboral, -por citar algunas-, presuponen un concepto de derecho que se constituye base esencial sobre la que deberá cimentarse cualquier reflexión jurídica especializada. De aquí que, si se pretende saber con certeza qué significan expresiones tales como consecuencias de incumplimiento de las obligaciones, delito, contrato o ley, previamente deberá entenderse a qué se refieren en términos de Derecho.

El porqué, corresponde a la Filosofía del Derecho; no, a las ramas de éste. Intentarlo sobre el concepto de derecho, implica tener presente que cada una de sus divisiones sólo remite a una parte determinada de la realidad jurídica, y

⁹ Cfr. Filosofía del Derecho, T. I, p. 1

que el propósito del estudio de esa parcela del universo jurídico, tiene como objeto conclusiones que solucionan la problemática inmediatamente práctica. Por estos motivos, las ramas del derecho deben presuponer y admitir como dado el concepto de derecho, abandonando su investigación a la disciplina cuyo objeto es el universo jurídico, en lo que hace a sus primeras causas y principios. O sea, a la Filosofía del Derecho.

1.9 EL CONCEPTO DE DERECHO DEBE EXPRESAR LA ESENCIA DEL MISMO

La esencia de un objeto es su ser más allá de todo estado determinado. Como tal, expresa la unidad del objeto y las diferencias que se presentan durante su evolución. Así cabe entender la unidad del objeto como la unidad de la diferencia. Dicha esencia, muestra las causas o razones, en virtud de las que una cosa entra en la existencia y la realidad, partiendo de la totalidad de sus condiciones.

Puede decirse que en cuanto a esencia del Derecho, las determinaciones unilaterales en las que aparece, -ser y deber ser- constituyen una mediación unitaria, donde cada una de ellas desarrolla una tendencia -derecho-. Ésta, al concretarse como ser o deber ser, se concibe como realización de su precedente (si es ser, como realización del deber ser, y si es este último, como realización del ser. Hay que considerar, además, el momento en el que por su propia naturaleza pretende alcanzar la realización de su contrario). El deber ser busca la realización del ser; y éste, la del deber ser.

Entonces, si se anhela la esencia del Derecho, es requisito liberarse de las concepciones del sentido común, porque tienden a ubicar un objeto tal y como él puede ser observado, -desde una perspectiva determinada y en un momento y espacio específicamente determinados-, para estar en posibilidad de captar al objeto en la compleja magnitud de su íntegro desarrollo.

En consecuencia, cuando el Derecho aparece como ser o como deber ser aislados, es imperativo considerar dichos momentos como parte de un proceso en que la unidad de sus diferencias integra el derecho -ser o deber ser-. Deben regularse como un resultado de otro. De esta forma, su identidad contiene su opuesto, y encierra su autodiferenciación: la unificación.

En el proceso que constituye el derecho, cada uno de sus momentos son negativos; siguen siendo lo que son, sólo por la negación de tal negatividad.

La realidad del derecho está dividida entre su ser y su deber ser. Cada uno de estos elementos contiene la negación de lo que es inmediatamente y a la vez la posibilidad de ser lo que niega.

La esencia describe el proceso efectivo de la realidad tal como él es en sí y no como se acomoda a determinada tendencia del pensamiento. Por lo mismo, la esencia expresa la verdad de la realidad; en el caso del trabajo en cuestión, la verdad del derecho.

1.10 EL CONCEPTO DE DERECHO NO ES LA DEFINICIÓN DEL MISMO.

Cuando se define un objeto determinado, se delimita intelectualmente su esencia con el propósito primordial de diferenciarlo de los demás. Para este propósito, se fracciona la realidad en la forma que aparece en un determinado momento y espacio. De esta aparición meramente inmediata, se extraen -utilizando los elementos tradicionales de género próximo y diferencia específica-, sus rasgos o propiedades características, que permiten fijarle una frontera al objeto en cuestión.

La definición se atiene a rasgos o caracteres meramente externos. Por ejemplo, si se define un animal, se considera la forma de las extremidades, el cuerpo, la cabeza, el color. . . Esto, por necesidad de fijar fronteras. La definición interesa por saber algo diferente de los demás. No establece las relaciones que se presentan entre las diversas propiedades o rasgos clasificatorios. ¿Para qué?, si de lo que se trata es de no confundirlo con los demás, no debe saberse enteramente cómo es él en sí mismo.

Por contra, el concepto de algo pretende conocer el objeto en sí mismo, tal como existe y se desarrolla en realidad. Por eso, se entrega a la vida misma del objeto, a diferencia de la definición -que permanece en las propiedades externas, en la exterioridad del objeto-. El concepto no nos fija una frontera, sino el desarrollo y evolución que permiten y hacen necesario que los objetos sean precisamente de determinada manera y no de alguna otra.

En otras palabras, el concepto es la exposición de la esencia tal como la hemos tratado en el punto inmediato anterior. O sea, como causa o razón, en virtud de las cuales una cosa entra en la existencia, en la realidad.

El método del concepto es el de la exposición; en tanto el de la esencia, el de la investigación. He aquí la diferencia entre ambos.¹⁰

Ahora sólo resta determinar si la definición debe tener cabida en el estudio del derecho. La respuesta terminantemente es: Sí. Para ser inteligible la exposición del concepto, y dotar de contenido preciso el uso del vocabulario científico disponible, es necesaria la definición.

Por definición, una definición debe ser lo más concreta posible; en tanto un concepto, bastante extenso -pues expone la esencia de un objeto-. Así, el concepto de derecho es el contenido de todo un trabajo de filosofía del derecho. La definición del derecho es tan breve como sustantiva -puede oscilar entre dos y cinco renglones-.

1.11 EL CONCEPTO DEL DERECHO COMO ACTIVIDAD DE LA COMPRENSIÓN DEL DERECHO.

El concepto de derecho conduce la realidad jurídica a su contenido esencial. El mundo del derecho lleva una racionalidad o estructura de inteligibilidad implícita, a la que el conocimiento jurídico debe dirigimos; esto es, al punto - - -

¹⁰ Cfr. CASO, Antonio, Historia y Antología del Pensamiento Filosófico, pp. 38-42

exacto donde la realidad jurídica corresponde efectivamente a la verdad jurídica.

La tarea de la abstracción consiste en traducir la realidad en esencia y exponerla en el conocimiento.

No es posible encontrar en el derecho, tal y como aparece en un momento y espacio determinado, -como delito, contrato, sentencia, etcétera-, lo que es la realidad del derecho en su compleja magnitud. El conocimiento filosófico del derecho se opone al aparecer concreto del derecho, y esta oposición se expresa en el carácter abstracto del concepto del derecho. Este último no es una narración de lo que acontece como derecho, sino un conocimiento de lo que es verdadero en los sucesos jurídicos; desde esa verdad, entiende lo que en el mundo jurídico aparece como mero suceso.

Para efectos de la estructuración del concepto del derecho, la abstracción propia de todo trabajo intelectual, debe reducir las diversas formas y relaciones en las que surge el derecho, al proceso efectivo en que las mismas se constituyen. Así como el concepto del derecho no sólo contiene todos los hechos que compone la realidad jurídica, sino también los procesos en los que estos hechos se desarrollan y disuelven a sí mismos, los diversos hechos que comprenden el concepto de derecho han de ser mostrados como distinciones internas del mismo concepto.

Dicho concepto no debe ser construido, en el sentido que se le atribuya al derecho desde un pensamiento como él es. Más bien su formación es, un desa

rollo propio del derecho tal como es en sí mismo. Desarrollo que nuestro pensamiento únicamente reproduce. Este complejo de desarrollo es el contenido de todo un libro de filosofía del derecho.

Además, el concepto del derecho es una totalidad contradictoria que se desenvuelve, precisamente, en virtud de sus fuerzas contradictorias. En consecuencia, los aspectos negativos de la realidad jurídica: antijuricidad, sanción y violación de la norma, entre otros, no son perturbaciones en la armoniosa totalidad, sino las condiciones que descubren la estructura y las tendencias de esta realidad jurídica. Cada elemento, cada parcela del derecho, forma parte de una totalidad de relaciones constantes e interdependientes.

En virtud de su relación intrínseca con cada uno de los demás elementos particulares del todo, el contenido y función de todos y cada uno de los aspectos, cambia cada vez que modifica su totalidad.

1.12 CIENCIA Y FILOSOFÍA

Semejanza y diferencia entre filosofía y ciencia.

La historia de la filosofía está íntimamente vinculada con la historia de la ciencia. Algunos de los grandes filósofos fueron también grandes científicos. Baste recordar a Tales de Mileto, poseedor de profundos conocimientos de astronomía, geometría y física; a la escuela pitagórica, de vital importancia en el desarrollo de la concepción de las matemáticas griegas; a Descartes y Leibniz, otros destacados matemáticos; a Marx, no sólo un gran economista, si-

no también reconocido filósofo. Otros grandes filósofos, si bien como grandes científicos no tuvieron relevancia, sí ejercieron una notable influencia sobre la ciencia. Tal el caso de Hegel, cuya presencia en las ciencias sociales del siglo XIX es innegable. O Ernest Mach, cuyos trabajos, posteriormente consideró Einstein, al formular sus teorías. Sin embargo, cada día es más importante el avance de las ciencias sobre la filosofía. Tal tendencia, que se inició con los éxitos de la ciencia moderna, se reflejó, para el caso, en la influencia que Galileo ejerció sobre Descartes. Tendencia que alcanzó su cumbre en la teoría clásica alemana, para la que el atributo más importante de la filosofía era su científicidad.¹¹

La filosofía y la ciencia utilizan el pensamiento como eficaz arma para alcanzar sus conclusiones. Ninguna se permite los juegos de fantasías, el sentido o las revelaciones trascendentales, para saber sobre el mundo en que vivimos. Sólo el entendimiento racional de éste es válido para conocer su objeto de estudio.

Filosofía y ciencia constituyen disciplinas que tienen por objeto las universalidades; establecer principios esenciales, axiomas.

Por esta razón, las ciencias empíricas no permanecen con la verdad de la particularidad de lo que aparece. Pensando, han suministrado a la filosofía la materia en la que ellas encuentran las determinaciones generales, géneros y leyes. Ellas preparan el contenido de los particulares para que pueda ser recibido en la filosofía. Al recibirlo vía pensamiento, se supera la persistente in-

¹¹ Cfr. HOFFDING Harald, Historia de la Filosofía Moderna, T. I, p. 2.

mediatividad y entonces, el mero dato es, al tiempo, el desenvolverse del pensamiento de sí mismo.

Por esto se entienden los diversos niveles de la universalidad con que trabajan ciencia y filosofía. Sin embargo, el saber científico se ocupa de objetos finitos y concretos. Intenta descubrir y sistematizar las leyes y principios generales que rigen su existencia. Es decir, su universalidad es universalidad de lo finito. Por contra, el filosófico posee la ciencia de lo general. Y, al necesitar la ciencia de todas las cosas, constituye la ciencia teórica de los primeros principios y las primeras causas. Su universalidad es la del infinito. La ciencia encuentra la verdad de los contenidos inmediatos; la filosofía busca la verdad absoluta.

El pensamiento filosófico es la forma suprema de abstracción. Se sitúa en el nivel de la verdad tal como ella es: en sí y para sí, independientemente de cualquier materialización. De ahí que su problemática sea más amplia, de mayor alcance, en relación con la ciencia -que permanece en el nivel de verdad, en lo que se refiere a aspectos concretos de la existencia- Extensa su problemática, ésta tiende a permanecer inalterada; no así la solución que se le da, ya que la problemática científica es, esencialmente, evolutiva.

Por esto, la historia de la filosofía es la misma filosofía y tiene al filósofo eternamente vivo. No sucede así con la historia de la ciencia, que ya no es la ciencia, sino su pasado. Es decir, lo que hay de muerto en su esfuerzo hacia la verdad, o este esfuerzo olvidado, cuando se logró el propósito.

En cuanto a límites, el conocimiento filosófico frente al científico, observan una diferencia más significativa en la práctica. El filósofo debe solucionar congruentemente, un número considerable de problemas que, al no existir aún condiciones adecuadas para su solución, se ve orillado a resolver de manera precipitada y sólo deja planteados los problemas. En cambio, el científico, se ocupa del problema, sólo cuando ha resuelto las cuestiones previas por las que surgió.

El hombre de ciencia se atiene, en cada problema particular, a acumular experiencias o ahondar axiomáticamente su razonamiento hasta que se produzca el acuerdo entre todos los investigadores sobre los hechos o sobre las deducciones. Por consiguiente, cualquier sistematización prematura será considerada por él prohibida, en tanto que contraria a su moral de objetividad.

Paso a paso, la ciencia avanza; pero eso no significa que sea acumulativa. No se permite seguir adelante, hasta no haber resuelto la problemática y, gracias a esta actitud, su progreso se encuentra garantizado. La filosofía, en cambio, no puede darse el lujo de tratar de modo parcial su problemática, porque su objeto es lo universal infinito. Para que sea capaz de una evolución real, tendría que trabajar en forma de sistema, organizadamente, toda la problemática que le es propia; pues se debe alcanzar la universalidad que les es común a los problemas de la conducta, del arte, de la ciencia. . . Tal como sucede con el conocimiento que ha acumulado la civilización durante miles de años. Esa proeza necesita **sabios**, que además sean excelentes transmisores. Hoy, este tipo de creación filosófica es prácticamente imposible, tanto como concebir que

un genio pueda dominar no sólo toda la ciencia, sino toda la ciencia natural o social. El último gran sistema que se desarrolló en la forma exigida por tradición filosófica fue de Federico Hegel. Y de él, Marcuse afirma que después del mismo (del gran sistema), la filosofía sobrevive como una función especial, (y no muy vital). En la institución académica ya no es vital, en virtud de que no puede fungir como ciencia de ciencias. De esta forma, su posición como tal queda relajada a segundo término. A esto se debe precisamente, que disciplinas como la epistemología y las científico-filosóficas, se sientan cada día menos vinculadas a los objetivos de la tradición filosófica.

1.12.1 SEPARACIÓN ENTRE FILOSOFÍA Y CIENCIA

En la actualidad, somos testigos de una separación sin precedente entre ciencia y filosofía. La relación ciencia - filosofía ha evolucionado desde la antigua Grecia -donde se llegó a considerar a la primera, una filosofía especial. En nuestros días, la gran mayoría de los científicos no considera que valga la pena mostrar alguna preocupación por la problemática filosófica. Es más, en el mejor de los casos se considera que el conocimiento filosófico es un lujo. Que sirve para vestir de luces a las teorías científicas; pero, en realidad no aportan nada esencial a la práctica científica. Este divorcio tiene su razón de ser. La práctica científica contemporánea se inquieta por qué verificar y muy poco por cómo hacerlo. Para el científico, lo primordial es la aprehensión conceptual del material empírico que corresponde a su campo de estudio. Mismo que asimila una estructura teórica que aprendió en su formación científica y de la cual nun-

ca o rara vez toma conciencia de su carácter problemático. Como estas herramientas conceptuales se suponen innatas al aparato conceptual, es ocioso poner en tela de juicio su capacidad de proporcionar la verdad objetiva. Esta actitud se debe al hecho de que la ciencia natural trabaja en términos generales.

Cuando una disciplina científica no es capaz de solucionar la problemática, el conjunto de problemas que se le presentan, es necesario rehacer los supuestos científicos del trabajo. Esto es, reformular teoría y método para estar en aptitud de analizar los problemas y poder solucionarlos. Si con anzuelo no puede pescarse, hay que pensar con qué otros medios se consigue. Es entonces factible, encaminarse a la solución. ~~de la 2da d/c~~.

De lo dicho en los dos párrafos anteriores, podemos concluir que si el estado de la disciplina científica soluciona la problemática que se le presenta, no necesita la consideración reflexiva de sus supuestos teóricos. No se verá comprendida en la reflexión filosófica. Por el contrario, cuando se dificulta solucionar problemas científicos con herramientas técnicas de la ciencia, la reflexión filosófica es inminente. Habrá que reformular los supuestos teóricos.

Las épocas de transición científica por crisis, requieren que la ciencia se abandone a la reflexión filosófica. No es casualidad que grandes científicos, como Albert Einstein, por ejemplo, haya descubierto la mecánica cuántica no

sólo por vocación científica, sino por haberse dado el tiempo para conocer la filosofía de Mach.

Otro problema importante en la separación de filosofía y ciencia, lo constituye la creciente especialización científica. Generación tras generación, los científicos se han concentrado a trabajar en campos cada vez más pequeños y precisos de la ciencia, con lo que se ha ganado en profundidad, pero perdido en unidad. Así ha funcionado y, ciertamente no mal, por lo que es de augurar rumbo ascendente a la especialización.

El científico contemporáneo es de los que conocen sólo una ciencia determinada y, aún de esa ciencia, sólo conoce bien la pequeña porción en que es activo investigador.

Resultado de esa escisión de filosofía y ciencia es la ciencia fragmentada y el especialista desligado de los fundamentos material y formal, por su especialidad. Hay algo de cierto en lo que sostiene Salvador Abascal cuando dice que tal parece que el progreso de la ciencia y de la técnica es el enemigo número uno de la unidad del conocimiento universal y que la misma filosofía se verá finalmente desmembrada por la acometida, cada vez más poderosa, de la especialización.

Consecuencias de lo mismo se aprecian en la tradición universitaria oficial, que ha recluso el conocimiento filosófico en la Facultad de Letras que, por su na-

turalidad, está alejada de la actividad científica, dejando a las ciencias su objeto de estudio.

La dicotomía se consuma igual en la teoría del conocimiento o epistemología, que en relación con la filosofía tradicional.

1.12.2 CIENTIFICIDAD DE LA FILOSOFÍA

Una de las cuestiones que más ha indignado a los corifeos de esas mezclas de filosofía y religión -denominadas filosofías de los padres de la iglesia y filosofía escolástica-, es el hecho de que la filosofía moderna, a partir de Descartes pasando por Kant, Hegel, Husserl y hasta nuestros días, pretenda construir una filosofía de tipo científico.

El fundamento de su indignación es consecuencia de su concepción filosófica. Dichas mezclas se pretendieron sucesoras de la filosofía griega y supuestamente desarrollaron la problemática que ésta no pudo resolver. Se vincularon a las formas de la filosofía griega, pero se ubicaron en una religión rebelde. Esta característica tuvo consecuencias que para los filósofos medievales ciertos problemas se encontraron resueltos por anticipado y, en efecto dichos problemas fueron los fundamentales: el ser, la esencia, el otro. Con esta actitud privaron al pensamiento de la posibilidad de tratar cuestiones cruciales de la filosofía.¹²

¹² Cfr. MEDINA ECHAVARRIA José, Filosofía Jurídica, p. 48.

Para Aristóteles, las pruebas de la existencia de Dios se encontraban basadas en consideraciones causales y parten todas de la existencia de las cosas del mundo exterior. En este sentido, el Dios de Aristóteles es la primera causa. Para la filosofía medieval existe la concepción del Dios creador del mundo creado; para Aristóteles, Dios es entonces el pensamiento puro al que se accede mediante la actividad del pensamiento. Solamente por el razonamiento causal es posible llegar a Él. Para la filosofía medieval, a Dios se accede mediante la Fe, se nos revela y le debemos caridad.

La auténtica filosofía se vale en exclusiva de la actividad del pensamiento; la filosofía medieval, del sentimiento, pero no en exclusiva, sino que trata de explicarlo en términos racionales, dejando "intactos" los fundamentos de la religión revelada. Entonces, es la forma filosófica pero de contenido religioso.

La razón de la filosofía, heredada de la filosofía medieval, se asusta de que la filosofía se empeñe en alcanzar la científicidad porque, si debe renunciar al sentimiento y tomar la actividad del pensamiento como herramienta exclusiva - donde el contenido se encuentra como tal-, corre el riesgo de hundirse. En efecto, si se ve obligada a abandonar los recursos de la fe, del bien, de la caridad y en su lugar coloca la causalidad, la interrelación y la verificación . . . moriría como la fe.

En tal caso, ¿en qué sentido podemos decir que la filosofía debe alcanzar la científicidad? No en el de la pretensión de alcanzar verdades de lo finito, de lo

concreto, y en la renuncia a obtener verdades universales. Tampoco, en abandonar su búsqueda de conciencia, ni la esencia de las cosas en forma de pensamiento puro, pues en ambos casos significaría dejar el conocimiento propiamente filosófico.

La filosofía busca ser científica en el aspecto formal del pensamiento; en la actividad de éste, que conoce el objeto.

No pierde nada filosófico, pues ciencia y filosofía coinciden en emplear el entendimiento racional del mundo, para conocer su objeto estudio. Ambas, seguirán ubicándose en diversos niveles de pensamiento, aunque la actividad intelectual a la que recurren sea exactamente la misma.

El conocimiento filosófico es científico. Exige entregarse a la vida del objeto o, lo que es lo mismo, tenerlo ante sí y expresar la necesidad interna de él. Lo que hay de excelente en la filosofía de nuestro tiempo, cifra su valor en la científicidad, -aun cuando haya quien piense de manera distinta-, sólo gracias a la científicidad.

1.13 RAMAS Y ESTRUCTURA DE LA FILOSOFÍA

Filosofía teórica:

Lógica: se ocupa de los razonamientos o criterios que permiten demostrar la validez de las leyes del pensamiento.

Epistemología: es el estudio del conocimiento científico, trabaja con nociones de verdad, de objetividad.

Metafísica/Ontología: estudio del ente, del ser, de la realidad.

Teoría del conocimiento/ Gnoseología (Kant): se plantea el origen del conocimiento. Por un lado están los racionalistas (Descartes) que decían que los descubrimientos se hacían por medio de la razón; y por otro, los empiristas (Hume, Locke, Berkley).

Filosofía práctica: Referida o relacionada con la acción humana. Se ocupa de los valores que rigen la acción humana.

Ética: se ocupa de los valores de la acción, justa o injusta, correcta o incorrecta.

Estética: disciplina filosófica que estudia valores como la belleza, la fealdad, la armonía.

Filosofía de la Historia: Conjunto de experiencias históricas, socializadas (logos de lo humano), estructura propia de la vida humana. y

Filosofía del Derecho

Los problemas de la Filosofía

Hay que partir de lo ontológico: del ente que es todo aquello que es.

Principios Ontológicos:

Identidad. "Todo ente es idéntico a sí mismo; no igual, porque no es lo mismo identidad que igualdad. (2 + 2 es igual a 4 pero no idéntico a 4)

La diferencia admite la igualdad. Si entre dos entes no hay diferencia alguna, no se tratará de dos, sino de uno sólo. Principio de identidad de los indiscernibles

bles.

Contradicción. Sostiene que ningún ente puede ser al mismo tiempo "P y no-P" (ninguno puede ser al mismo tiempo papel y no papel).

Tercero excluido. Todo ente tiene que ser necesariamente P o No-P.

Razón suficiente. Todo tiene su razón o fundamento; no hay nada porque sí. No sostiene que se conozca ese fundamento.

La diversidad de los Entes

Existen varias especies y, según su clasificación, se distinguirán tres géneros: los sensibles, los ideales y los valores.

Entes sensibles o reales: los que se captan por medio de los sentidos, (vista, olfato, tacto . . .). Sea el sentido íntimo o autoconciencia, que nos permite darnos cuenta que estamos tristes o alegres. Los entes sensibles se subdividen en físicos y psíquicos. Los físicos son espaciales, ocupan un lugar (mesa o silla); en cambio, los psíquicos son in espaciales (acto de voluntad). Ambos son temporales; tienen cierta duración, un origen y un fin. Los sensibles están ligados por la causalidad. Todo ente físico es causa de otro posterior y, a su vez, es efecto de otro anterior y lo mismo sucede con los psíquicos.

Entes ideales: entre ellos, los matemáticos. Se caracterizan por su intemporalidad, además de su relación de principio a consecuencia, o relación de implicación -cuando el matemático ordena las igualdades para ir de lo que se conoce primero a lo que se conoce después. Orden que va de lo más simple a lo más complejo-.

Los Valores: belleza, fealdad, justicia . . . Los valores valen; no es factible permanecer indiferente. Un valor siempre despierta una reacción, bien sea de adhesión (positiva) o de rechazo (negativa). La disciplina que se ocupa de esto es la axiología.

Bienes son todas las cosas valiosas. Los “objetos sensibles” son los que dan el valor a los bienes. El valor va por un lado y la cosa valiosa por otro.

Segunda característica de los valores es la polaridad: frente a todo valor hay un contravalor o valor negativo (justicia-injusticia, por ejemplo).

Los valores tienen jerarquía. Tercera característica. Los hay que valen más que otros; unos superiores; otros, inferiores.

Definición de Filosofía

Filosofía es un saber que se ocupa teóricamente del ente en tanto ente y de las propiedades que, como tal, le son propias.

De ahí que se ocupe de la totalidad de los entes, a diferencia de las ciencias que lo hacen, cada una, de un determinado grupo. La filosofía es el saber más amplio de todos. Nada se le escapa, ni siquiera la “nada” misma, porque todo cae en su consideración.

El fundamento. Primer origen de la filosofía. El Asombro.

De acuerdo con el principio de Razón Suficiente resultarán las primeras preguntas. ¿Por qué hay mundo?, ¿por qué hay entes?. Porque pudo, quizás, no haber habido nada y, siguiendo el principio de Razón “que todo tiene su fundamento”, entonces la cuestión es ¿por qué hay ente, o cuál es el fundamento del ente en totalidad?. La metafísica responderá, al ser parte de la filosofía que se ocupa de este problema de fundamento.

Los cuestionamientos son producto del asombro humano frente a la totalidad del ente; ante el hecho de que haya entes, cuando bien pudo no haber habido nada. Se dice, desde Platón y Aristóteles, que el asombro o sorpresa es el origen de la filosofía; lo que impulsa al hombre a filosofar, lo que lo lleva a buscar el conocimiento. Aconteció entre los griegos, en los albores del siglo VI a.C., cuando el hombre, libre de las exigencias vitales más urgentes y de las supersticiones, observa más allá de sus necesidades y contempla la universalidad.

Toda religión y toda filosofía dan respuesta a esas preguntas. La diferencia estriba en la respuesta puramente conceptual de la filosofía.

Tales de Mileto (585 a.C.) es el primer filósofo. Al preguntarse qué son las cosas, resuelve con el agua: todo procede de ella. Ella es el principio o fundamento de todas las cosas.

Con él, nace el pensamiento racional; y es él, el primero que intenta explicar la realidad en términos conceptuales. Descubre así la idea de la unidad

de la realidad, porque todo, a pesar de su multiplicidad, se reduce a una sola cosa: el agua.¹³

Filosofía e historia de la filosofía.

Si Tales dijo que el principio de todas las cosas es el agua, Anaximandro afirmará que está en lo indefinido o indeterminado; Anaximenes, en el aire, y Pitágoras, en los números. Ninguna respuesta es más verdadera que otra. Por lo tanto, existe una diferencia entre filosofía y ciencias. La historia de las ciencias es una historia progresiva, donde cada etapa elimina o supera a las anteriores.

En el desarrollo de la ciencia, los científicos están de acuerdo en lo esencial; donde hay discrepancias, es en el conocimiento científico que no ha sobrepasado las hipótesis.

La historia de la filosofía no tiene carácter progresivo. Por ello, estudiar filosofía es estudiar historia de la filosofía.

Segundo origen. La Duda

La satisfacción del asombro, lograda a través del conocimiento filosófico, empieza a vacilar hasta transformarse en duda, al observar el desacuerdo en la multiplicidad de sistemas filosóficos y por la falibilidad de todo conocimiento.

¹³ Cfr. RECASENS SITCHES, Luis. Estudios de Filosofía del Derecho, pp. 33-35.

El filósofo, entonces, somete a crítica el conocimiento y las facultades de conocer, hasta concluir que la duda es el origen de la filosofía.

Como los sentidos con frecuencia engañan, las percepciones suelen ser falsas. En la facultad de conocer, al pensar, al razonar ¿puede tenerse la absoluta seguridad de que la razón no engañe?. No, porque a veces la equivocación, aun en los razonamientos más sencillos, tampoco es instrumento infalible como para confiar en ella. De modo que no basta para determinar los conocimientos, porque puede existir un cierto coeficiente de irracionalidad respecto de las cosas.

En primera instancia, el hombre cree ingenuamente en la posibilidad de conocer. El conocimiento se ofrece con evidencia original, pero ésta desaparece pronto y es reemplazada por la duda, cuando asoma la inseguridad de todo saber. La duda filosófica puede asumir dos formas: la sistemática o pirroniana y la metódica o cartesiana.

El **escepticismo absoluto o sistemático** es pirrónico porque fue Pirrón de Elis (320-270 a.C., aproximadamente) quien lo formuló. Negaba no sólo la posibilidad de cualquier conocimiento, fuera de lo que fuese, sino también que pudiera afirmarse que era imposible, puesto que implicaría ya cierto conocimiento: el de que no se sabe nada; es decir, que algo se conoce.

La duda metódica de Descartes no se practica por la duda misma, sino como -- medio para buscar un conocimiento absolutamente cierto. Camino para llegar a

la certeza.

Cuando el conocimiento hace dudar, se plantea el problema acerca de qué es el conocimiento, cuál su alcance o valor, cuáles sus fuentes y a cuál de las dos (los sentidos o la razón) debe dársele primacía. De esto se ocupa la Teoría del Conocimiento o Gnoseología, parte de la Filosofía. A diferencia de la Ciencia, no se plantea el problema del conocimiento porque parte de que el conocimiento es posible y, sin él, ella no lo es.

Tercer origen. Las Situaciones Límites.

Con la duda se inaugura la reflexión del hombre sobre sí mismo. Reflexión que llega a su forma más honda y trágica, cuando el hombre toma conciencia de las "situaciones límite". Esta expresión, introducida por Karl Jaspers (1883-1969), filósofo alemán para quien hay, además de circunstancias comunes vitales pasajeras, éstas que permanecen, aun cuando sus manifestaciones momentáneas varíen y su poder dominante y embargador se nos disfrace, en "irremediables" como "debo morir, debo sufrir, estoy sometido al azar, me enredo en la culpa . . ." A estas situaciones fundamentales e insuprimibles de la existencia, es a las que llama "situaciones límites".

Se trata de circunstancias insuperables, más allá de las que no se puede ir. Aquellas que el hombre no puede cambiar porque son consecutivas de existencia, son las propias del ser-hombres.

Epicteto (50-138 d.C.) Filósofo de la escuela estoica que perseguía la idea de lograr la más completa impassibilidad frente a toda perturbación. Sostuvo que el

origen de filosofar reside en la conciencia de la propia debilidad e impotencia del hombre (finitud). Enseñaba que hay dos órdenes de cosas y de situaciones: las que dependen del hombre y las que no. No depende de él, su muerte, ni la fama, ni la riqueza, ni la enfermedad. Por tanto, si no dependen de él, es insensato que se preocupe o impaciente.

Esas cosas penden del destino. Lo único que debe hacer el sabio, es conformarse con él o alegrarse del destino, puesto que es resultado de las disposiciones de la divinidad. Corresponde al hombre tratar de cumplir, lo mejor que pueda, el papel que le ha sido destinado.

Otro filósofo de la escuela estoica: Marco Aurelio Antonio, el emperador (121-180 d.C.)

Lo único que depende del hombre son sus pensamientos, opiniones, deseos y/o todo acto de espíritu que es lo único que puede modificar. Logrará la felicidad en la medida en que se aplique solamente a este propósito. Se centra en la conducta humana que se ocupa de la Ética o Moral.

Hasta aquí, la filosofía brota de tres estados anímicos -asombro, duda y angustia o preocupación por la finitud y por lo que se debe o no hacer-. Los tres en correspondencia con tres disciplinas filosóficas, respectivamente: metafísica, gnoseología y ética.

La filosofía como ciencia, cuyo objeto de estudio no se alcanza a través de la percepción sensible, enfrenta el caso, por ejemplo, de otra ciencia: la sociolo-

gía, que encuentra su objeto de estudio en la sociedad -como inmediatamente dado por la representación que delimita, de antemano, la extensión de dicho objeto.

Puede, entonces, definirse la filosofía en general, como la consideración reflexiva de los objetos. Parte de los sentimientos y representaciones compenetrados en el pensamiento como manifestaciones científicas, artísticas, políticas, jurídicas. . . sobre las que reflexiona poniendo, en lugar de dichas representaciones, el pensamiento puro. De esta forma, la filosofía es un tipo de conocimiento cualitativamente diferente del de las demás ciencias. Una cosa es tener sentimientos y representaciones determinados y compenetrados por el pensamiento, y otra, tener pensamientos sobre ellos.

Así, ante estos dos niveles de pensamiento: 1) el que se representa compenetrado de materia sensible y espiritual; donde la actividad del pensamiento se mezcla con intuiciones, representaciones y sentimientos, ligados a fines e intereses concretos; y 2) el pensamiento en que la esencia de las cosas llega a la conciencia en forma de pensamiento puro, pensamiento filosófico. Lo óptimo es que existe una relación conciente entre estas dos formas, de tal suerte que ante representaciones y sentimientos, es factible conocer su significación en el pensamiento; y frente a pensamientos puros, las representaciones, intuiciones y sentimientos que correspondan a ellas. Sólo así se encuentra la utilidad y justificación de la filosofía, y su necesaria relación con otros tipos de conocimiento.

El pensamiento filosófico implica el hábito de pensar de manera abstracta. Esto es, tener la capacidad para situar firmemente, delante del espíritu, pensamientos puros, y moverse en ellos. Propiamente, tomar como objetos los pensamientos por sí mismos y sin mezcla alguna. El miedo de despegar los pies de la tierra, de no querer encontrarse como representación, intuición o sentimiento, que sólo puede hallarse como pensamiento puro, es el enemigo característico de la filosofía. Al respecto, conviene tener presentes las palabras del filósofo mexicano Antonio Caso, quien sostuvo que: "El espíritu filosófico es un ánimo constante e incorruptible de aventura, que tiene mucho de heroico. El encanto de lo filosófico estriba, más que en el éxito siempre problemático de la afirmación, en el esfuerzo desplegado al meditar. Quien ambicione el quietismo interior de la mente, la sólida estabilidad, el descanso y muelle fácil, corruptor del pensamiento como la actividad psíquica en general, no ha de preocuparse con el estudio de las cuestiones filosóficas"¹⁴

Asentado que la filosofía constituye una forma suprema de pensamiento; que mediante ésta, las representaciones, intuiciones o sentimientos son procesados y puestos en forma de pensamiento puro. Pues bien, el procedimiento para alcanzar el pensamiento puro, lo constituye la reflexión. Por ello, en la definición de filosofía propuesta se habla de consideración reflexiva de los objetos. Entonces, por reflexión debe entenderse la actividad del pensamiento en relación con el objeto. O sea, en forma de sentimiento, intuición o representación, para traducirlo a esencia, a realidad del objeto independiente –

¹⁴ Op, Cit., pp. 134-141

mente de su apariencia sensorial, temporal y en especial determinada. La representación, para transformarla en verdadera naturaleza del objeto, sin tomar en cuenta el contenido que en determinado tiempo y espacio puede revestir.

Por medio de la actividad reflexiva se abandona el terreno de la particularidad en la que aparecen las cosas y el hombre se traslada al campo de la universalidad. Este último es el espacio donde se mueve la filosofía, por eso su objeto es en este sentido lo universal mismo. Como la filosofía trata de universalidades, Aristóteles la definió como la ciencia teórica de los primeros principios y las primeras causas. Despegada de las contingencias concretas en las que aparecen las cosas, esta ciencia tiene dos características: En principio, permanece inaccesible a la percepción sensorial. En segundo lugar, es más dependiente de sí misma, pues el pensamiento está tratando consigo mismo y su actividad no se encuentra enturbiada por las necesidades de los objetos concretos. En este último sentido, según los filósofos, la filosofía se torna libre.

De todo esto, debe quedar claro que la filosofía, a diferencia de lo que continuamente se cree, no trata de alucinaciones, revelaciones o demás productos del pensamiento que dan la espalda a la realidad y se mueven a placer sin tenerla en cuenta. Muy al contrario, la filosofía constituye la segunda potencia del pensamiento, de la realidad, o bien, la esencia de toda posible realidad. Por lo mismo, su fin debe ser más bien edificante que comprensivo, pues la esencia de la realidad no es algo que tenga existencia en sí, determina-

da de una vez por todas y a la que se acceda mediante un milagro o revelación, instantáneamente sin más ni más, como si se encendiera un televisor. Más bien, se debe enderezar un pensamiento activo con el que se domine primero la realidad sensible y después el pensamiento doble de dicha realidad para alcanzar la esencia.

Crear que la filosofía constituya un pensamiento místico, intuitivo, ha gestado la ilusión de suponer que, mientras otro tipo de ciencias, artes u oficios requieren determinada técnica, producto del aprendizaje y de la práctica, para abordarla no se necesite más que la razón natural. Por esto, algunas producciones del más bajo pensamiento se han auto llamado filosofía, siendo que ésta constituye la más profunda y completa producción del pensamiento.

Una vez hablado del contenido y objeto de la filosofía, es interesante tratar las subdivisiones de esta disciplina. Innumerables clasificaciones se han propuesto sobre las ramas que conforman la filosofía. Sin embargo, puede afirmarse que existen dos tipos de disciplina filosófica: la que alude al contenido mismo de la disciplina y la que trata del total del contenido filosófico, aplicado a alguna disciplina científica en particular. Al primer caso corresponden las filosóficas y al segundo, las científicamente filosóficas.

Entre las ramas esencialmente filosóficas podemos mencionar las siguientes: Lógica, Ética, Estética, Metafísica y Teoría del Universo. Por lo que hace a las científicamente filosóficas pueden mencionarse, entre otras, la Filosofía de la –

Ciencia, la Filosofía del Derecho, la Filosofía de la Historia y la Filosofía de la Política.

Las ramas esencialmente filosóficas desarrollan el contenido propio de la filosofía. Son la filosofía misma. Por esto, tanto su problemática como su lenguaje son en esencia filosóficos –excepción importante, la lógica que hoy, de manera parcial, se ha emancipado de la filosofía.

Las disciplinas científicamente filosóficas, en cambio, tratan la rama científica en cuestión, con los resultados de aquellas esencialmente filosóficas. Incluso, con cierta independencia de éstas, utilizan un lenguaje poco filosófico y más bien científico. Este tipo de disciplinas es desarrollada por científicos que reflexionan sobre problemas imposibles de resolver en el campo estrictamente científico. Este conocimiento filosófico se enseña y aprende en la Facultad, con las peculiaridades del caso.

En este apartado se tratan las disciplinas esencialmente filosóficas. Está consagrado a la estructura de la filosofía, en virtud de su naturaleza, lenguaje y problemática. No así a las científicas, como es el caso de la disciplina científicamente filosófica.

En cuanto al problema de determinar si entre las disciplinas esencialmente filosóficas, hay o no jerarquía o todas son de igual valor, cabe señalar que si la filosofía tiene como esencia los pensamientos que se presentan en las diversas manifestaciones humanas (el pensamiento tal y como se expresa en las artís—

ticas, en la conducta humana o en los sentimientos religiosos, por mencionar algunos ejemplos), sí, sí hay jerarquía. Como su objeto es traducir dicho pensamiento a su significación en el puro, entonces la disciplina filosófica que tiene por objeto el pensamiento puro, constituye el nivel más alto de abstracción del pensamiento. La lógica es la ciencia de la idea pura; esto es, de la idea en el elemento abstracto del pensamiento. Siendo la ciencia que estudia el pensamiento del pensamiento, es EL sistema de la verdad pura, la verdad del puro pensamiento. Este imperio es la verdad, como ella así envoltura en y para sí misma es.

Hasta aquí, el procedimiento de la filosofía: poner las representaciones, las intuiciones y los sentimientos en su equivalente, en el pensamiento puro, por sí mismo. La filosofía, en principio, trata con intuiciones o representaciones sensibles, a efecto de llevar a cabo dicha traducción, con una sola excepción, la lógica, pues ésta trabaja con abstracciones puras, no con las cosas, sino con determinaciones de ellas, que aparecen sujetas por la actividad del pensamiento. Esto es, con las formas de todo posible pensamiento, del pensamiento como se presenta en la ciencia, la conducta humana, el arte y la política. Así la lógica contiene la estructura esencial de todo posible pensamiento. Por esto es la disciplina filosófica de más importante jerarquía. Cuando el pensamiento llega a tomar conciencia de sí mismo, con la fundación lógica, la filosofía alcanza su madurez. La lógica, por consiguiente, es la disciplina filosófica de mayor nivel.

Como en la actualidad el término lógica ha sido vaciado de contenido, no únicamente aparecen confusiones conceptuales, sino el nacimiento de otras disciplinas que, con denominación propia -lógica formal , epistemología o teoría del conocimiento y metodología-, se ocupan de los problemas que tradicionalmente la lógica manejaba.

Por lo que se refiere a la lógica en sentido estricto, puede decirse que se encarga del análisis formal del pensamiento, de los principios formales del pensamiento o, mejor dicho, de: "La manera en que los datos son nombrados por proposiciones y cómo estas se encadenan entre sí: se refiere pues a un dominio que permanece interior a la actividad del sujeto. En este sentido que la lógica permanece referida exclusivamente a las actividades del sujeto y no se ocupa de interacciones con el objeto".

La actividad del sujeto es la actividad interna que transcurre en las formas que funcionan como equivalencia general del entendimiento de la experiencia. Es decir, la actividad con símbolos.

Por su parte, la epistemología o teoría del conocimiento estudia la significación objetiva del pensamiento en su referencia con los objetos. Esto es, el conocimiento como relación entre sujeto y objeto. La epistemología plantea su problemática en términos más amplios que los de la lógica formal, pues no sólo se interesa en comprender las formas de inteligibilidad, sino también cómo dichas formas pueden ser la expresión de la realidad en la experiencia.

Por otro lado, la metodología estudia la estructura de los procesos cognoscitivos a los que se atiene la ciencia para alcanzar sus resultados, con objeto de hacerlos más eficaces en la obtención de la verdad.

Esta rama es asunto de los especialistas de cada ciencia, pues para poder tratar fructíferamente los métodos, la condición *mínimum* -no suficiente, pero seguramente necesaria-, es haberlos practicado, es haberlos vivido.

La especialización de la lógica en diversas ramas y el tratamiento independiente de éstas, ha traído como consecuencia que la mayoría de los resultados de cada una de ellas no haya tenido rendimiento efectivo, habiendo permanecido como objeto de disertación exclusivamente académico. Y no es para menos, pues, por una parte, la especialización ha dado lugar a una problemática propia, perdiendo de vista la real que, desde hace dos o más milenios, hizo necesaria la reflexión sobre los diversos aspectos del conocimiento. Y, por otra, al fragmentar el objeto de reflexión sobre el conocimiento, ha impedido que la abstracción se levante hasta los niveles en que sería posible contemplar la problemática del conocimiento como un todo, desde la raíz, permitiendo la observación de los problemas prácticos que deben resolverse.

Páginas atrás, se hizo referencia a la gran importancia que la evolución de la filosofía ha tenido en la concepción de entender, ser pensamiento -como una misma cosa, o bien, como dos entidades diferentes-. La especialización de las

ramas ha tenido que radicalizar entre ser y pensamiento, propio de la moderna filosofía, negándose a entender dicha separación interdependiente de ambos elementos, refugiándose: en los resultados del pensamiento (símbolos o signos funcionales como la lógica formal), en reglas externas de ordenación del proceso del pensamiento -como sucede con la metodología y, en el mejor de los casos, en la apreciación externa del conocimiento en relación con los objetos, como sucede en la epistemología-.

Para mantenerse en del significado tradicional de lógica, es necesario entender que su objeto de estudio, al que se denominó en Grecia logos, es en esencia el ser, y por lo mismo, su objeto es capacitar para conocer aquello que realmente es, separado de aquello que parece ser. Una separación en el objeto del estudio de la lógica, o bien, separar la lógica de su objeto como si el conocimiento que conoce al conocimiento no fuera en sí, también conocimiento. Igual sucede cuando el conocimiento estudia al conocimiento como expresión simbólica o funcional, como una forma pura que no exprese contenido alguno. Esto nos conducirá, irremediablemente, a desvirtuar el real significado de la lógica y entonces nos encontraremos ante una lógica desvinculada por completo de la razón filosófica. Esta última sólo es factible si se concibe que aparece como verdad pura, sin envoltura alguna. Es el desarrollo del conocimiento de la realidad sensible, expresado en forma distinta del de la experiencia en la que nos aparece inmediatamente y, a su vez, se encuentra determinado por la necesidad interna del objeto. Un conocimiento sólo puede ser objetivo, y por consiguiente científico, en cuanto se entrega a la

vida del objetivo. El desarrollo del conocimiento, entendiendo la verdad como ella es en sí, sin envolturas, es el saber mismo de la realidad; y aunque parece paradójico, el conocimiento del conocimiento es la mejor manera de percibir la realidad sensible.

A la auténtica lógica corresponde ocuparse de las formas del pensamiento puro de la esencialidad abstracta, de las formas propias del pensamiento, mismas que a pesar de su pureza, están determinadas por la vida misma, por el mundo objetivo. Esto no es sólo posible, sino necesario en cuanto que para conocer el mundo, el pensamiento debe entrar en relación con él, entregándose a su necesidad interna, a su vida tal como transcurre, siendo ésta entregada como aquél determina que el pensamiento lo pueda conocer. Así, el pensamiento se conoce a sí mismo, es pensamiento del mundo objetivo, independientemente de su forma concreta, y no sólo eso, sino imperio de la verdad pura.

Si el objeto de la lógica es la verdad y la verdad tiene sentido únicamente en cuanto se refiere al conocimiento y ésta a su vez sólo se justifica en cuanto pretende captar el mundo, es perfectamente congruente que el pensamiento que estudia al pensamiento sea el estudio del mundo, pero de una forma diferente de la que muestra la experiencia sensible.

Por esta razón, Hegel definió método como estructura puesta en su esencialidad pura. Pues, si el mundo objetivo le indica al pensamiento la forma en que necesariamente debe conocerlo, y dicha forma o proceso cognoscitivo

recibe el nombre de método, resulta que éste constituye el mismo objeto; pero, no como es en sí para sí, sino más bien cómo es para el puro pensamiento.

De esta forma, el fundamento de toda la filosofía en la lógica queda en evidencia; sobre este supuesto, se desarrolla el contenido del presente trabajo.

1.13⁴ LOS TEMAS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

La filosofía del Derecho se divide en tres teorías: la de la Justicia (reflexión ética sobre el Derecho); la del Derecho; y la de la Ciencia Jurídica.

La teoría de la Justicia

Hart realiza una interesante reflexión de la Teoría de la Justicia sobre la base de que el desarrollo del Derecho ha estado influido tanto por la moral convencional y los ideales de grupos sociales, como por formas de crítica moral.

Otros autores aceptarán la necesidad de este enfoque; pero la pospondrán al concepto, lógico y a priori, de lo jurídico.

En La Filosofía del Derecho, varios de sus autores se plantearon también la necesidad de una Teoría de la Justicia. Insistirán en la dimensión crítica de la Filosofía del Derecho en el corto y mediano plazos como ciencia jurídica, y en -

el largo, en la reflexión sobre los valores. El análisis de Peces Barba, en esa obra colectiva, es también una justificación de la importancia de la Teoría de la Justicia para la Filosofía del Derecho.

En lo que se refiere a la reflexión sobre el concepto de Teoría del Derecho, los autores neokantianos le otorgan prioridad, y en eso coinciden con los neotomistas. Así, Stammbler llama a este tema "concepto del Derecho" y lo define como el que separa las normas jurídicas de otras manifestaciones típicas: los meros hechos naturales, la moral y los usos sociales. Bobbio, se alinearía a esa clasificación.

Hart, en su Concepto de Derecho, también dedica especial sitio a este tema.

La Teoría de la Ciencia Jurídica como tercer tema de la Filosofía del Derecho, será muy importante para autores vinculados al pensamiento analítico y al neopositivismo. Así, se puede decir que La teoría Pura del Derecho, es en gran parte una teoría de la ciencia Jurídica. Bobbio insiste también en la importancia de la Teoría de la Ciencia Jurídica para la Filosofía del Derecho. Para él mismo, jurisprudencia (reflexión crítica a la jurisprudencia) es sinónimo de Teoría de la Ciencia Jurídica.

Además de los tres temas ya indicados, hay que señalar fundamentalmente el que Del Vecchio llama fenomenológico, pues estudia la historia jurídica de la humanidad de un modo omnicompreensivo. Este es otro campo de indagación filosófica que podríamos llamarla mejor historia.

Si se considera la aportación que a este tema hace Del Vecchio, se verá cómo adolece de los mismos parcialismos que se han señalado, y supone, en realidad, una historia de la filosofía.

Gregorio Peces Barba no coincide con la inclusión de este cuarto tema de Historia (el fenomenológico) como tema distinto y autónomo de la filosofía del Derecho. Más bien le parece que la reflexión histórica debe ser el punto de partida de todos y cada uno de los problemas que, en Teoría del Derecho, en la de Ciencia Jurídica y en la de Justicia, se planteen.

1.15 FILOSOFÍA, DERECHO Y CIENCIA JURÍDICA

Miles de páginas, volúmenes, artículos y monografías se han escrito y publicado, sobre la problemática filosófica del derecho. Los más, en una inútil y vana búsqueda de llegar a la esencia del IUS (con todo lo que ello implica). Otros, pretendiendo una interrelación así totalizadora, y finalmente algunos, renunciando a objetivos tan grandiosos (y, en verdad, tan inalcanzables), para tratar de ubicar la cuestión en un plano más modesto y –evidentemente– más real. Los últimos están bien centrados en lo que constituye una característica definida de la moderna filosofía. Es decir, el tránsito de lo abstracto a lo concreto.

Un tropel de interrogantes se agolpa al entrar directamente en este primer apartado: ¿Cuál es el contenido de la Filosofía del Derecho?; ¿Por qué su

inclusión en el marco de las Ciencias Jurídicas?; ¿Qué son realmente éstas y lo que se denomina Ciencia del Derecho? ¿Hay diferencia real entre ambas? Conviene precisar ab initio, que la materia de este elemental trabajo no es examinar toda la complicadísima problemática enmarcada en las preguntas anteriores. El objetivo es modesto, mucho más modesto: sencillamente se pretende exponer algunas breves reflexiones.

Sustraerse de los problemas filosóficos no es fácil; pero es de suma facilidad plantearlos incorrectamente, y por tanto, resolverlos de manera equivocada. Si se traza un amplio marco conceptual, de Platón a Hegel, todos los grandes filósofos se han proyectado hacia el Derecho como parcela destacada de su actividad. La jurisprudencia, entendida en moderno sentido, y los sistemas filosóficos han empalmado sus quehaceres sin solución de continuidad. En el pensamiento filosófico, la filosofía jurídica ha supuesto un considerable esfuerzo para examinar el derecho en una relación racional con un esquema general de las cosas. En una actividad encaminada a establecer los principios de sus elementos en sus formas ideales, antes que en la conexión causal, mediante la que son conocidos en los sistemas jurídicos vigentes.

Cairns afirma que la filosofía ha proporcionado a la ciencia jurídica su dirección metodológica, los presupuestos ideológicos para la actividad legislativa y una esencial inteligencia, de carácter práctico, constitutiva de un factor de equilibrio, frente a las abstracciones corrientes entre los juristas.

Ahora bien, a partir del siglo XVIII, la jurisprudencia (sobre todo en Gran Bretaña) se constituye como una actividad relacionada con la ciencia, que toma como modelo a la mecánica. La filosofía de la jurisprudencia se sustituye por jurisprudencia como filosofía. Dicho de otra forma, la consideración filosófica del derecho pasó (especialmente a mediados del siglo XIX), del manejo exclusivo de los filósofos, a las manos de los juristas.

Es Hegel, el enorme filósofo teutón, quien puntualiza, con su precisión característica, el antagonismo entre las dos formas del pensamiento acerca del derecho. Para él, había una jurisprudencia filosófica cuyo objeto es la idea del derecho (o sea, su conceptualización y su realización), y una jurisprudencia positiva cuya función era explicar lo que, en un determinado momento histórico, es el derecho positivo.

Añade que ambas labores (explicar y comprender históricamente la aparición de algo y el criterio filosófico de esta aparición y su conceptualización), mantendrían una recíproca indiferencia, mientras ambas se suscribiesen estrictamente a sus respectivos ámbitos de competencia. Aunque el propio Hegel supo ver la posible fricción de las dos posiciones apuntadas.

La detección hegeliana del enfrentamiento señalado, no hace más que confirmar un tradicional recelo entre juristas y filósofos. Enfrentamiento que en la actualidad se acentúa y es explicable. Por una parte, debido a que el derecho requiere una técnica depurada en su conformación positiva, aspecto¹⁵

¹⁵ que se extendió a algunos países como Alemania, precisamente por el predominio de la recepción del derecho romano

en el que brillaron con gran maestría los juristas romanos. Y, por otra, la especial vocación y aptitud espiritual del filósofo, con la subsecuente dificultad de unificar ambas características en una sola persona, resultado de su perfección técnica y conceptual. La jurisprudencia, entonces, se eleva de categoría intelectual, con lo que los juristas (especialmente los romanos), son parangonados en idéntico nivel a los matemáticos, por el talento deductivo y la gran rigurosidad de determinados axiomas.

Esta posición es refutada por Hegel en los siguientes términos: si bien esa caracterización deductiva emparenta directamente jurisprudencia con matemática, y en general con toda ciencia intelectual, ello no tiene por sí mismo nada que ver ni con la satisfacción de las exigencias de la razón ni con la ciencia filosófica.

Como quiera que sea, es indudable que la facticidad anterior indica que el pensamiento jurídico se ha desplazado de un ámbito específicamente filosófico, a otro estrictamente científico. En principio, la filosofía se ocupa de los problemas fundamentales, esenciales del derecho. La misma jurisprudencia, hoy, reclama por sí y para sí, el conocimiento exclusivo de ellos.

¿Qué es lo que ha ocurrido? La respuesta es simple: filosofía y ciencia ya no ofrecen sinonimia conceptual. Las ciencias se han separado de la filosofía y -entre ellas- la jurídica (la jurisprudencia) de forma muy particular. Incluso, la propia filosofía ha recibido una muy acusada orientación científica, que le ha he

cho retomar para sí misma su justificación, no como filosofía sino más bien como ciencia, o al menos como teoría de la misma.

Con rigor intelectual y con técnicas muy depuradas, la ciencia y las ciencias han alcanzado conocimientos seguros y un dominio cada vez mayor de la naturaleza. Esto, en el campo jurídico, se ha traducido así: la antigua y venerable ciencia del derecho natural se ha transvasado a la filosofía del derecho; pero, ésta (en tanto que concepto histórico), afloró como coincidencia del carácter estrictamente histórico del derecho -o lo que es lo mismo, apareció objeto científico, *strictu sensu*- y dejó de ser materia de metafísica y ontología. Todo lo anterior, sin perjuicio de que la terminología jurídica no ponga de manifiesto este sentido objetivo.

Es claro que en el mundo, con el hombre cruzando, yendo y viniendo por el espacio sideral, lo científico se impone (electrónica, computadoras y energía nuclear, por mencionar sólo tres), y lógicamente traiga consigo una inestabilidad conceptual. Los antiguos valores de nuestras culturas se han relativizado, y ahí puede estar el problema de la autonomía de las ciencias, respecto de la filosofía.

Para diferenciar los conceptos de ciencia y filosofía, hay que enfatizar, *prima facie*, la relación profundamente distinta que guardan con su respectivo objeto. La ciencia trabaja sobre uno concreto y determinado. No obstante, ese objeto es problemático en cuanto que ignorado. La ciencia existe y se justifica para su

conocimiento íntimo, a pesar de que –formalmente- no ofrece dificultad alguna porque conoce su objeto aunque paradójicamente ignore, obviamente, cómo es.

La filosofía, en cambio, desconoce si tiene un objeto propio o –por lo menos- no tiene formalmente la previa posesión de él. Y esto, no por una mera ignorancia de hecho, sino por la índole constitutivamente inmadura del pensamiento filosófico.

Una segunda diferencia entre filosofía y ciencia proviene de la seguridad que ofrece esta última. Sus conocimientos son seguros, aunque no puedan colmar en su totalidad las apetencias intelectuales humanas. Tiene su nacimiento en la reflexión del hombre en sí mismo, en una involución sobre su ser, sobre su esencia.

La filosofía no es el mero obrar sino saber hacerlo. No es conocer, sino saber conocer. En el pensar y en el lograr hay que pretender apoyo de una certidumbre; pero ésta ha de ser, a la vez, autónoma y universal. Las otras certidumbres (certezas de las ciencias o verdades prácticas de la costumbre y el derecho . . .), no son primarias ni suficientes por sí (autónomas), ni constituyen fundamento de todas las demás (universales). Son verdad. Contienen verdad; pero no son la verdad. En consecuencia, la filosofía está íntimamente conectada con las ciencias, pero no es filosofía o teoría de la ciencia, ni mucho menos sólo ciencia, sino algo más: ciencia del saber científico, problemática total del universo. No obstante, las especulaciones científica y filosófica detentan una coincidencia fundamental de su última finali--

dad: las dos aspiran al descubrimiento de lo verdadero. Sus caminos son distintos, sus puntos de vista diversos; pero el objeto, idéntico. Radbruch afirma que, sin perjuicio de que lo consigan o no, ambas se dirigen a alcanzar la verdad.

Por último, cabe añadir una tercera diferencia: el conocimiento científico es puramente explicativo; el filosófico además, es normativo. Las ciencias investigan sólo lo que es, aunque pretendan explicarlo. La filosofía también se cuestiona lo que debe ser.

En síntesis, la filosofía no es una ciencia más, sino un saber intelectual calificado de validez y objetividad, tan incuestionable en su parcela, como las demás ciencias, en las suyas. La ciencia jurídica, la ciencia del derecho, estudia el contenido del derecho en un país determinado. O los contenidos – coincidentes o no-, de un concreto sector del derecho, en diversos países. Así, el moderno derecho penal). La filosofía del derecho, por el contrario, estudia el derecho en su realidad: el ser del derecho. No es que la realidad, lo que hay, sea el ser, sino exactamente al revés: el ser es la realidad y el ser del derecho es el ser de la realidad jurídica.

Como muy acertadamente señala Javier Aristégui, la filosofía del derecho es la reubicación de la filosofía general (o, sencillamente, filosofía), sobre la concreta realidad del derecho. Este asentamiento es la confirmación del viejo interés de la filosofía del derecho -no hace sino retomar un antiguo feudo-. De ahí que la filosofía del derecho tenga una doble dimensión: metafísica y ontológica.

Esa doble dimensión es condicionante del saber del jurista científico. La ontología jurídica reúne las concreciones habidas del derecho y las existentes en el momento actual. Es una labor metódica que debe aprovechar todas las fuentes de información posibles, para –poder establecer el concreto derecho, orientándose por su noción provisional-. Aprender la forma es el primer principio de la ontología.

Frente a la forma, comienza por explicar su compleción y sus elementos para deslindar, al propio tiempo, su materia (su concretum), que es el hombre mismo, y concluir interrogándose por el principio de creación del derecho.

Pero, otra vez, como dice Javier Aristégui, la ontología jurídica no se detiene en esos primeros pasos. Orientada por la filosofía (ya que es la misma filosofía realizada en ese quehacer jurídico), se encarga de observar cómo inciden –en el derecho- los principios universales (puesto que ellos gravitan sobre todos los estratos y regiones).

Finalmente, ha de desempeñar idéntica tarea –aunque enfocada a los principios del estatuto humano-, que no puede dejar de converger en el derecho, por cuanto éste es porción humana sobreconformada por un formalismo específico. Del mismo modo, serán comprobados los principios que inciden en lo social, ya que el derecho es resultado de lo societario, más que de lo individual. Y también recabará la disposición examinativa de los principios inherentes al concretum derecho. Y es precisamente aquí donde reside la justicia.

La dimensión metafísica de la filosofía del derecho (metafísica jurídica), se proyecta más allá del concretum jurídico y de sus principios; pretende un conocimiento más íntimo.

La explicación (temática y sistemática), de los supuestos conceptuales necesarios para que el jurista proceda con pleno conocimiento de causa y – especialmente-, para penetrar en el verdadero sentido de su actividad, es indudablemente la primera e incuestionable función de la filosofía del derecho, en tanto que teoría de la ciencia jurídica. Ahora bien, su misión final y esencial es manifestar el modo de ser del derecho y sus componentes de valor, vía investigación del sentido metafísico del jus, como realidad de la vida humana, acentuada en la libertad, originadora de formas sociales de conductas, y dirigida, en última instancia, a la recta convivencia social.

Y es que los valores jurídicos (primordialmente, la justicia) son valores del ser jurídico. Y el modo de ser del derecho determina su concepto, como también el sistema de las categorías conceptuales en que se manifiestan las estructuras fundamentales de la realidad jurídica.

Ciencias Jurídicas

Ciencia: Etimológicamente, del verbo “Scieres” que significa saber.

Para Jorge Millas es “una continuación de teorías sistemáticas que unifica la variedad y explica el curso de la experiencia perceptiva, mediante leyes lógicamente coordinadas y empíricamente verificables”.

La ciencia es una disciplina que pretende explicar los fenómenos de la naturaleza. Sus leyes están ordenadas y son empíricamente verificables; se pueden probar. Dichas leyes deben ser capaces de definir fenómenos; ser comprobables, a través de dos medios -observación y experimentación-, y ser capaces de producir hechos futuros.

Existen varias posturas: La que afirma que hay dos tipos de Ciencia: las de la Naturaleza y las del Espíritu o de la Cultura. La que sostiene que sólo existen las Ciencias de la Naturaleza. Y la que sostiene que además de las Ciencias de la Naturaleza y la de la Cultura, existen las de las Ciencias Sociales.

Ciencia Jurídica o Ciencia del Derecho o Carácter Científico del Derecho.

Hay dos definiciones al respecto. Una, "Es el conocimiento racional y sistemático del Derecho Positivo". Otra, "Es la investigación metódica de un orden Jurídico positivo con el objeto de hacerlo aplicable".

Ambas apuntan al Derecho Positivo. Éste es, ni más ni menos, el objeto de la Ciencia del Derecho. Persigue estudiar el Derecho Positivo para organizar y estructurar el Derecho. Su intención es conseguir la mejor comprensión, interpretación y aplicación del mismo. Se vale de la conceptualización, de la clasificación jerárquica y de principios generales básicos.

Según Gustav Radbruch, para lograr este objetivo hay que distinguir 3 etapas.¹⁶

¹⁶ Cfr. RADBRUCH, G. Filosofía del Derecho, pp. 8-24.

La de la Interpretación Jurídica que busca determinar el sentido objetivo del Derecho positivo, solucionar vacíos o lagunas legales y antinormas jurídicas o contradicciones o conflictos de normas. La de la Construcción Jurídica que pretende reunir todas aquellas normas que se refieren a una misma materia, en una sola. Por ejemplo: Los Códigos. Y la de la Sistematización Jurídica que se parece a la construcción, con la diferencia de que éste es micro y la sistematización macro. Pretende la armonía o unidad de todas las normas del ordenamiento Jurídico.

La relación de la Ciencia del Derecho con otras disciplinas, como la Historia, la Filosofía y el Derecho Comparado, no sólo resulta del interés porque hay que entender la evolución de las instituciones jurídicas en el tiempo y así valorar las que hoy rigen -Historia del Derecho-. Porque comparar los sistemas normativos, nacionales e internacionales, a la luz de distintos ordenamientos, faculta las relaciones humanas -Derecho Comparado-. Y porque el conocimiento del Derecho en forma universal posibilita -Filosofía del Derecho-.

Filosofía del Derecho

Esta disciplina como estudio de todo aquello que es objeto de conocimiento universal, se auxilia de dos ramas para abarcarlo: la teórica -encargada de los primeros principios del ser y del conocer, y se refiere a la existencia misma de las cosas-, y la práctica, que estudia los primeros principios, pero del actuar. Precisamente aquí, encuentra su lugar la Filosofía del Derecho, que nace de —

esa imperiosa necesidad humana por obtener respuesta a sus grandes preguntas ante el Derecho. Este afán, se distribuye en tres órdenes: la razón del ser del Derecho -Ontología Jurídica-, la del conocer del Derecho -Gnoseología Jurídica-, y la del deber ser del Derecho -Axiología Jurídica-, los valores.

Para Giorgio del Vecchio, es la disciplina que define al Derecho en su universalidad lógica. Que investiga sus orígenes y caracteres generales en su desarrollo histórico. Y que lo valora, según el ideal de justicia trazado por la pura razón.¹⁷

La Filosofía del Derecho, entonces, persigue qué es, cómo aparece en la vida humana, y en qué consiste la Justicia.

¹⁷ Cfr. HEGEL, Filosofía del Derecho, T. I, p. 1.

CAPÍTULO II

DERECHO Y ESTADO

Definimos orden jurídico vigente como conjunto de reglas imperativo-atributivas que, en una época y un lugar determinado, el poder público considera obligatorias. El vigente es el Derecho del Estado; es decir, el conjunto de normas creadas o reconocidas por la organización política.

Para una noción cabal del derecho formalmente válido, resulta indispensable, en su consecuencia, explicar las relaciones que median entre Estado y orden jurídico.

Los procesos de manifestación de los preceptos del derecho se hayan sujetos a una serie de exigencias de carácter extrínseco, establecidas por otros preceptos del mismo sistema y en última instancia por la Norma Fundamental o Constitución.

Pero el ordenamiento jurídico, cuyo fundamento último de validez formal reside en aquella norma, tiene su base sociológica en una organización específica: el Estado.

Como el poder político el que mantiene y garantiza el orden jurídico, éste se transforma en Derecho Positivo. Por ello se ha escrito que el Estado es la fuente formal de validez de todo el derecho, pues sus órganos son quienes lo

crean, a través de la función legislativa, o le imprimen tal carácter por la aplicación de una costumbre, a la solución de casos concretos.

2.1 LOS ELEMENTOS DEL ESTADO.

El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio. Tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal: la población, el territorio y el poder.

El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y actos normativamente regulados, en tanto población y territorio constituyen los ámbitos espacial y personal de validez del orden jurídico. Se ha dicho que la ordenación jurídica, bajo un poder de mando, es elemento formal; mientras población y territorio, elemento material del Estado. No hay que olvidar que lo mismo población que territorio en todo caso están determinados por el orden jurídico.

2.2 TERRITORIO.

Suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. Siendo éste de naturaleza jurídica, sólo puede ejercitarse de acuerdo con normas creadas o reconocidas por el propio Estado.

El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político. La significación del territorio se manifiesta en dos, según Jellinek, una negativa y otra positiva.

La negativa consiste en que ningún poder extraño puede ejercer su autoridad en este ámbito, sin el consentimiento del Estado. Mientras la positiva, en que todas las personas que viven en el mismo ámbito están sujetas al poder estatal. Como la autoridad política es el poder social supremo, se colige que en un territorio sólo puede existir un Estado.

El principio de la impenetrabilidad sufre, sin embargo, varias excepciones aparentes, que Jellinek enumera en el siguiente orden:

1.- En virtud de un condominium, o como debiera decirse, de un coimperium, es posible que dos o más Estados ejerzan conjuntamente su soberanía sobre un sólo territorio. Esta situación es siempre pasajera y, mientras subsiste, el espacio en cuestión no puede considerarse incorporado al ámbito en que cada uno de los coimperantes ejercen normalmente su poder.

2.- En los Estados Federales, el territorio desempeña un doble papel desde el punto de vista político, en cuanto al ámbito espacial de vigencia de los ordenamientos jurídicos locales. Es, al propio tiempo, una porción del territorio de la Unión; pero esta circunstancia no destruye el principio de

impenetrabilidad, porque los Estados miembros forman parte del Federal y, además, los ordenamientos jurídicos locales están subordinados.

3.- Es también posible que un Estado, mediante la celebración de un tratado, permita a otro que ejecute en su territorio ciertos actos de imperio. El poder del que concede la autorización, queda de este modo restringido; pero como la limitación se basa en un acto consentido libremente, el principio de la impenetrabilidad conserva su vigencia.

4.- En virtud de ocupación militar, puede ocurrir que un territorio quede total o parcialmente sustraído al poder del Estado a que pertenece. En tal hipótesis, el poder del ocupado es substituido por el del ocupante, que se ejerce en forma exclusiva en dicho ámbito.

5.- Por último, aun cuando el territorio representa el espacio en que tienen vigencia las normas que el Estado crea o reconoce, hay que advertir que el poder de éste no se ejerce directamente sobre dicho espacio, sino a través de las personas que integran la población estatal. El dominio implica la idea de un poder jurídico sobre una cosa. El imperio es, en cambio, la potestad de mando que como tal se ejerce siempre sobre personas.

Por todo lo anterior, se afirma que la dominación territorial no puede concebirse independientemente de la autoridad sobre los súbditos. Desde el punto de

vista del derecho público, el territorio es simplemente la base real del ejercicio del IMPERIUM.

Otro de los atributos del territorio es la indivisibilidad. Si el Estado, en cuanto persona jurídica, es indivisible, sus elementos han de serlo igualmente. La idea de la divisibilidad sólo puede admitirse en los límites de una concepción patrimonialista y supone la confusión de nociones de dominium e imperium.

Los atributos de impenetrabilidad e indivisibilidad, no deben entenderse en sentido material, sino puramente normativo. De hecho, el ámbito de ejercicio de imperium es penetrable y divisible.

Cuando se habla de aquellas características se entiende que el territorio no debe ser penetrado ni dividido.

El ámbito en que el Estado ejercita su autoridad no es, como suele creerse, la superficie comprendida dentro de las fronteras. En realidad se trata de un espacio tridimensional, o como dice Kelsen, de cuerpos cónicos cuyos vértices se consideran situados en el centro del globo.

Sólo que el ámbito al que aludimos no tiene límites hacia arriba. El Derecho Internacional no ha establecido todavía una zona de "aire libre", comparable al llamado espacio de "mar libre".

2.2.1 CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE LA ACTIVIDAD ESTATAL.

Geopolítica o geografía política, así la llamó Ratzel y difundió el sueco Kjellen. Vogel y Maull establecen lo siguiente, al respecto: Los efectos políticos que producen las condiciones geográficas que sólo pueden describirse indirectamente, a través de una conducta humana que se refiere al Estado. En la geografía política no hay leyes naturales inmutables, ya que la actividad estatal no depende únicamente de leyes estadísticas de la geografía. La tierra no es un factor político, sino una condición importante de la actividad política de la población. La situación geográfica ofrece posibilidades; la geopolítica, realización de tales posibilidades que se manifiestan como incrementos u obstáculos. La situación geográfica es relativamente constante; la geopolítica, cambia con rapidez y facilidad.

Kjellen afirma que el Estado no es esclavo de su territorio; ni el territorio, el cuerpo del Estado. El objeto de la geopolítica no es la tierra en sí, sino la permeada por una organización política. Este concepto de geopolítica sigue siendo válido, y más hoy en el tenor de que por los avances tecnológicos, sea difícil encontrar un territorio virgen, no habitado y no aprovechable.

Jellinek, también sostiene que sin sujetos humanos no hay territorio, sólo partes de la superficie. Dicotomía semántica entre territorio y superficie. En la Edad Media, no había una idea fronteriza; no existía la ficción jurídica de Estado Moderno. En ese entonces, se hablaba de marcas fronterizas que eran

zonas, regiones que habían de protegerse. Dichas marcas eran custodiadas por los marqueses, de ahí su nombre. Actualmente, la zona habitada por el hombre no está dividida en campos en los que cada uno exista de forma independiente, aislada, sino que hay una relación entre todos, coexisten en una realidad universal. Esto gracias a los avances tecnológicos que han posibilitado la comunicación, de tal suerte y grado que hoy nos permiten estar en contacto con cualquier persona, encuéntrase donde se encuentre. Hoy se habla de línea fronteriza, porque no es obstáculo de comunicación.

En esta realidad universal, actúan individualidades estatales, estados independientes, sin excepción delimitados espacialmente. De ahí que el espacio geográfico interese, tanto en su relación con la unidad, como respecto de la peculiaridad o individualidad.

Esta unidad estatal no existe sólo por la comunidad del espacio geográfico; pero sí es una condición esencial, sine qua non, para que la unidad estatal sea.

Comunidad de espacio geográfico no significa, necesariamente, que el territorio se encuentre en una unidad física, sino que puede estar dividido en espacios geográficamente separados. Hay Estados con territorios discontinuos como Estados Unidos e Inglaterra, por mencionar ejemplos. Lo que formalmente da unidad al Estado, es el orden jurídico. Es el hecho de que se mande en un territorio de manera unitaria, sin importar que sea continuo o discontinuo. La

peculiaridad de que cada Estado posea un territorio para realizar sus actos y sólo mandar en éste, les otorga un “crecer” distintivo frente a otros.

De ahí, que las fronteras geográficas que delimitan el territorio de un Estado, sean de gran importancia.

Sin embargo, actualmente, las fronteras no las señala en forma definitiva la naturaleza, sino que son impuestas de manera artificial por los hombres.

Mauhl establece que hoy, en general, las fronteras por accidentes del relieve - sean naturales o de origen cultural-, desempeñan un papel mucho menos importante que el de las fronteras políticas de carácter nacional, por el progreso de técnica y cultivo agrario.

2.2.2 FUNCIONES DEL TERRITORIO.

Se entiende como territorio el escenario de poder de la autoridad, espacio sobre el que el Estado puede desenvolver su actividad específica. Ésta puede exteriorizarse de dos formas: una, en la que se prohíbe a otros poderes ejercer la autoridad sobre un territorio que no es el suyo -negativa-, y otra en la que todos los seres humanos que estén en el territorio de un Estado, están sometidos a la autoridad del mismo -positiva-.

Esta clasificación de exclusividad del Estado -para ejercer actos de poder en su territorio-, es el de la coacción física legítima.

La falta de territorio implicaría la falta de soberanía. Jellinek dice que el Estado sólo puede tener un territorio, y que en un territorio sólo hay una autoridad, salvo excepciones, -condominio o coimperium por ejemplo-, en que hay varios Estados en un sólo territorio y dos autoridades en el mismo.

Por esencia, son temporales del Estado: la soberanía prohíbe el poder compartido. También, por consecuencias de una guerra. El Estado Federal tiene un imperium sobre todo el territorio, en tanto los Estados adheridos al pacto federal, ejercen un imperium en su territorio pero carecen de soberanía.

Se dice que hay una dualidad de competencia; hay leyes locales y leyes federales. Ninguna de ellas prevalece sobre la otra. Cada una tiene su propia competencia.

2.2.3 RELACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO CON SU TERRITORIO.

El Estado debe tener un dominio sobre su territorio, pero éste no necesita ser propiedad del Estado, como sucede en Estados Unidos. Sin embargo, hay Estados que tienen un derecho de propiedad en su territorio.

En México, el Estado sí es propietario del territorio nacional, artículo 27 Constitucional; lo que en realidad necesita el Estado, es un imperium, sobre las personas de su territorio.

2.2.4 EL TERRITORIO DEL ESTADO SEGÚN KELSEN.

No sólo la conducta humana, sino todos los hechos que regulan las normas estatales están encuadradas espacial y temporalmente.

Así, las normas que constituyen el orden del Estado, tienen una validez espacio-temporal. Sin embargo, esto no es exclusivo de estas normas sino de cualquiera, se extiende a todo tiempo y lugar mientras ella no se ponga limitaciones.

Así, en materia de vigencia sólo hay una distinción: las normas que valen en todas partes y siempre, y aquéllas que solamente quieren valer dentro de una esfera determinada, circunstancia espacial y temporalmente.

Sólo es territorio, el espacio en el que deben realizarse ciertos hechos; no el espacio en el que de hecho se realizan.

La unidad del territorio no es natural o geográfica, pero para que haya unidad o identidad del territorio del Estado, debe haber una unidad o identidad del orden jurídico.

El ámbito espacial de validez del orden jurídico, como "el espacio" en que el Estado ejerce su poder, de hecho posee tres dimensiones: longitud, altura y profundidad.

El espacio del territorio es un cono invertido cuyo vértice llega al centro de la tierra. En el aire (altura), el límite lo regula el derecho internacional y es hasta la atmósfera.

La idea de impenetrabilidad del Estado, que deriva del dogma de soberanía y de la consideración de que en un espacio determinado sólo podía existir un único Estado, carece de justificación. Como regla general, el orden jurídico de un Estado, vale para todos los hombres que habitan el territorio. Y, como toda regla, hay excepciones.

Gracias a la delimitación espacial de la validez o vigencia, es factible la coexistencia de una multiplicidad de Estados, unos junto a otros, sin que sea inevitable que se den conflictos entre otros.

Esta delimitación espacial de validez del orden jurídico es la función que le corresponde al derecho internacional; pero se parte del principio en que el derecho internacional es un orden superior a todos los órdenes jurídicos parciales coordinados entre sí y subordinados a aquél.

Con esta delimitación espacial de validez del orden jurídico se da la idea de exclusividad de dicho orden en un determinado territorio en sentido estricto.

Esa misma idea nos la da el concepto de soberanía, pero el derecho internacional permite en determinados casos la vigencia de un orden jurídico dentro del territorio estricto de otro Estado y con ello la existencia de un estado en la del territorio de otro.

Por lo tanto, sólo en la idea de soberanía esa exclusividad tiene el carácter de absoluta, pero no desde el punto de vista del derecho internacional.

El carácter sedentario del Estado es actualmente una regla general de los órdenes estatales, para que su validez esté limitada a un espacio determinado; pero no es un requisito esencial.

Los caracteres de la organización estatal es posible en los pueblos nómadas, partiendo del supuesto de que el campo espacial de validez del orden estatal va desplazándose en forma paulatina o súbitamente.

2.3 LA POBLACIÓN.

Desde el punto de vista jurídico, un papel doble desempeñan los hombres que pertenecen a un Estado y son su población. Pueden ser sujeto y objeto de la actividad estatal. Antecedente de esta concepción es lo que Rousseau distinguió entre súbdito y ciudadano. En cuanto súbditos, los hombres que integran la población se hayan sometidos a la autoridad política y, por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder. En cuanto ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, sujetos a la actividad del Estado.

Es pues, falsa la tesis que lo concibe dividido en dos personas distintas, desligadas jurídicamente: el soberano, por una parte y el pueblo por la otra.

En tanto objeto del imperium, la población se revela como conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos aparecen como miembros de la comunidad política en un plano de coordinación.

La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada supone, necesariamente, en quienes la poseen el carácter de personas y, por ende, la existencia a favor de los mismos, de una esfera de derechos subjetivos públicos.

El conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado constituye lo que en términos jurídicos se llama status persona. Las facultades que lo integran son de tres clases: Derechos de Libertad. Derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del estado a favor de intereses individuales. Derechos políticos.

La existencia de los derechos de libertad significa a las personas en cuanto miembros de la comunidad política, se encuentran sujetas a un poder limitado. La subordinación del individuo tiene como límite el conjunto de deberes que el orden jurídico le impone. El radio de actividad que queda a cada sujeto, abstracción hecha de sus obligaciones jurídicas, tanto positivas como negativas, representa su libertad. No se trata de libertad en sentido natural, de un simple poder, sino de una facultad normativamente reconocida.

Un segundo grupo de facultades que pertenecen al status está constituido por

los derechos, cuyo ejercicio tiende a la obtención de servicios positivos vía Estado. Entre ellas figuran los derechos de acción y petición, lo mismo que la pretensión de que aquél ejerza la actividad administrativa en servicio de intereses individuales. Frente a los derechos de libertad, su posición con los individuos, es puramente negativa; tratándose de las facultades del segundo grupo, es en cambio positiva.

Al no ser persona física el Estado, únicamente puede actuar mediante sus órganos. La intervención del individuo en la vida pública, supone el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones.

Por ello, es que entre la facultades que integran el status figuran, en tercer término, las que permiten a los particulares desempeño de funciones orgánicas (votar y ser votado, por ejemplo). Facultades que al posibilitar la imputación, a la persona jurídica estatal, actos realizados por personas físicas, reciben el nombre de derechos políticos.

La sujeción de los individuos al orden jurídico no se encuentra únicamente vinculada a la calidad de miembros del Estado, ni siquiera a la de personas, sino que existe en relación con todos los hombres que viven en el territorio.

Entre los derechos que forman el status, algunos pertenecen exclusivamente a los ciudadanos, otros corresponden a todos los miembros del Estado, lo mismo que a los extranjeros.

La pertenencia al Estado se encuentra condicionada gracias a un vínculo jurídi

co específico: la nacionalidad. Misma que se distingue de ciudadanía o facultad de intervenir con el carácter de órgano de la vida pública.

La población se designa en sentido aritmético a un conjunto de hombres. Su lectura transmite que la población está repartida entre los estados de la República que hay en la superficie terrestre. Es decir, no hay un Estado que abarque la población mundial.

Podría decirse que la población es el conjunto de personas que se encuentran en un mismo espacio geográfico, y son integrantes del estado. Esta misma se divide en rural y urbana, por sexo, por edad, por características en el empleo (población económicamente activa), nacional y extranjera; residente y flotante.

2.3.1 CONCEPTOS DE SOCIEDAD, POBLACIÓN Y PUEBLO.

Un género humano como contenido abstracto de todas las formas de convivencia humana es la sociedad. Su contenido material son las personas; al formal, corresponde el orden. En cuanto a su contenido eficiente, responde la naturaleza social del hombre. Y respecto del contenido final, el bien común.

Es también, unidad de relación de muchos hombres constituida sobre la base de la interacción recíproca; con contenido intencional común, ordenando moralmente a todos los miembros.

Dice Groppali que la sociedad es la unión de los hombres, con base en los dis-

tintos lazos de solidaridad. Pueblo y Nación son conceptos particulares de la sociedad, vista desde puntos de vista especiales; pero, que ambos conceptos tienen como género supremo, en el que están contenidos, la sociedad¹⁸.

Es pues, un conjunto de seres humanos que conviven y se relacionan en un mismo ámbito cultural, sin importar el estatus social en que se encuentren.

Dicho de otra manera, es el conjunto de personas, agrupación natural o pactada, unidas por un lazo común, con una identidad (cumplimiento de fin común) que las obliga a una convivencia organizada, para que en la cooperación se cumplan algunos de los fines de la vida.

Como concepto, sociedad civil ha ido modificándose. En un principio, era la unión entre los hombres; la vida del ciudadano no sometido a poder eclesiástico alguno ni tampoco al estatal. Era aquella esfera de libre juego natural de fuerzas iguales que el Estado deja en libertad e incluso considera como supuesto suyo. Era la sociedad de relaciones de mercado entre sujetos económicos iguales y libres; la sociedad de clases cuya unión se mantenía por el predominio de una de ellas, para cuya subsistencia era necesario mantener ideología de libertad e igualdad. Era campo de batalla del interés privado individual, todos contra todos y en ella, cada uno es para sí su único fin; lo demás, para él es nada. Era la fuente verdadera de toda libertad y

¹⁸ Cfr. Teoría General del Estado, pp. 270-271.

opresión, los grupos de hombres ricos, comerciantes, con poder económico fuerte, que viven el libre juego que el Estado deja en libertad. . .

En síntesis, el concepto de sociedad civil es equívoco, no hay definición uniforme.

Como conjunto de personas unidas por religión, idioma y costumbres, grosso modo, se tiene lo que es pueblo. Ese grupo de personas que comparte hábitos de comunicación; miembros individuales del grupo que tienen una amplia gama de ideas y nociones comunes. Comunidad de significados compartidos. Parte de la población con derechos civiles y políticos plenos; ciudadanos que dan vida y mantienen el régimen democrático y la forma republicana de gobierno, constituyen el pueblo.

Estado y pueblo se distinguen. Nación, conjunto de personas unidas por religión, idioma, costumbres, -hasta aquí, idea de pueblo-, pero con unidad política unitaria y además jurídica (ahora sí, concepto de nación).

Una visión al respecto más restringida, es la que se emplea para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos.

Concepto con matiz jurídico que encontramos desde el derecho Romano.

El Doctor García Máynez lo define como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio.¹⁹

¹⁹ Cfr. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, p. 48.

2.3.2 EL PUEBLO COMO FORMACIÓN NATURAL Y COMO FORMACIÓN CULTURAL, SEGÚN HERMANN HÉLLER

Cuando se habla de las condiciones de la actividad estatal que se relacionan con el pueblo, se consideran las determinaciones del grupo humano que actualiza el Estado, en tanto sean importantes para la existencia de la unidad estatal.

La concepción de pueblo entraña como condición natural y como condición cultural, diferencias considerables. En el primer caso, se entiende por sólo lo que éste tiene de natural, como población, como raza. No interviene la voluntad del hombre. La significación naturalista del concepto pueblo se basa en el lema: "sangre contra el espíritu". Así pretende reducirse el Estado a RAZA. Referir la conducta política a la herencia es casi invariable.

Esa teoría política de la raza tuvo gran aceptación en Alemania (Bismarck, Hitler), porque establece además, que una raza física constante crea o produce una anímico- espiritual, también constante. Lo afirma desde la idea de que es susceptible de ser conocido vía la razón y, por tanto, es políticamente utilizable. Los obstáculos a esta postura comienzan con en el concepto RAZA, entendiéndolo en sus calificativos natural y cultural.

La raza natural es concebida como una comunidad de origen cuyas características esenciales serían hereditarias. A la fecha no se ha podido

determinar en forma definitiva mediante la razón, si existen tales razas naturales. Es decir, si los caracteres transmitidos por herencia las determina el germen o el medio. Ergo, es imposible afirmar que a una determinada raza, corresponda una determinada conducta política.

Así, hay Estados con mayor grado de unidad étnica. La raza de México es mestiza, español con indígena en su mayoría; pero también hay otras, como en Chiapas: tzetzales, zotzintles, tojolobales; en Sonora: yaquis, pimas, mayos, seris; en Chihuahua, taramaras, y en el sur, lacandones. . . .

Las características de la raza, determinadas por la herencia, se consideran la forma, el color del pelo, de los ojos, la forma del rostro, el color de la piel, los índices de estatura y cráneo. Su importancia en la clasificación es discutida e inestable. Plotz pretendió separar la Antropología social de la Teoría de la Raza y con ello prescindir de la transmisión de diferencias humanas por herencia.

El concepto de raza en la ciencia natural, sólo tiene aplicación en la Antropología política, si se admite que hay una correspondencia necesaria y conocida entre cuerpo físico y forma de pensar y actuar políticamente. Únicamente es válido si a cada raza física corresponde un alma racial especial, conciertos y determinados modos de reacción en el aspecto estatal o contenidos mentales específicos en lo político. El estudio de las razas tiene importancia e influjo político debido a la creencia en las masas de que un

aspecto exterior del cuerpo físico común, corresponde a una forma de pensar y actuar políticamente común. Creencia que luego las moviliza y agita.

Heller no comulga con la teoría de Gumpowicz que dice que el origen del Estado es la lucha de razas. La valoración de las razas en lo se refiere a cualidades culturales, no ha cambiado esencialmente desde Gobineau, -padre de la teoría de la raza-. No así el número y los nombres de las razas. Gunther las clasifica como puede apreciarse, en:

Nórdica: la más capaz políticamente. Dotada para emprender grandes acciones y conquistas. Para la guerra, el gobierno, la formación de Estados, la reflexión filosófica y científica, en fin, para la creación artística. El hombre nórdico sería de religión protestante.

Dinámica: fuerte, recta, de espíritu guerrero y trabajador, con capacidad de comercio, racialmente semejante al judío; pero, psíquicamente diferente. Aquí se contradice, pues respecto de una raza antes supuso nexo entre cuerpo y alma.

Occidental: carece de espíritu creador, al estar dominado por el sexo, su inclinación es a la crueldad y la pereza; su honor está basado en valer, menos en ser. En lo político, es amigo de los cambios.

Oriental: desciende de mongoles asiáticos. Actualmente se encuentran en Alemania, Suiza y Austria. Es trabajador pero egoísta, carece del sentido del honor, le es extraña la nobleza; es el típico burgués que sólo piensa en sí y en su familia. No se preocupa de su pueblo, no ama a la patria.

Heller afirma que no se puede comprobar que a una raza corresponda un determinado comportamiento político por una predisposición para actuar de cierta manera. La mayor o menor capacidad de las razas no se explica por sus caracteres físicos.

El racismo es una postura o conjunto de ideas que encubre los intereses de la clase dominante que es la que lo promueve. Destruye la unidad cultural del pueblo, lo que dificulta la capacidad de acción del mismo.

Atrás del racismo, hay un sentimiento de superioridad, un sentimiento de diferencia excluyente.

2.3.3 EL PUEBLO COMO FORMACIÓN CULTURAL.

Para poder analizar la importancia del pueblo en el origen de la cultura, es necesario estudiar las primeras expresiones de organización.

La gens (lat. gens; gr. genos) linaje o descendencia comunes del padre o tótem de la tribu. Algunas instituciones sociales y religiosas fueron puente de unión con su ascendencia común hasta formar así una comunidad particular.

Tenían costumbre de elegir un sachem (jefe) y un caudillo militar. Hombres y mujeres participaban en la elección. El sachem no disponía de medio coercitivo alguno, para imponer su voluntad. Él y el jefe militar son depuestos cuando incumplen su deber. Ningún miembro de la gens tiene derecho de casarse dentro de ellas. La propiedad del difunto pasa a los demás miembros de la gens, pues no puede salir de ésta. La herencia, dada su poca monta, se divide en partes iguales entre los parientes por línea materna. Los miembros de la gens deben entre sí ayudar y protegerse, pero sobre todo auxiliarse, en caso de injurias de extraños a la gens. El que injuria a uno de sus miembros, injuria a toda la gens. Como tiene nombre determinado, el nombre de uno de sus individuos indica inmediatamente la gens a que pertenece.

Sachem y caudillos son encargados de las funciones religiosas que mensual o anualmente se realizan. La gens puede adoptar extraños en ella: los prisioneros en la guerra no condenados a muerte, ingresan con todos los derechos y deberes de sus miembros. Tiene un panteón común. Un Consejo o Asamblea democrática de miembros adultos -con hombres y mujeres por igual-. Elige, y/o depone; y decide la venganza de la gens por el homicidio de uno de sus miembros por otra gens o adopta a los extraños a la gens: Es el poder soberano de la Gens.

En este Sistema de Gobierno el pueblo influye en la formación de sus leyes y su cultura. Se toman decisiones en grupo para benéfico de intereses comunes. La patria es el conjunto de gens reunidas, a consecuencia de la prohibición del matrimonio entre miembros de una misma gens. Éstos se realizan entre perso—

nas de distintas gens, que a su vez se agrupan en fatrias.

Funcionan tanto social como religiosamente. En el Consejo de la tribu, se sientan junto los sachem y caudillos de las gens de cada fatria. Discuten los problemas de sus miembros con otras y, en los casos de defunción de algún funcionario, la fatria vecina se ocupa de los funerales. Integran unidades militares y políticas.

La Tribu

Se estructura de igual modo que una patria, con la diferencia de que en lugar de ser suma de gens, lo es de patrias. Caracteriza a la tribu, un territorio propio. Un dialecto particular. Ideas religiosas comunes, como culto y ceremonias propias. Un consejo de Tribus para tratar asuntos comunes, compuesto por todos los sachems y caudillos de todas las gens. El derecho solemne de dar posesión de su cargo a los sachems y caudillos, elegidos por las gens. En algunas tribus hubo un jefe supremo, con escasas atribuciones, que sería el gen del poder ejecutivo.

Gens, fatrias y tribus ejercen paulativamente gran influencia en las leyes para regular sus estados. Además, empieza a asomar un concepto cercano al de territorio, entre las personas miembro de una gens o tribu, sin detrimento de las normas y lineamientos que deben cumplir con base en su creencia y en lo dispuesto por el jefe supremo de esa gens.

No puede hablarse de una forma de gobierno bien estructurada, empezará a perfilarse en otras culturas que basarán en el poder soberano las elecciones de miembros participantes del propio pueblo.

El Estado.

El progreso de la producción, de la división del trabajo, de la ampliación del comercio y del crecimiento de la población, acabaron por destruir la antigua unidad gentilicia y tribal. Los miembros de las diversas gens y tribus se mezclaron, atendiendo sus nuevos intereses económicos -más que los de sangre-, pasando de la división gentilicia a la decisión territorial de la sociedad. Los representantes de la gens dejaron de formar parte del Consejo de la tribu, y en su lugar quedó exclusivamente la población libre.

A la par, se ahonda la división de clases y se agudizan las relaciones entre ricos y pobres. La necesidad dicta la creación de órganos especiales de poder armado, al margen de las masas del pueblo, ya que el régimen de la comunidad primitiva no dispone de un ejercicio profesional separado del pueblo, ni cuenta con policías.

Para estar en condiciones óptimas de someter mayor número de gentes oprimidas, se requiere un órgano especial de sojuzgamiento -que no será otro que el del Estado-. Se crean entonces destacamentos de hombres armados y un aparato de poder cuyo mantenimiento desencadena la institución de los impuestos.

Los estados han crecido, han perdurado, gracias a las comunidades clasistas que necesitan de ese tipo de organización, y gracias también a que ha vuelto necesaria una fuente última de poder, para forzar a la obediencia. Así se organizan para la defensa y la agresión, para el mantenimiento de la ley y el orden, y para el control y consolidación de la propiedad y el territorio.

El desarrollo del Estado hasta nuestros días, no ha eliminado las características fundamentales del mismo. En determinadas ocasiones históricas, la concatenación de fuerzas de las clases sociales, han logrado el equilibrio. Y ante el peligro común exterior, el Estado hace efectivo su papel de árbitro, el tiempo que la circunstancia lo amerita. Pero una vez separadas las condiciones anteriores, el Estado vuelve a sus funciones clasistas.

Cuando la burguesía liberal asciende al poder, considera al Estado como una especie de centinela, de árbitro neutral colocado por encima de las clases sociales en conflicto. Sin embargo, pronto se da cuenta de la falsedad de tal aserto.

En época de depresión, de lucha por los mercados internacionales o de iniciación en el desarrollo socioeconómico, esa misma clase exige que el Estado asuma sus funciones adicionales. En especial aquéllas de devolverles la propiedad o la de dárselas mediante concesiones, nacionalizaciones, aranceles, primas subvenciones, guerras de conquista o agente de ventas. Por este camino se llega a la idealización del Estado. En lugar de considerarlo

objetivamente como el cualquier otro país. Se ha creado una identidad ética, prevista de conciencia; una personalidad jurídica, dotada de conocimiento. El Estado es convertido así, en un fin en sí mismo, en un ser independiente que pasa por encima de los derechos de los ciudadanos y más allá de las clases sociales. . . .

Elemento personal del Estado, es el conglomerado humano que lo conforma. Suele, indistintamente, ser designado como población o como pueblo.

Pueblo del estado es el conjunto de personas que, por determinadas cualidades jurídicas que le son aplicables, son parte integrante del elemento personal -que con territorio y gobierno- compone al Estado, en el ámbito territorial que lo forman.¹⁶

Desde el punto de vista político, el pueblo del Estado es el elemento más importante en la proyección de su vida. Sin embargo, en la población del Estado tiene trascendencia su organización política, no obstante que en ella sólo intervienen los estados nacionales.

Cuando nuestra Constitución establece, con las leyes secundarias relativas, que el sistema para elección de diputados se refiere no sólo a los nacionales de nuestro estado, sino a éstos y a los extranjeros que lo habitan en el momento de verificarse el censo correspondiente. Así, mientras mayor sea el

¹⁶ Cfr. CALZADA PADRÓN, Feliciano, Derecho Constitucional, p.58

número de habitantes cuando se realice el censo mayor, será el número de representantes que lo elegirán.¹⁷

El pueblo del estado es el sujeto de su poder político, porque el pueblo es parte de ese poder político, sin el cual no tendría vida. Es parte de él porque determina circunstancias, al tomar forma de órgano y convertirse en autoridad a través del fenómeno de la representación.

El pueblo como objeto del estado se traduce en un conjunto de elementos subordinados a su actividad. Como sujeto del mismo, aparece ya no en el plano subordinado, sino de coordinación como miembro integrante de la comunidad política.¹⁸

El pueblo como formación cultural, comienza a tener importancia política en Europa Central y Occidental en el Renacimiento; en el Oriente Europeo, a fines del siglo XVIII y, en Asia, actualmente.

El pueblo no puede considerarse como raza natural. Tampoco es un ente puramente espiritual. Como toda realidad social, en el pueblo, el dualismo naturaleza-espíritu sólo puede concebirse dialécticamente. Cada pueblo tiene un cuerpo físico que mantiene vía reproducción natural. Así, en su aspecto natural, es la población. No hay pueblo alguno, culturalmente hablando, que

¹⁷ Íbidem., pp59

¹⁸ Íbid., p.60

proceda de una raza única. Todos se han formado de grupos raciales y étnicos diversos.

El pueblo no es una raza pura, sin embargo, logra crear en el tiempo una conexión física entre las generaciones. Así, los hombres unidos por vínculos culturales, sin impedimentos para casarse, pueden crear mediante el matrimonio, un aspecto físico unitario que dé lugar a una comunidad de sangre o raza cultural.

Entre más desarrolle un pueblo la conciencia de su peculiaridad, y entienda la razón de su diferencia de otros pueblos, mayor será una comunidad de pueblo, y en lo político, una nación.

La unidad del pueblo, políticamente es imposible porque siempre habrá disidencias. Lo único que tiene unidad política es la nación, por medio del poder del Estado.

El pueblo no es una unidad preexistente, como tampoco esa unidad es creada por el mundo exterior. El pueblo es una estructura histórica; la unión de pueblo no puede considerarse como derivada de sus elementos actuales, ni éstos pueden derivarse de una unidad preexistente.

El pueblo aquí se mantiene gracias a la transmisión sucesiva y simultánea. Así se transmiten costumbres, valores. . . .

No todos los grupos nacionales tienen la posibilidad de convertirse en Estados soberanos e independientes; aunque siempre una nación tiende a convertirse en Estado, no siempre cuenta con los recursos para hacerlo. El Estado es más que una simple organización política, más que un partido político.

Las naciones siguen siendo las mismas, pero el pueblo cambia constantemente.

2.4 EL PODER

Toda sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder de grupo. Y tal poder es a veces de tipo coactivo.

El poder simple o no coactivo tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo; pero no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquéllas por sí mismo; es decir, con medios propios. Cuando una organización carece de ese poder, los individuos que la forman tienen libertad para abandonarla en cualquier momento.

Circunstancia que aparece con toda claridad, incluso en las organizaciones no estatales más poderosas de mundo: como la iglesia católica. Esta última no puede por sí misma, constreñir a sus fieles o a sus sacerdotes a que permanezcan en su seno, a no ser que el Estado le preste su apoyo.

Si una organización ejerce un poder simple, los medios de que dispone para sancionar sus mandatos no son coactivos, sino meramente disciplinarios. El poder de dominación es, en cambio, irresistible. Los mandatos que expide tienen una pretensión de validez absoluta, y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado.

Cuando una agrupación no estatal ejerce un poder de dominación, éste tiene su fuente en la voluntad del Estado. Ello equivale a sostener que no se trata de un poder propio, sino derivado. Dicho principio, universalmente admitido en nuestros días, no posee valor absoluto. En las épocas en que el poder político no se había consolidado, habría sido imposible postularlo.

Por ejemplo, durante la Edad Media, hubo agrupaciones no estatales que gozaban, en mayor o menor medida, de un poder de dominación independiente. Este fue el caso de la iglesia católica, que a menudo hizo valer su autoridad aun contra el Estado. Lo mismo ocurrió con numerosos señores feudales, cuyo poder no era siempre producto de una delegación de origen estatal.

En resumen, para poder dar un concepto de lo que es la sociedad, la Población y pueblo, debemos primero dar una explicación de lo que es el Estado ya que este es la base para estas definiciones.

Estado

Un estado es una agrupación Humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poder de coerción. En esta definición dada por Andréu Hauriáu, podemos desprender los elementos siguientes: Que el Estado es una agrupación humana; que cuenta con un territorio en el que está fijo el grupo; que tiene un poder que se encarga de dirigir el grupo; que cuenta con un orden económico, social, político y jurídico a cuya realización se dedica el poder.

Además, el Estado tiene una sola personalidad que se manifiesta en formas jurídicas diversas. Ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto en las relaciones internas de un país: como sujeto de Derecho Privado y de Derecho Público, y como persona de derecho internacional.

Sus elementos. Territorio o superficie sobre la que ejerce su jurisdicción con características tales como exclusividad. Es el asiento de las relaciones de la autoridad. Fija el límite en que se ejerce la competencia de sus órganos. Ejerce la soberanía, de conformidad con el artículo 40 Constitucional. Y además se sustenta en las bases de unidad, indivisibilidad e impenetrabilidad.

Población o número de hombres y mujeres nacionales y extranjeros que habitan su territorio. Concepto cuantitativo en el que cualquiera que sea el

número y condición -de esos hombres y mujeres- registrados por los censos generales de población y que se diferencian del pueblo.

Poder o Gobierno que es la internación personal del Estado manifiesta en la acción de los titulares de los órganos. El gobierno no se refiere al funcionamiento general del Estado o conjunto de titulares de todos los poderes. En particular se concreta a los individuos y órganos que asumen la acción del Estado, sea en forma del ejecutivo o de sus órganos auxiliares.

2.5 LA SOBERANÍA. ORÍGENES HISTÓRICOS DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA, SEGÚN JUAN BODINO.

La República es una defensa de la política frente a los partidos. Constituyó la principal producción intelectual de un grupo de pensadores o políticos, que veían en el poder secular, el soporte fundamental de orden y paz. Razones por las que trataban de quitar al rey como centro de la unidad nacional y por encima de todas las sectas religiosas y partidos políticos.

Toleraban diversas religiones en un mismo Estado. Y, aunque en su mayoría fueran católicos, ante todo eran nacionalistas. Estaban dispuestos a enfrentarse en sus reflexiones políticas, por el simple hecho de que la división de la cristiandad era irreparable, y que ninguna de las sectas sería capaz de convencer o coaccionar a las demás.

Pese a su lógica, esta política fue considerada en el siglo XVI como irreligiosa.

Uno de los enemigos de estos políticos, los describía como "quienes prefieren el reposo del reino o de sus casas, a la salvación de sus almas. Como quienes preferían que el reino estuviera en paz sin Dios, a que estuviera en guerra, pero con él".

Los políticos recomendaban la tolerancia religiosa, más como política que como principio moral. No negaron nunca el derecho del Estado a la persecución, ni discutieron la ventaja de la existencia de una sola religión. Pero se dieron cuenta de que la persecución religiosa era perjudicial y la condenaron por ese motivo.

La República de Bodino es la exposición de los principios de orden y unidad en que debe basarse todo Estado bien ordenado. Jurista de profesión, propuso un estudio histórico-comparativo del derecho. Tanto el derecho como la política debían estudiarse con base en la historia y el medio físico del hombre. A pesar de esta moderna propuesta, creía que el medio físico comprendía la influencia de las estrellas y así justificaba el estudio de la astrología, para entender la relación de la historia con los Estados.

El pensamiento de Bodino, -mezcla de superstición, racionalismo, misticismo, utilitarismo y tradicionalismo-, cree seguir un nuevo método en la combinación de filosofía con historia. Criticó a Maquiavelo por haber prescindido de la filosofía, atribuyéndole esto mismo a la tendencia inmoral de sus escritos. Pero, a su vez, no compartía el tipo de política utópica de la que hablaban Tomás Moro y Platón.

Su ideal era estudiar un tema de la realidad, enmarcado en principios generales. Los hechos le darían solidez; la razón, sentido. Su defecto: carecer de un sistema que le permitiera ordenar su material histórico. Sus libros no tienen un orden y están llenos de repercusiones.

Bodino estudia, primero, los fines del Estado; luego, el de la familia, junto con el matrimonio. La relación entre padres e hijos, la propiedad privada y la esclavitud -que consideraba como aspectos de la familia-. Al profundizar en los fines del Estado, exterioriza su debilidad en materia de filosofía política sistemática. No tiene una teoría clara del fin del Estado; pero lo define como recto gobierno de varias familias y de lo que le es común, con potestad soberana.

La palabra "droit" se ha entendido como "justo", y se ha interpretado en el sentido de que distingue al Estado de una asociación ilegítima, como un grupo de ladrones. Pero, Bodino, no es claro respecto del fin que el poder soberano debe conseguir para sus súbditos.

Afirma que la felicidad o bondad de los ciudadanos no era fin practicable; pero, no se limita a señalar que la función del Estado sea sólo búsqueda de ventajas materiales y utilitarias, como la paz y la seguridad de la propiedad.

El Estado tiene tanto alma como cuerpo. Y el alma es superior, aunque las necesidades del cuerpo apremien de modo más inmediato. Bodino no aclaró

cuáles eran esos fines superiores del Estado. Nunca explicó razones de la obligada obediencia del ciudadano al soberano.

Consideraba la familia como una comunidad natural de la que surgen todas las demás sociedades. Propuso restablecer los poderes que tuvo el pater familias en Roma, dándole autoridad absoluta sobre las personas, la propiedad y aún sobre la vida de sus hijos. La familia es una unidad natural, a la que es inherente el derecho de propiedad privada, y de ella se forman el Estado y todas las demás comunidades.

También definió el Estado como gobierno de familias. Es el paterfamilias convertido en ciudadano, cuando sale de su casa y actúa junto con otros jefes de familia. Para la defensa común y el logro de ventajas mutuas, surgen asociaciones familiares (pueblos, ciudades . . .) y cuando éstas son unidas por una autoridad, se forma un Estado. Bodino cree que la unión de esas asociaciones que originan el Estado, en realidad se consigue por la fuerza, aunque en su opinión la soberanía o gobierno recto no se justifica sólo por la ella.

Critica al comunismo por considerar él mismo, la propiedad como atributo de la familia. La familia es la esfera de lo privado; el Estado, la de lo público. Afirma soberanía es un poder diferente del de la propiedad. Y al establecer que la propiedad es inherente a la familia, delimita el poder del soberano; pero, no explica en qué se basa ese derecho inviolable de la familia.

Atribuía el origen de la familia y los grupos de familias (aldeas, ciudades...) a las necesidades y deseos naturales de los hombres. Y el origen del Estado, a la conquista -a pesar de que estaba convencido de que la fuerza no se justifica a sí misma, ni puede ser el atributo principal del Estado, una vez formado-. Lo único que sí queda claro, es que no puede existir un Estado bien ordenado, sin un poder soberano, y que las unidades de que se compone son las familias.

El propio Bodino se basa en el poder soberano, para distinguir el Estado de todos los demás grupos formados por las familias. Según él, soberanía es sujeción a un soberano. Y los elementos que definen el Estado son soberano y súbdito.

Puede haber entre los ciudadanos numerosas relaciones -además de la sujeción a un soberano común-; pero, es la sujeción lo que los hace ciudadanos. Bodino denominaba "cité" a la "nación", como grupo de personas en que el derecho, el idioma, la religión y las costumbres son idénticas. La cité no es una república, cuando los ciudadanos están sometidos al gobierno de un soberano común.

Tiempo después, él mismo define soberanía como poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometido a las leyes. Establece que es un poder perpetuo, no delegado o delegado sin límites, inalienable e imprescriptible. No sometido a las leyes, porque el soberano es la fuente del derecho. Y, el soberano no puede obligarse a sí mismo ni obligar a sus sucesores, ni es responsable legalmente ante sus súbditos, aunque el propio Bodino no dudaba

de que el soberano era responsable ante Dios y estaba sometido a la Ley Natural.

El atributo principal de soberanía es el poder de dictar leyes a los ciudadanos. Otros, eran poder declarar la guerra, concluir la paz, designar magistrados, actuar como tribunal de última instancia, conceder dispensas, acuñar moneda, imponer condiciones y atributos. . . .

El soberano tiene autoridad sobre el derecho consuetudinario. La ley puede modificar la costumbre; pero, ésta no puede modificar la ley. Dice que no hay formas de Estado, aunque sí de gobierno.

El poder soberano de Bodino no era en realidad tan ilimitado como proponían sus definiciones. La ley natural es superior a la humana y establece reglas de justicia. Entonces, lo que distingue a un Estado de la mera violencia eficaz, es la observancia de esta ley.

No hay forma de hacer respetar los pactos celebrados por el soberano y el respeto a la propiedad privada. La ley es expresión de la voluntad del soberano y expresión de justicia, por lo que podían estar en conflicto y, en caso de que fuera injusta, se podía desobedecer.

La parte restante de su República estudia las causas y el modo de evitar las revoluciones. Bodino definió revolución como desplazamiento de la soberanía. Por mucho que cambien las leyes, no se produce una revolución, si la soberanía reside en el mismo sitio. El rey no debe aliarse con grupo alguno,

sino practicar una política de conciliación, empleando sólo cuando haya fuertes posibilidades de éxito, con cautela, la represión.

Y tiene la obligación de respetar sus promesas en tratados y alianzas, aunque se le exime de esta última, cuando le sean desfavorables. Consideró la monarquía como única forma de tener un Estado en orden, porque es ahí donde la soberanía se mantiene indivisa: en una sola persona. Aunque también reconoció la posibilidad de que la soberanía residiera en la aristocracia o en el pueblo, porque pensaba que éstas llevaban a una monarquía.

2.6 CAPACIDAD DE ORGANIZARSE POR SÍ MISMO Y AUTONOMÍA

Característica esencial del Estado es la capacidad de organizarse a sí mismo; es decir, de acuerdo con su propio derecho. La existencia del poder político se encuentra condicionada por la de un órgano independiente encargado de ejercer tal poder.

Cuando una agrupación está organizada de acuerdo con una norma que emana de un poder ajeno, no es posible atribuirle naturaleza estatal. Los Estados miembros de una Federación son verdaderos Estados, precisamente porque la organización de los mismos se basa en leyes propias y, en primer término, en las constituciones locales. Los municipios, en cambio, no son Estados, su organización se funda en las leyes de la comunidad a que pertenecen. Cosa análoga puede afirmarse, por ejemplo, de las colonias británicas, en relación con el Reino Unido.

Otro atributo importante del poder del Estado es la autonomía. Consiste ésta en la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes, y de actuar de acuerdo con ellas.

Tal autonomía se manifiesta no sólo en la creación de los preceptos que determinan la estructura y funcionamiento del poder, sino en el establecimiento de las normas dirigidas a los particulares.

Por ello es que el orden jurídico estatal está integrado por reglas de organización y por normas de comportamiento.

La distinción entre Estados soberanos y no soberanos suele formularse de este modo: los primeros pueden por sí mismos establecer libremente el contenido de su propia competencia, en los límites creados o reconocidos por ellos. En tanto los segundos, aun cuando pueden darse normas, únicamente tienen tal facultad en los límites de su poder estatal.

Pero estos límites no son autolimitación -como en el caso del Estado soberano- su fundamento radica en el orden jurídico de la comunidad de que forman parte. Por tanto, el poder político de los Estados miembros de la Federación, sólo puede ejercerse en los límites asignados a éste por la Constitución Federal.

2.7 INDIVISIBILIDAD DEL PODER POLÍTICO

Al ser Estado, constituye una unidad. De aquí deriva, necesariamente, el principio de la indivisibilidad de su poder.

Dicho principio se aplica a Estados soberanos y no soberanos. La soberanía, atributo esencial de los del primer tipo, no es elástica; no es susceptible de aumento ni disminución.

No hay soberanía limitada, compartida o dividida. Varios Estados soberanos pueden coexistir, pero nunca serán titulares del mismo poder.

Al principio de indivisibilidad parece se opone la doctrina de la división de poderes. El filósofo inglés Hobbes sostuvo ya con gran énfasis, en el siglo XVII, la tesis de que la divisibilidad del poder político conduce a la disolución del Estado. Y por contra, emerge la famosa doctrina de Montesquieu, en la afirma que en el Estado debe haber tres poderes, independientes e iguales entre sí, que se equilibren recíprocamente. Pero, como observa Jellinek, Montesquieu no se plantea el problema general de la unidad del Estado, ni las relaciones de los diferentes poderes con tal unidad.

La teoría que se alude, condujo a varios autores a negar el carácter unitario de la organización estatal y sostener que se halla dividida en tres personas morales distintas, que se complementan mutuamente.

Ése fue, por ejemplo, el punto de vista defendido por Kant, aunque los teóricos de la Constitución norteamericana sostuvieron, desde el principio, que el poder político pertenece originariamente al pueblo. Que es este último quien lo reparte, de acuerdo con las normas constitucionales, entre los diferentes órganos del Estado.

En el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se estableció igualmente el principio de que una es la soberanía, que es, a su vez, indivisible, inalienable e imprescriptible. Para resolver la contradicción entre tal postulado y las diferentes funciones de los órganos estatales, Sieyès esbozó más tarde la distinción del poder constituyente, cuyo titular es el pueblo y poderes constituidos.

En las constituciones de diferentes países se conserva el principio de la unidad del Estado; pero se admite, en mayor o menor escala, la separación de los poderes. El poder estatal unitario y soberano se hace residir unas veces en la persona del monarca, otras en el pueblo.

La fórmula más clara para la solución de la antítesis la ha acuñado Jellinek, al decir que cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del Estado.

Así pues, es factible la división de competencia sin que el poder resulte repartido. Sea cual fuere el número de los órganos, el poder estatal es siempre

único. El pueblo ejerce su soberanía mediante los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos. Y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados -que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal- Así, en el artículo 49 de la misma, se establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En principio, a cada uno de los poderes corresponde una función propia. La legislativa, al Congreso; la jurisdiccional, a los jueces y tribunales, y la administrativa, al poder ejecutivo. Pero la distinción no es absoluta, ya que los diversos poderes no ejercen exclusivamente la función que se les atribuye. Este hecho ha dado origen a la distinción en funciones: las formales y las materiales.

Desde el punto de vista material, cada función reviste características propias que la identifican, sea cual fuere el órgano estatal que la realice. La legislativa consiste en la formulación de normas jurídicas generales; la jurisdicción establece, relativamente a casos concretos, el derecho incierto o controvertido. Mientras la administrativa, en la ejecución –también en límites fijados por la ley-, de una serie de tareas concretas, tendientes a realizar intereses generales.

En el sentido formal, donde las funciones no se definen de acuerdo con su naturaleza, sino en atención al órgano que las cumple, la legislativa es todo

acto del Congreso; la jurisdiccional, todo acto de los jueces o tribunales y, la administrativa, todo acto del poder ejecutivo.

2.8 LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO

Definido el Estado como organización jurídica de una sociedad, bajo un poder denominado que se ejerce en determinado territorio, es -por consiguiente-, una forma de organización de índole jurídica.

Por organización se entiende, según Ehrlich, la regla de la asociación que asigna a cada miembro de ésta su posición dentro de la misma, y las funciones que le corresponden.

Constitución es el conjunto de normas relativas a la organización fundamental del Estado. Comprende las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de éste, su modo de creación, sus relaciones recíprocas, su competencia, y la posición de cada uno en relación con el poder estatal.

La palabra constitución no sólo se aplica a la estructura de la organización política; también al documento que contiene las reglas relativas a dicha organización.

Como norma fundamental, la idea de la constitución se formuló por vez primera en el siglo XVI. En Francia, durante la época de Enrique IV, Layseau sostuvo

que el poder real encuentra serias limitaciones en las leyes fundamentales del Estado. Hobbes en su obra Leviatán, escribe que la ley fundamental es aquella cuya abolición traería consigo la ruina del cuerpo social y provocaría una anarquía completa. Esta ley tiene su origen, según el mismo autor, en el contrato que sirve de base a la organización estatal.

La idea de que la constitución emana de un contrato que celebran los particulares, para instituir el poder político, reaparece, -con variantes de mayor o menor monta-, en las doctrinas de la época sobre el derecho natural.

Pero el concepto de ley suprema, en el sentido de carta constitucional, sólo empieza a tener importancia práctica en las colonias inglesas de América del Norte. Su organización se estableció en una serie de cartas otorgadas por los reyes de Inglaterra, en las que se fijaban los principios fundamentales de su gobierno y organización administrativa.

Cuando estalló la Revolución Americana, las 13 colonias tenían cartas de esa índole. Las dos ideas que sirvieron de base a tales documentos son, por una parte, la del contrato fundamental -concluido por los miembros de la comunidad-; y la de concesión emanada del poder real, por la otra. Esta última idea fue debilitándose paulatinamente, en tanto que la tesis de que la constitución es fruto de un contrato, se robusteció cada vez más.

En las cartas de las colonias inglesas de América se consagraba, tanto el principio de la división de poderes, como el de la limitación del poder legislativo de cada colonia. Este último tenía un límite en las mismas cartas y en las leyes inglesas. Toda disposición legal contraria a las cartas otorgadas por el rey o a la legislación del reino, podía ser declarada nula por el privacy council británico.

Así empezó a dibujarse la idea de la constitución como ley fundamental o suprema; como norma de normas. Esto da lugar a aseverar que si bien la constitución sirvió de base o fundamento a las demás leyes, también subordinó a la legislación ordinaria al orden constitucional.

Al independizarse las colonias y transformarse en Estados, promulgaron, en ése y los siguientes años, sus distintas constituciones de acuerdo con los principios de soberanía del pueblo y división de poderes. Dichos documentos ejercieron tal influencia en la Asamblea Constituyente francesa (1789-1791), que a través de las constituciones de Francia, influyeron también en las demás de Europa y América.

Las constituciones americanas están facturadas en dos partes importantes: el Bill of rights (Declaración de derechos) y el Plan of government (Plan de gobierno)

La primera o Declaración de derechos, no figuraba en las cartas coloniales, o al menos no tenían la extensión que alcanzaron más tarde. Contiene una

enumeración de los derechos subjetivos públicos. La segunda, el Plan of government, determina la estructura fundamental del Estado.

La Constitución Federal Americana, no incluyó ninguna Declaración de derechos, al promulgarse en 1787. Pero en 1789, contaba ya con 10 artículos más con el carácter de Bill of rights para toda la Unión.

Esas dos partes principales de las constituciones modernas son conocidas hoy como parte dogmática y parte orgánica.

La idea de que la constitución es la norma fundamental, deriva de dos consideraciones. En primer término, las normas constitucionales en los países que tienen una constitución escrita, están por encima de la legislación ordinaria y sólo pueden ser modificadas de acuerdo con su procedimiento mucho más complicado y largo que el que debe seguirse para la elaboración de las demás leyes. En segundo, tales normas representan el fundamento formal de validez de los preceptos jurídicos de inferior rango. En los países que no poseen una constitución escrita, -como Inglaterra-, el orden constitucional no se define de acuerdo con características formales, sino atendiendo a un criterio material.

Por constitución se entiende organización política, competencia de diversos poderes y principios relativos al status de las personas.

Las modernas suelen dividirse en rígidas y flexibles. Las primeras son aquellas que no pueden modificarse en la forma establecida para la elaboración o

modificación de las leyes ordinarias. En tanto las segundas, no señalan diferencia alguna de orden formal entre leyes ordinarias y constitución. Por ende, la reforma de estas últimas puede hacerse del mismo modo que la de aquéllas.

Las constituciones Federal Americana e Inglesa son dos ejemplos típicos de constitución rígida y constitución flexible, respectivamente. La mexicana pertenece a la primera, ya que su reforma está sujeta a requisitos mayores que los que se exigen para la modificación de las leyes ordinarias.

CAPÍTULO III

TEORÍA POLÍTICA O FILOSOFÍA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. EL FEDERALISMO ANTE EL PENSAMIENTO

Filosofar es la reflexión del espíritu sobre sí mismo. Es pensar, que es concebir el mundo de la realidad penetrable por el pensamiento. Y, sabido es, que en el mundo del pensamiento todo se debe demostrar. Es decir, ser pensado, ya que pensar es juzgar. Ergo, es necesario rechazar todo aquello que se declare impenetrable para el pensamiento; que se diga “no puede ser pensado” o “no necesita prueba”. Partiendo de una base filosófica firme, no se corre el riesgo de incurrir en empirismos que surgen de ficciones intelectuales que establecen divisiones y subdivisiones de lo indivisible. Como ocurre en casi todos los tratados de derecho, que fácilmente conducen a abstracciones, a callejones sin salida, “cul de tour”. . . . a la incongruencia.

La filosofía de la política tiene por objeto indagar la naturaleza de la actividad humana. Para ello es preciso determinar sus relaciones con las demás formas y actividades del espíritu humano -como: Estado, gobierno, nación, pueblo, sociedad, libertad . . . - y dar verdadero significado a los conceptos que se refieren a cuestiones políticas. Es conveniente definir con exactitud lógica, para poseerlos clara y seguramente. De tal suerte, esta disciplina nos entrega ya

depurados los instrumentos teóricos de trabajo y fundamentos en la realidad histórica del pensamiento, excluido todo empirismo.

Para Norberto Bobbio¹⁹, la Filosofía de la Política tiene por objeto determinar la esencia misma del fenómeno político y los elementos que la distinguen en el campo más vasto de los fenómenos sociales.

Si bien el empirismo es útil en cuanto que prepara y antecede en muchos casos el momento de la comprensión filosófica, de ninguna manera atiende sólo el conocimiento parcial y muchas veces erróneo en su totalidad.

Por consiguiente, no es de extrañar que a continuación se repitan y señalen estos aspectos parciales o falsos del empirismo, al aquilatar la realidad política que es la que se pretende depurar. Valga esta explicación en repeticiones “innecesarias”, pero útiles para ilustrar el pensamiento.

3.1 NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA

El espíritu teórico, aplicado a las actividades prácticas de la humanidad, teniendo como objeto necesario la utilidad, -es decir la economía-, constituye en su grado inferior la vida política de donde surge todo desarrollo moral.

Por consiguiente, la vida política comprende desde los actos del más estrecho utilitarismo, hasta los hechos morales del más excelso heroísmo. En la misma se desarrollan las diversas instituciones humanas, de acuerdo con diferentes

¹⁹ Cfr. Diccionario de Política, T.I, p.

propósitos y cometidos que requiere el crecimiento de la vida en el ámbito de la libertad. Ya Kant afirmaba que ésta -la libertad- “es el único derecho originario que concierne al hombre en razón de su misma humanidad”.

La política constituye la actividad del espíritu en su momento práctico, volitivo, teológico, -o sea ético-, y económico. Crea así, constantemente, los medios donde puede realizarse la vida, que establece nuevos impulsos para nuevas realizaciones, -movimiento eterno y presente de la realidad-.

Objeto fundamental, entonces, el de la actividad política, promover vida, superar lo realizado, progresar. Desarrollar el espíritu mismo que es la cultura; protegerla y defenderla -que es civilización-, para no ceder y menos caer en la barbarie, en la estulticia. Política, concepto que concierne sólo a hombre. Por ello, no sin razón, Aristóteles lo define como “zoon politikon” que significa “animal político”. Mas el hombre no es simplemente individual, es a la vez universal. Conceptos correlativos que no pueden desligarse sin mengua de la verdad. Y si su actividad consiste en promover vida, la vida es lucha, de ahí que la vida política sea lucha de intereses humanos. Es decir, lucha del hombre contra el todo, y por consiguiente no sólo es singular e individual, sino además orgánica y universal, de todos los hombres

El hombre participa en ella no únicamente como persona aislada, sino agrupándose, uniéndose, asociándose, y al agruparse, unirse y asociarse,

surge necesariamente una nueva fuerza: la norma, la jerarquía del Estado en sus diferentes formas, el federalismo. . . Es decir, el derecho.

Es necesario advertir que lo social no responde a un concepto empírico, abstracto, impreciso, restringido, y por ende irreal y parcial de la realidad. Es una ficción como tantas que abundan en el derecho, que tiene su utilidad didáctica; pero, que debe usarse con cautela para no caer en el sociologismo, - reliquia del enciclopedismo del XVIII y del positivismo del siglo antepasado, aún en boga entre nosotros, a pesar de ser la sociología por antonomasia, la ciencia del empirismo político llevado a sus extremos, síntoma evidente de la crisis que antecede a la muerte-.

El derecho por ser una de las principales actividades de la política, a veces es confundido con ella, como lo hace Jean Dabin²⁰. Razón por la que conviene insistir en que la actividad política implica conceptos que, estrictamente hablando, pudieran no interesar directamente al derecho como actividad normativa y formal. Tal acontece con muchos datos que aporta la ciencia empírica de la sociología, que no es el caso enumerar, así como tantos hechos de la vida humana que parecen contradecir los preceptos formales del derecho, dando la apariencia del divorcio al que tantas veces se ha hecho referencia.

La política rebasa los límites del derecho. Campea en él y fuera de él. Así, el vulgo habla de política religiosa, hacendaria; de política perversa y mala

²⁰ Cfr. Doctrina General del Estado, elementos de filosofía política. pp.11-12.

política, sin por ello referirse al derecho y menos aun contrariamente a él, pues en realidad todas las instituciones morales y de contenido práctico o económico, son objeto del estudio de la política. Aunque no las cree y modele, por seguir ellas sus propias tendencias, requieren su particular consideración. Tales son las iglesias, las sectas, los mitos, las costumbres y fantasías humanas que aparecen en la historia, y la política las estudia y trata, necesariamente, con el sentido de oportunidad y realismo que le es propio.

3.2 EL DERECHO POLÍTICO, CONSTITUTIVO O CONSTITUCIONAL

Aunque la actividad política reviste múltiples e inagotables aspectos del obrar humano, aquí interesa particularmente en su sentido estabilizador de los medios de vida humana. En su doble cometido, uno constitutivo y organizador del desarrollo de la humanidad, agrupándola en distintas formas y, otro en cuanto que la ordena vía derecho para garantizar dicho progreso, ambos objeto propio del Derecho constitucional.

Esta última expresión reúne con propiedad los dos momentos de la misma actividad política. Momentos que se implican y se requieren uno al otro, ya que no hay derecho sin organización, ni organización sin derecho. No hay que confundirlo con el constitucionalismo, que es forma histórica del derecho constitucional; así como no hay que hacerlo entre Liberalismo -vida eterna del pensamiento y de la voluntad-, y el partido histórico liberal.

Como actividad constitutiva, el Derecho Constitucional estudia las diversas formas que para gobierno del hombre se han presentado en la historia. Instituciones de carácter empírico que aparecen y se desarrollan de acuerdo con los acontecimientos, y da lugar a la ciencia empírica constitucional, que estudia las diversas operaciones de la vida pública, las clasifica, relaciona e induce y deduce.

El concepto jurídico es de naturaleza propia, por lo que difiere de las demás actividades humanas.

En efecto, la actividad jurídica no involucra en su esencia lo ético, pues el derecho persigue otros motivos utilitarios o económicos, que no implican la idea del deber. Su norma no coincide con la moral cuya ley es formal, "el obrar por deber", cuyo contenido se presenta en cada caso diferente. En cambio, la ley jurídica es volición de clase, de acciones.

Tampoco coincide la norma jurídica en el concepto económico que formula "haz lo que te sea útil en cada caso particular", pues la ley establece principios de "clase" abstracta; en tanto el principio económico presenta el caso individual concreto.

El derecho es pues, una actividad práctica guiada por una norma que puede tener por finalidad un acto económico, utilitario, o un fin universal.

Si al aplicar la ley, el legislador o la autoridad o quien se acoge a la ley, adopta un criterio universal, entonces la norma de la determinación alcanzará el carác-

ter moral de justicia. Mas si adoptan un criterio individual, entonces presentará el carácter económico utilitario. Pero el derecho siempre contendrá la idea de conveniencia (lo justo, lo adecuado, lo oportuno), rigiendo heterónomamente las actividades humanas.

En suma, el derecho es la actividad práctica genéricamente considerada y necesariamente económica y, posiblemente moral, según la voluntad del que dispensa o recibe la ley.

Asimismo, el derecho regula y fomenta la organización de las instituciones que tienen por fin el cultivo de los valores humanos: lo bello, lo verdadero, lo bueno, lo útil; pero en cuanto conocimiento (teórico), pertenece a la lógica como "concepto clasificatorio". Como se dijo, rige en forma heterónoma las actividades humanas y, como práctica, es volición de clases de acciones, a que se refieren las leyes civiles y penales, por citar unas. Toda ley es volición de clases de acciones, sea en el campo concreto de lo individual -al realizar cada hombre los propósitos de su destino-, sea en el campo abstracto del legislador, al determinar un orden.

Error común es reducir la actividad jurídica exclusivamente a las leyes, códigos y estatutos, sin considerar que, si bien toda actividad jurídica se desarrolla presidida por una norma, de hecho su aplicación es lo que le da realidad a la ley. Y como la ley es concepto empírico de clase, es decir, abstracto, por ende incapaz de prever todo caso particular, le falta la concreción para ser actividad

humana. Existe pues siempre la posibilidad de ser infringida, por lo que se formula en imperativo.

Tal carácter abstracto, parcial y empírico, propio de la norma jurídica, es el que abre el campo de la infracción, de lo permisivo y de lo lícito (que no es compatible con la ley moral que siempre es absoluta). Zona intermedia entre lo mandado y lo prohibido, donde precisamente fluctúa la ley.

Por consiguiente, el derecho, -en su aspecto normativo-, formula esquemas necesariamente violados y por lo mismo es repetido y continuado; pues, para determinar la acción económica, se requieren acciones sucesivas que dan al derecho el carácter continuo de la costumbre.

Así la costumbre, aparejada al derecho, tiende a establecer una continuidad del pasado con acontecimientos sucesivos de la vida. Viene a confirmarla, perfeccionarla en futuras aplicaciones. Por fines prácticos, se acude a formas del pasado para concretar acciones presentes y futuras, afirmando de suerte una continuidad del derecho. El derecho es, pues, el desarrollo eterno de una conciencia humana que se actualiza sin cesar.

Como quiera que se vea, el derecho nace de la razón práctica, económica y necesaria de regular la vida del hombre. Por esa razón eminentemente es constitutivo, político, pretendiendo siempre suprimir toda perturbación o discordia, en el desarrollo de las actividades humanas.

Cuando por un procedimiento extraordinario o arbitrario se toman categóricos los principios prácticos necesarios para nuestra conducta, se forma la ley escrita, fija, que pretende que las acciones sucesivas entren en el esquema jurídico establecido. Tentativa, como se sabe, siempre desmentida por la realidad; pero útil y racional porque da fuerza a nuestras acciones y les reconoce el carácter de ley.

La ciencia empírica del Derecho Constitucional parte, entonces, de una tradición, de una trayectoria humana que la ciencia constitutiva ha ido señalando como la más eficaz, para el desarrollo armónico de la humanidad. En el estudio actual del constitucionalismo escrito, se establece como base fundamental la imposición de una ley superior, para no dar lugar a cavilaciones y arbitrariedades, fijando en ese mismo orden el modo de reformarse y evitar momentos de ilegalidad.

La imposición de ese orden y el método de reformarlo es lo que denominamos constitucionalismo. Su resultado inminente es el principio de la legalidad. Imperio absoluto de la Constitución, sobre las actividades del Estado.

Mas este orden rígido, modificable únicamente por su propio método, -también predeterminado-, carecería de fundamento, si no obedeciera cual manantial de vida de futuras, actuaciones humanas que deben regirse por sus normas.

El derecho, basado en la tradición viva o elaborada, es, por consiguiente, anterior a toda autoridad concreta y está sobre toda persona humana. Sus normas constitutivas se transforman en ordenamiento tanto para gobernantes, como para gobernados.

Sólo en este sentido, el derecho como tradición de proceder humano -y por ende superior a todo individuo-, es como podemos afirmar que no hay derecho, que sólo la ley está sobre la ley y que el derecho es la única servidumbre compatible con la libertad. Más aún, es condición de ésta.

Si el derecho representa el orden del Estado y es protector de la vida humana, es el receptor de la representación del imperio, majestad y potestad de las personas regidas por él. Y sólo puede tener por límite el de sus propias fuerzas estabilizadoras, en la lucha entera de la humanidad. Por ello Sócrates, a la base del principio legal establece la posibilidad de que la ley sea tiránica, por buena que parezca, mientras no goce del consentimiento de quienes rige.²¹

Esto obliga al estudio de la naturaleza misma del derecho. Pues si la ley tiene tal fuerza y tal imperio en la vida humana, es sobremanera importante, considerar las distintas modalidades que pudiera afectar dando margen a velada tiranía, tanto más cuanto que siendo en esencia abstracta, puede revestir el carácter más deshumanizado que se quiera.

²¹ Cfr. La expedición de los diez mil, recuerdos de Sócrates, el banquete, Apología de Sócrates, libro I, c, II, p. 40.

Las modalidades que se adopten frente al derecho, en cuanto a su extensión, fuerza obligatoria y vigencia, si se toman con criterio meramente abstracto, empírico y por consiguiente irreal, se prestan a determinar situaciones injustas, inconvenientes o ilusorias, que engendran desasosiego, desuso o inaplicabilidad del mismo.

Por consiguiente, el principio matemático y empírico de igualdad ante la ley, tomando en toda su extensión (visto el hombre como ciudadano del mundo) su fuerza obligatoria igual para todos y su vigencia absoluta hasta el momento de su abrogación o derogación, sólo podría convenir a reducido número de preceptos humanos, como el derecho a la vida y a la libertad. Pero dar tal sentido a todas las leyes, resultaría contrario a la realidad y al derecho mismo, cuyo fundamento es equidad humana y no puede mirar al hombre como un patrón abstracto pues es universal.

Las igualdades pueden proclamarse, pero nunca realizarse si no es en forma jerárquica. La simple creencia en ese principio empírico de la igualdad absoluta del hombre ante la ley, resulta el primer criterio de injusticia que permite proclamar ese divorcio y esa palpitante incongruencia, que advierten los tratadistas.

Sucede a menudo en la lucha empírica, lo que entre demócratas y comunistas que, por ignorar el motivo del pleito, resultan a la postre dos gallos hermanos peleándose por el mismo estercolero.

3.3 EL DERECHO EN ACTO

La ley ha sido hecha para el hombre; no el hombre para la ley. Producto de la cultura, el derecho comprende toda la sociedad constituida, pues como se ha dicho “la suma del poder público, no puede ser usurpada por quien gobierna”, y se manifiesta en sus dos momentos: formalismo jurídico y derecho en acto.

El hombre es quien da un sentido propio a las normas positivas del Estado. Al acatarlas o infringirlas, siempre hay intereses que considera particulares o universales en esa lucha con el todo que constituye su propia vida.

Mas en la trama de toda la actividad humana, en consorcio con las normas de derecho, resulta la realidad jurídica ineludible conjunción de normas y hechos que constituyen la verdad jurídica depurada por la historia. El verdadero derecho es aquél que realmente ha sido alcanzado y nunca ha sido el de las leyes y códigos que, para unos puede significar un ideal, para otros una realidad y, finalmente, para unos más, letra muerta. En todo caso, la única ley absoluta sería la económica que ordena hacer lo útil en un dado momento.

Las leyes como voliciones impersonales, constituyen el primer momento, la preparación, un criterio, un orden social para la realización de los hechos que constituyen un verdadero orden cósmico; resultando siempre en divorcio, siempre incongruentes y siempre ideales frente a la realidad jurídica. El hombre actúa de acuerdo con la realidad cambiante, por lo que el esquema propuesto,

inadmisible en la acción concreta, económica o moral, reviste en la ley su eterno significado como antecedente.²²

La diversidad y singularidad que presenta cada momento individual, haría pensar en la inutilidad del derecho. Sin embargo, siguiendo a Croce, la realidad misma se encarga de rechazar la versatilidad de este pensamiento, afirmando con la historia, la necesidad del derecho. Su infracción reafirma su majestad ofendida, como derecho de todos, garantía de paz, de orden, de justicia y del Estado. Su acción humana es eterna, porque en función de cada hombre y de los demás para el futuro, constituye el verdadero desarrollo de una conciencia humana que se actualiza sin cesar.

El legislador cuando formula la ley, lo que realmente quiere no es la ley, sino los actos singulares que desea se cumplan en el criterio de la ley, o sea, su ejecución. Promulgada y vigente, la ley adquiere vida en el momento que se cumple.

Pero como es abstracta, limitada y no puede prever las variantes que presenta todo caso singular, precisa acogerse al criterio de los principios prácticos universales, ya individual y económico, o universal y moral.

Su carácter abstracto es el que también determina su mutabilidad, -de acuerdo con las condiciones de hecho- y su carácter local que necesariamente la

²² Cfr. Filosofía de la práctica económica de ética, p. 323

acompaña en las diferentes épocas y regiones. Y aquí es donde se precisa aquilatar la excelencia y adecuación del federalismo jurídico. Hay que ajustarse a la naturaleza del derecho en obligada relación con los hechos y la vida local, tanto más cuanto que no puede haber leyes absolutas, como no sea el principio económico de la convivencia en cada caso particular.

El derecho en acto es pues, lucha de fuerzas económicas; lucha por el derecho, por la vida. Lucha porque sus voliciones económicas se transformen en leyes, y así la lucha humana tiende a disciplinarse en el derecho. Las revoluciones son prueba fehaciente de este fenómeno que se cristaliza en una ley fundamental, de arbitraria formulación; pero con fines imperativos de convivencia humana.

La vida económica es contienda de fuerzas que originan el derecho; por necesidad misma de la fuerza, para que el ritmo de la vida no se interrumpa o al menos se atenue, pues sin contienda el derecho muere. Es en este aspecto, el índice certero para el estudio del progreso, de la trayectoria y evolución de la humanidad.

Tal proceso incesante de lucha económica con el todo, -individualidad y universalidad-, lucha y colaboración sin fin, que se va estructurando la vida humana y con ella el derecho y con éste, el Estado. Proceso de integración infinitamente complejo y eterno, pues la realidad trae consigo los gérmenes de su desarrollo y los de su propia destrucción, siendo ella, como dice Croce, "la

unión de lo particular con lo universal, de lo permanente con lo contingente, de lo finito como lo infinito.”

El derecho, vinculado por tradición a la historia, representa los ideales más variados que el hombre se ha propuesto de acuerdo con la evolución de la cultura; razón por la que su contenido y aplicación varía cada instante y en todos los climas y hombres de la tierra.

El desarrollo político del derecho depende del sentido que se dé a su contenido en su creación y aplicación. Puede ser múltiple la unidad: un orden económico, moral o religioso, histórico y consuetudinario; lógico o de percepción; según se estudien las causas -considerando el presente determinado por el pasado-, la historia o las formas del derecho. También puede ser teológico, tendiendo a la realización de los valores, -el presente determinado por el futuro-, y dialéctico, progresivo y liberal . . .

Sin embargo, no hay que perder de vista que la obra del derecho es obra del espíritu humano, toda vez superior a los fines particulares que los hombres se han propuesto. Afirma R. Treves: “la libertad es la esencia del espíritu humano y no está obligada a moverse en el ámbito de la ley, porque por el contrario, es ella misma la que crea y adopta las leyes para sus fines”.²³

²³ Cf. **Benedetto Croce, filósofo de la libertad**, p.30

3.4 LA ACTIVIDAD CONSTITUTIVA

Si la actividad jurídica reviste en cierta forma una tendencia estabilizadora y conservadora de la tradición, un acervo que acrece con lentitud, constituyendo un medio de vitalidad inferior indispensable para la economía de la vida. La constitutiva, realiza un impulso, -organiza y distribuye la fuerza-, hace que el hombre se agrupe, asocie, unifique de acuerdo con sus diferentes económicos y morales, en una dinámica rica y varia, propulsora de lo particular y lo universal.

La realidad no es entonces obra de un individuo o superhombre que la dirige, sino de quienes intervienen en ella, dictando órdenes que -por diversas y contrarias que sean; unas que se realizan y otras no-, en cuanto realizadas constituyen el acervo de la cultura, en la que todos y cada uno tienen parte; aunque su desarrollo, de todas suertes, excede las posibilidades individuales.

La organización que es conjunción armónica de lo diverso, unión de contrarios y distintos, acción y pasión de la realidad, posee en sí la tendencia a la desorganización. Así como la salud es el equilibrio del desequilibrio.

La actividad creadora del pensamiento, en su constante desarrollo, se ve seguida inmediatamente por formaciones práctico-técnicas que las afirman y solidifican, y a la vez son su propia destrucción, en el proceso constante de superación del espíritu que los genios de continuo promueven.

La organización política es, entonces, trabajo lento y oculto que también conoce revoluciones, ritmos acelerados de evolución de la vida, de la libertad, conforme a la tradición del espíritu. Así como también conoce asentamientos que son revoluciones sin evolución, ya que no las inspira la libertad; estando fuera de la tradición, son irrealidad que pronto provoca la convulsión irresistible del progreso.

No es la organización humana, mecánica disposición de piezas más o menos iguales, sino unidad autónoma de diversas autonomías; actividad federal, -que corresponde a la personalidad del individuo frente a la humanidad-, hasta alcanzar la universalidad del proceder humano, pasando por las diversas agrupaciones naturales o empíricas y autonomías jurídicas.

Pues el hombre para promover la vida, por tradición o acto particular de voluntad, se une y organiza empíricamente en diversas autonomías restringidas e intermedias, hasta constituir el verdadero consorcio de autonomías en la organización universal de la humanidad.

Las voliciones y acciones de los hombres, capacidades y virtudes en las que cada cual busca su complemento necesario en los demás, constituyen una articulación de medios y fines que se traduce en fuerza cualitativa. Y en acción recíproca de todos los individuos, se organiza hasta alcanzar la unidad, en una federación de fuerzas que es capaz de dirigir en la autoridad y la autonomía.

La autonomía parte del individuo que se organiza en grupos para satisfacer sus necesidades. Pero como las necesidades no conocen límite en la realidad, por razones de orden práctico necesario, aparecen la norma y el derecho. Ambos establecen los límites, -aunque sean empíricos y momentáneos-, transformando las agrupaciones existentes en "instituciones" que determina, para dirigir su economía y armonizarlas con el todo.

De suerte que, la capacidad de autonomía, en teoría no tiene más límite que aquél que determina empíricamente el propio derecho. Aunque en la práctica, la actividad humana se traduce en hechos, en acción conjunta de libertad y necesidad, de moral y economía, que constituyen la realidad. Esto es, que la verdadera autonomía es la que sólo determina la historia en sus diferentes manifestaciones culturales (jurídicas, artísticas, religiosas . . .)

De lo antes expuesto resulta que, autonomía es toda organización de actividades humanas, en que el consentimiento de sus miembros alcanza su límite y complemento en la fuerza de la unidad que constituye la autoridad verdadera. Federación de fuerzas distintas y opuestas, en constante lucha, que al ser reconocida por el derecho, alcanza el valor constitucional.

Por consiguiente, el derecho adquiere fuerza en cuanto reconoce y encauza institucionalmente las diversas autonomías que presenta la historia, impulsando al hombre para su desarrollo, es decir, promoviendo vida, a la vez económica y moral.

Las anteriores consideraciones nos inducen a recoger la estrecha relación que existe entre las actividades jurídica y constitutiva, también en su momento abstracto y empírico se formula en instituciones, aparentemente estáticas por haber sido reconocidas; pero, en realidad, son del todo dinámicas como toda unión de voluntades, que se organizan y desorganizan sin cesar, de acuerdo con los requerimientos económicos y morales de la vida de cada cual.

Como todo hombre traduce su vida en la esfera de sus propias actividades, es indiscutible que el mayor desarrollo en este sentido se logre en las organizaciones locales, que a su vez son autónomas entre otras autonomías que constituyen la humanidad.

La concordancia entre el régimen jurídico formulado y la realidad, es de suyo imposible. Sería detener la vida, porque el esquema siempre está más allá de la vida misma y necesita señalar la zona de lo permisible. Sin embargo, debe considerarse de mayor perfección aquel sistema que mejor se conforme y adapte a las necesidades humanas, respetando y promoviendo las autonomías en su régimen de concordancia. Pues todo régimen destructor de autonomías en las que debe florecer la libertad, no puede ser sino tiránico y, por ende, enemigo de la humanidad.

Cada vez que se intente contrastar consentimiento con fuerza, y libertad con autoridad, en el momento de su organización se comprobará que, independientemente de las particulares formas políticas históricas -desde la

antigua Grecia-, al ser humano conviene la del régimen federal, por su naturaleza misma, por su actividad constitutiva o manera de organización, por ser la única compatible con él hombre, en esencia libre.

3.5 LA ACTIVIDAD GUBERNATIVA

La actividad jurídica en conjunción con la constitutiva determinan la actividad gubernativa, es decir, el Estado.

Como primera providencia no hay que confundir “Estado” con “gobierno”. Pues mientras aquél, por su propia naturaleza y fuerza, desarrolla y determina las jurídicas y constitutivas, antes estudiadas, su existencia es inseparable de la humanidad, independientemente de las formas que pudiera revestir en la historia. El gobierno, en cambio, se determina por el conjunto de medios o instrumentos que de hecho se valen los hombres para hacer efectiva la normatividad y actividad del Estado, manteniendo el orden y promoviendo su economía y moralidad. Medios generalmente empíricos que varía con el desarrollo de los métodos y de las ciencias.

Ante todo se observa que no hay un Estado que no parta de una organización económica, que pretenda resolver los problemas particulares de las necesidades de un grupo de individuos. Tal es el concepto inferior del Estado: “Estado de hecho”, o sea, que no son las condiciones de ida ni otros conceptos empíricos o ideales, los que están en la base de todo Estado.

El hecho de que leyes óptimas, como las nuestras, no surtan efecto en la práctica por ir contra las costumbres, es suficiente para demostrar la unidad inquebrantable del Estado en su proceder económico, con respecto a la sociedad regida por él.

Cierto es que las leyes, instituciones y costumbres, tienen importancia; pero no hay que olvidar que todas se resuelven en el proceder humano. Por ende, lo que realmente tiene importancia es su cumplimiento; el obrar efectivo del hombre. O sea que, no sólo interesa la regulación de las acciones, sino voliciones realizadas y sostenidas con firmeza por dicha regulación concerniente a ciertas tendencias generales que se considera útil promover.

El Estado económico o político elemental, coincide con el concepto de gobierno, relación de autoridad y consentimiento de los individuos, que tienen por enemigos y trata como a tales, a quienes no la aceptan o procuran modificarla. Un Estado cuya unidad estribe en la relación jurídica fundamentalmente económica, en que cada hombre es considerado por el derecho como existente por sí mismo, y sus instituciones como relaciones de servicios, no puede ser sino un principio de Estado. No llena su cometido propio que es moral y sí requiere de otras instituciones, generalmente sectarias y destructoras de libertad, para realizar la ley de caridad que determina que cada hombre está hecho para los demás.

Esta forma elemental y restringida de la vida práctica, ya de hecho o de derecho, es de donde “brota lujosamente la vida moral, derramándose, como

dice Croce, en corrientes copiosas y fecundas. Tan fecundas, que deshacen y rehacen incesantemente la vida política misma y los Estados, es decir que los obligan a renovarse de acuerdo con las exigencias que ella les impone.”²⁴

El Estado realmente es un complejo proceso de acciones, que parte de una base en esencia utilitaria y económica, tratada por el derecho para que se resuelva en acción política de moralidad, -medio indispensable a la realización de la moral y que a la postre forma un todo sintético: economía, derecho, política y moral que constituye la actividad gubernativa del Estado. Es el Estado de Derecho.

Cuando éste se transforma en Estado de Cultura, de simple relación utilitaria a relación ética, todos los términos sintéticos del mismo cambian. Adquieren nuevo significado en su síntesis de fuerza y consentimiento, autoridad y libertad, y objeto de la soberanía, -no como símbolo de opresión y violencia- sino como ideal humano de la caridad, que hace de la fuerza una devoción de bien, que a su vez se transforma en amor, y abandona la igualdad matemática por la conciencia de la común humanidad y de los comunes derechos. El bien común que, como lo indica su nombre, es de todos.

Por ello, el “Estado ético” no soporta otras formas de asociación fuera de sí o dentro de sí. Todas deben estar sometidas, incluso las denominadas iglesias,

²⁴ Op, Cit., p. 203

que desde luego pierden su significado y su razón de ser, quedando relegadas al fanatismo sectario de unos cuantos ignorantes, o de muchos “pocos”

El Estado es la actividad conjunta y correlativa de gobernantes y gobernados a través del derecho. Mas el Estado ético o de cultura es el de la lucha de la ignorancia y de la ciencia, de la economía y de la ética transformadas en instituciones. Lucha del Estado político contra el meramente económico.

Siendo la razón de ser del Estado, su deber y su derecho promover vida, su valor está más allá de las vidas particulares; por lo que tiene siempre el deber y el derecho de salvarse cuando está en peligro, con todo esfuerzo y con todos los medios que tenga a su alcance.

La moralidad no se verifica en el Estado particular, sino en la lucha, la paz y la nueva lucha de los Estados particulares. Lucha inmanente en la que cada individuo cumple su función moral, sirviendo al Estado a que pertenece, sea cual fuere.

Por esta razón, la actividad política, esencialmente moral, justifica que en aras del Estado se sacrifique la vida y hasta la salud del alma; pero nunca la moralidad, so pena de incurrir en flagrante contradicción.

Así resuelve el Estado de Cultura, el principio económico y moral que la ciencia empírica separa con el utilitarismo ético o amoral (Estado egoísta) y el -

moralismo abstracto (Estado moralista), siendo dos unilateralidades inseparables. Ciencia moral y actividad moral son dos momentos que en síntesis de la unidad del espíritu, producen eternamente, conjugándose, la “continua transformación y desarrollo de la moral en la política, que sigue siendo política, es el único progreso ético posible del género humano”²⁵

De tal suerte pasa un proceso espiritual de la economía a la moralidad, sin repudiar el primer carácter, y sí superándolo.

Finalmente, el Estado de Cultura, subordinado al concepto de civilización debe quedar unido a ésta, no como fuerza separada pues es el momento anterior e inferior de la conciencia moral, y ésta, en concreto, es continuo esfuerzo de plegar su voluntad y convertir la fuerza política en instrumento propio.

“El género humano, dice Croce -con su acostumbrada lucidez-, no cesa de anhelar y exigir un mundo más justo, más apacible y más civilizado, o sea más humano, en que todos los derechos estén protegidos, en que toda buena obra halle sostén y aliento, en que los afanes y dolores disminuyan progresivamente o asciendan a una esfera más alta que no sea la de degollarse recíprocamente, en que la guerra desaparezca, no la guerra que es intrínseca y necesaria al vivir mismo, sino la guerra que prolonga la bárbara costumbre de la sangre, de los estragos, de la crueldad y los tormentos”. (Falta cita)

²⁵ Íbidem, p. 295

Que los Estados se hagan intermediarios de esas exigencias de la humanidad como instrumentos de la civilización, elevándose a Estados éticos, Estados de Cultura: “civilización y cultura que está a tal punto unida a las condiciones del mundo entero, que sólo puede asegurarse mediante una política internacional también de civilización y cultura.”²⁶

Así justificado, el Estado en la plenitud de su realidad, como conjunto variado de relaciones de los hombres entre sí, que constituye la actividad gubernativa que se determina por el orden jurídico propio de su autonomía en el que no cabe otro criterio de determinación, sólo nos queda para dejar sentada su comprobación, el aquilatar otros pensamientos y ponerlos en contraste con lo dicho anteriormente.

Si al estudiar los elementos que intervienen en el derecho constitucional, se comprueban algunos errores provenientes del empirismo, todos se acumulan al tratar del Estado.

En su estudio, es menester precaverse de todo, comenzando por su significado etimológico que indica “firmeza”. Hay que tomarlo en el sentido cualitativo y variable con el que se ha dado a fuerza política, y no como “estructura” o “entidad” fija o estática.

²⁶ Íbid. p. 294

Lo primero que debe denunciarse, so pena de incurrir en error, es que el racionalismo del “siglo de las luces”, y su engendro “el positivismo” del XIX, continúan causando estragos en materia de derecho, gracias a sus abstracciones matemáticas, a sus formas geométricas y equilibrios físicos, que traducen la vida en mecánica y que intentan la relación vital como si fuera cosa concreta. Lo que es peor, que de sus abstracciones se sirva como criterios de juicio y como normas para obrar.

Tal acontece con el Estado racional, de Rosseau y de Montesquieu, que con su aritmética política o económica, en la que la razón numera, mide y calcula, y opone fuerzas a fuerzas y procede por cantidades iguales y desiguales, las combina, equilibra y probabiliza, en extraña economía (ciencia matematizada de la utilidad), pero que no es la economía de las ciencias del espíritu. Racionalismo que se transforma en “iluminismo” cuando somete el Estado a las virtudes humanitarias de libertad, igual y fraternidad, nuevas diosas de la mitología democrática.

La historia demuestra que es erróneo adoptar un criterio empírico para la creación de Estados, con lo que a la “luz de los hechos” tampoco se explica la noción del Estado.

Así fue como procedió Wilson en 1919, adoptando un criterio empírico y arbitrario, racial, lingüístico, religioso o nacional, en la división europea. E igualmente resulta inadmisibile el internacionalismo centralizador, dadas las

diferencias naturales, intelectuales y otras que caracterizan y distinguen a los pueblos. Razones por las que cada ley extranjera que se promulgue en un pueblo, resulte diferente en su aplicación, por grados de cultura y heterogeneidad humana, con mayor razón que en cualquier Estado.

Es erróneo y causa de los demás errores, considerar al Estado como “estructura” o “entidad” fija y aislada, y ver al conjunto de Estados cual pirámides perdidas en el desierto, pues tal fijeza y tal aislamiento no existen, no han existido nunca.

Los Estados únicamente podrán apreciarse en su realidad confrontados con toda la humanidad. Querer aislarlos, es introducir una nota empírica de interioridad y exterioridad, -propia de la física-, apariencia que nada explica y sí establece un principio arbitrario de distinción confuso, ya que en las ciencias del espíritu “corteza y médula forman una identidad irreductible”. Todo Estado es Estado Universal.

En la realidad, la esfera de acción de cada Estado se ve sólo limitada por sus propias fuerzas autónomas en relación con las también autónomas de los demás Estados. La fuerza política, simbolizada en la soberanía, no reside en un superindividuo que domine a los demás, sino se encuentra en la relación misma entre los individuos que la constituyen: en el Estado. Por lo que, con propiedad se dice que, “tal poder tanto vale”, cuanto valen y pueden los

individuos que lo constituyen. De nada sirve, pues, inculcar ilusiones en los pueblos humanamente débiles.

La relación de fuerzas de los Estados entre sí, organiza en distinta proporción las autonomías de todos y cada cual de sus componentes. La razón del más fuerte será siempre la mejor; mientras no se acuda, en manifiesta debilidad, a la violencia. Si los Estados no son autarquías aisladas, menos lo son entidades inmóviles. Los jurisconsultos, inclinados a ver en el Estado una "entidad estática", consideran igualmente al individuo como entidad fija frente al Estado, o éste frente a aquél. Es decir, como dos entidades distintas, una fuera de otra, cuando en realidad son términos de una misma relación en que se define el uno por el otro, y se implican.

Los Estados son los hombres que los integran; que de continuo los crean con su mente y alma. Y en verdad, son los únicos que forman dichas formas. En este sentido, sí se puede decir que la realidad no es radical, ni socialista, ni conservadora, ni liberal, porque lo es todo en sus distintos miembros, y ésta en ellos, los supera.

Resulta también vano crear utopías en torno de un Estado "definitivo y perfecto"²⁷, como las Repúblicas de Platón o Cicerón, las Ciudades de Agustín o de Fourier. . . . Son conceptos hedonistas en reposo letal y constituyen otros

²⁷ Íb., p. 159

tantos mitos inventados por el empirismo para resolver momentáneas dificultades.

Las condiciones que impone la vida son las que están en la base de todo Estado y no otros conceptos empíricos o ideales: como los de raza, religión, doctrinas políticas, programas, etc., etc., etc.

En efecto, hay que tomar por ejemplo el concepto empírico racial, se verá que no es por la forma del cráneo, color de la piel, forma de ojos, tamaño de orejas y corte de pelo, por lo que se podría constituir un Estado. Ni siquiera considerando como base los nexos familiares, de suyo móviles, permeables y variables, pudieran servir para hacerlo, sino en forma empírica y arbitraria.

Tampoco el lenguaje, tan promiscuo que toda distinción fundada en él resultaría arbitraria y daría lugar al absurdo, por ejemplo, de descartar a los otomíes y tarascos de la organización estatal en México. O a los vascos y catalanes de la española; a los renanos, bávaros y prusianos de la alemana, o a los provenzales, normandos y bretones de la francesa

La religión tampoco es base. Si se toma como ejemplo la más conocida aquí, la católica, ni con la mejor buena voluntad pudiera constituir un criterio de constitución estatal, tanto por el materialismo trascendente de su doctrina, como por la realidad, ya que ni el 50% de sus adeptos cumplen con sus disposiciones, ni el 5% entiende sus principios, ni el uno al millón realiza todos

sus preceptos. Se acepta con la Biblia que el “justo peca siete veces”, y la historia nos ilustra que los Estados Pontificios sólo podían ser gobernados por el Papa, a través de sus cardenales, sólo por esbirros y matones . . . “quien esté libre de mancha, arroje la primera piedra”.

Hay que convencerse, los Estados “no se gobiernan con padrenuestros” sino con virtud política.

El Estado, valor moral y económico, es la verdadera iglesia. Su misión no sólo estriba en cuidar los cuerpos, sino también las almas, -verdadero deber de moralidad y de cultura-, sin delegarlo a nadie, ni aceptar de nadie sus beneficios, tal como lo afirma Croce.²⁸

Finalmente, las doctrinas del Estado basadas en abstracciones, contradictorias o absurdas, tampoco pueden servir de criterio para el conocimiento del mismo. Tales son las religiones del nacionalismo, de la democracia, del individualismo, y del socialismo.

El Estado es en síntesis, el proceso o economía de la libertad humana que requiere, como condición de vida, un orden social y económico.

Realidad perenne del proceder humano, económico y moral, que se traduce en derecho y éste se resuelve en la vida.

El derecho, como en páginas anteriores se asentó, regula y fomenta la organización de las instituciones cuyo fin es cultivar los valores humanos. Pero

²⁸ Loc. Cit.

en cuanto conocimiento (teórico), pertenece a la lógica como “concepto clasificatorio” que, como también ya se dijo, rige en forma heterónoma las actividades humanas y, como práctica: es “volición de clases, de acciones”, (a que se refieren las leyes civiles, penales, entre otras). Toda ley es volición de clases de acciones, sea en el campo concreto de lo individual, al realizar cada hombre los propósitos de su destino, sea en el abstracto del legislador, al determinar un orden.

Error común es reducir la actividad jurídica exclusivamente a las leyes, códigos o estatutos, sin considerar que si bien toda actividad jurídica se desarrolla presidida por una norma, de hecho su aplicación es lo que le da realidad a la ley. Y como la ley es concepto empírico de clase, es decir abstracto, por ende incapaz de prever todo caso particular, le falta la concreción para ser actividad humana. Existe, pues, siempre la posibilidad de ser infringida, por lo que se formula en imperativo.

Precisamente ese carácter abstracto, parcial y empírico, propio de la norma jurídica, es el que abre el campo de la infracción, de lo permisivo y de lo lícito, que no es compatible con la ley moral, siempre absoluta, zona intermedia entre lo mandado y lo prohibido, donde precisamente fluctúa la ley.

Por consiguiente, el derecho, en su aspecto normativo, formula esquemas necesariamente violados y por lo mismo es repetido y continuado. Para determi

nar la acción económica, se requieren acciones sucesivas que dan al derecho el carácter continuo de la costumbre.

Así la costumbre acompaña al derecho, pues tiende a establecer una continuidad del pasado con acontecimientos sucesivos de la vida, que la confirman y perfeccionan en futuras aplicaciones.

3.6 LA SOBERANÍA DEL ESTADO

La actividad gubernativa al establecer y conservar el orden se traduce en un vínculo. Es una relación de poder y subordinación entre “la autoridad” que ordena y ejecuta, y los individuos que forman el Estado, que consienten o resisten, a través del Derecho. Tal vínculo, tal relación, es soberanía.

Libertad y fuerza, consentimiento y autoridad, son términos correlativos. Es decir, se implican, no pudiendo existir uno sin el otro.

La soberanía es consentimiento de libertades individuales que, para organizarse, se disciplinan en el derecho; se encauzan en la autoridad, traduciéndose en fuerza moral, cualitativa, y se manifiestan en acciones y virtudes en las que cada hombre busca complemento en los demás.

Síntesis volitivo-constitutivas de la organización humana, la fuerza política suele llamarse de dominio en su forma más simple y económica. De donde se eleva a su máxima expresión en la libertad, patente en la virtud política, mani-

festación viril de esfuerzo y de trabajo del hombre, que no estriba, como muchos creen: ni en el goce económico, -donde precisamente no hay libertad sino necesidad, aunque sea fundamento indispensable de ella-, ni tampoco en la violencia y/o coacción, tan aducidas por los teóricos del derecho, que no traducen fuerza moral sino debilidad.

Tal es lo que se explica en que un pequeño tropiezo, puede hacer caer, repentinamente, al tirano o al dictador poderoso que comete un error. Ya Sócrates²⁹, hacía ver que para que una ley alcance toda su fuerza, es decir su autoridad, necesita gozar del consentimiento de los hombres a quienes se les va a aplicar. Porque en materia política, es decir humana, fuerza y consentimiento no son ciegos instrumentos físicos, sino adecuación condicionada de ambos términos para hacer posible la vida y el Estado.

Por autoridad debe entenderse no sólo la persona que determina, sino también el orden, la norma, el sacrificio. Todo lo que cada cual debe a los demás, que también es reafirmación del individuo en los mismos.

La libertad se debate contra la autoridad, sin embargo, la requiere porque son irrecindibles. La autoridad reprime la libertad y, sin embargo, la mantiene viva porque sin ella no podría existir. No hay que perder de vista que la autoridad sólo se dirige a hombres, de suyo libres, en los que no puede agotarse la liber-

²⁹ JENOFONTE. Op. Cit. Libro I, Cap. II, p. 40

tad con actos de soberanía, y la libertad requiere la autoridad, para hacerse efectiva.

Además, los preceptos y determinaciones jurídicas que se refieren a minerales y animales, se entiende que van dirigidos a los hombres en su comportamiento con aquellas cosas y seres.

La soberanía así concebida, lo mismo que el poder, como no es materia física, no debe ser tratada como posesión de fuerza, ni determinar dónde reside y menos dividirla o personificarla, sino como mera ficción práctica. Hay que tomar siempre en cuenta la irrealidad de esta ficción, a sabiendas de que, como toda relación, no pertenece a ninguno de sus componentes aisladamente.

Fuera de este concepto real de soberanía, la ciencia empírica ha elaborado una "teoría de la soberanía" de carácter hipotético, para explicar y justificar el principio de autoridad, y desempeñar igual cometido en los campos religión, de las ciencias naturales y de la teoría de la divinidad. Sin embargo, tales teorías - sin explicar la realidad-, al menos revisten en la práctica una gran utilidad hipotética.

El hombre para guiarse en su conducta y como solución hipotética de su ignorancia, creó el supuesto de un "ser" o "inteligencia" que le sirviera de modelo y perfección. Un ser a quien refirió y atribuyó la esencia de todo lo positivo en grado supremo: sumo bien, suma belleza, suprema verdad y poder

supremo. “Ser Supremo y Soberano Creador y Señor de todas las cosas”, y le llamó DIOS. Noción igualmente variable, según la cultura y aspiraciones del hombre, pudiendo revestir desde el contenido de los conceptos del fetichismo y el politeísmo, al Dios personal e impersonal.

Ante ese supuesto, todo poder viene de Dios. Pero, para no quedarse este principio en calidad de mera declaración teórica, fue preciso complementarlo con este otro principio de orden concreto, sin el cual sería nugatorio el primero: “Dios se manifiesta por los hechos”. Por lo que todo cuanto ocurre, debe atribuirse a su voluntad soberna y recóndita, ya que “ni la hoja del árbol se mueve sin su voluntad” y por ende, todo poder viene de Dios.

Igualmente aconteció en el campo del derecho. El creyente vació estos conceptos en la ciencia empírica de la política y, aceptadas tales premisas, no cabe otra solución que proclamar que la voluntad del gobernante, representa y ejecuta la voluntad de Dios, que es soberana y puede residir en un rey -“por la gracia de Dios”-, o si por influencia del enciclopedismo laico la “voz de Dios” es la voz del pueblo, reside en la nación.

Natural es que los principales pensadores de la ciencia política, no pudieran sustraerse de sus propias creencias. Ni los legisladores pudieran hacer caso omiso de ellas y de las creencias generales del pueblo. Por lo que dieron al concepto de soberanía un contenido místico. Tanto más cuanto que, como se dijo, es de incalculable utilidad “hipotética”, para comprender el ideal supremo

de la humanidad. Para someter a él los designios individuales y para designar la fuerza irrestricta del poder, aunque de hecho, la soberanía siempre aparece mermada y restringida ante las necesidades de la humanidad.

Quienes ven en el Estado una "entidad", consideran la soberanía como un derecho único, indivisible, imprescriptible e ilimitado. Supremacía de poder en la tierra, que no tolera otro poder sobre sí, ni junto a sí en un territorio, -unidad de poder público "transindividualista" y absoluto-, que pertenece por derecho al poder público y se manifiesta como poder tutelar sobre los gobernados.

Pero el Estado no es entidad, sino "conjunto móvil" de variadas relaciones entre individuos, que constituye la actividad gubernativa, -por lo que más derecho-. En tanto la soberanía es una función de variadas relaciones entre gobernantes y gobernados, "plasmada" en el derecho y determinada por él. Así el Estado ejerce la soberanía en la esfera limitada de su acción, por lo que la soberanía no interesa como tal, sino en el momento de su ejercicio.

Hay quienes consideran la soberanía como poder irrestricto, absoluto y abstracto, y la deducen al acto de "legítima" convocación del Congreso Constituyente o del plebiscito. Pero, entonces, no se explica su eterna presencia en las modificaciones constantes a que están, necesariamente, sujetos los principios jurídicos, por efecto mismo de la evolución que exige la vida humana. La soberanía corresponde, entonces, a una realidad jurídica perenne, pero de contenido variable, que coincide con las necesidades econó-

micas y éticas de la humanidad. De convivencia y eficacia, sea que se la considere como atributo general de la comunidad, o sea imposición de un bando triunfante o de una mayoría, o bien, como atributo de un poder personal o de un poder ordenado "institucional", Estado de Derecho . . .

Por su parte León Duguit, al restringir la actividad del Estado a un conjunto de servicios públicos, considera la soberanía como "**poder de autonomía**" en cuanto y hasta donde pueda dirigirse a sí mismo, y por sí mismo, sin que ningún otro poder determine en su esfera"³⁰. Sin embargo, tal sería confundir "soberanía" con "unidad política" o su descomposición en distintas soberanías autónomas, ya considerándola única e indivisible, o múltiple multicelular.

Más que poder de autonomía, la soberanía establece relaciones de dominio y subordinación entre los miembros de una nación. Y se formula por la utilidad que presta, para justificar la organización existente, sin mayor averiguación, y servir de base, en cierto momento, para la acción en el campo político. Verdadera exigencia del pensamiento y del sentir colectivo, manantial de paz y de orden, y exigencia también de las necesidades inaplazables de la vida y permanencia de la humanidad en su lucha por la existencia.

³⁰ Cfr. Las transformaciones del derecho público y privado, p. 126.

3.7 LAS FORMAS DE GOBIERNO

La existencia del Estado supone un orden previo tradicional o escrito, que determine su funcionamiento y las facultades de sus miembros, gobernantes y gobernados.

Los diferentes principios para instituir al Estado, empíricamente clasificados en "sistemas" y de acuerdo con un orden económico y jurídico son las "formas de gobierno". Todas ellas, momentos institucionales del derecho, que en su aplicación se transforman en un proceso constitutivo, que constantemente se va adaptando a las circunstancias que exigen las necesidades y actividades del hombre.

El estudio analítico de cada una de esas formas, sería de gran interés para todos. Basta considerar en forma somera las grandes corrientes de Derecho Constitucional que se han presentado, a través de la historia, para percatarse del desarrollo de lo que actualmente se llama constitucionalismo, donde convergen todas las formas anteriores de gobierno.

El deseo de limitar los poderes de los gobernantes, no es anhelo singular de estos tiempos. Tiene profundas raíces, desde la más remota antigüedad; pues parte del corazón mismo del hombre, está en su constante aspiración de libertad, así como la otra, acepta la necesidad del orden para vivir.

En Grecia, donde pequeños Estados se debatieron constantemente en la intriga y la violencia, en un océano de torvas pasiones, ya de tiranos o del pueblo, reducido espacio y pocas oportunidades tenían los hombres pacíficos y generosos, para intervenir en el campo del gobierno y de la política.

Atenas, por ejemplo, en su "siglo de oro" ¿acaso no fue teatro de singular tragedia, grandiosa para el derecho; pero, deleznable para la administración de justicia? Atenas o yo, decía Sócrates. Es mejor que yo muera y no aquélla. "El pueblo era amo absoluto, con sus desatadas pasiones ávidas de novedad, movidas con habilidad por la intriga y la demagogia, ya de hombres de la talla de un Pericles o de la estulticia de un zapatero o de un Anitos. El pensamiento, temeroso del gobierno extremista de la plebe, obraba siempre con recelosa desconfianza, y pedía límites al poder del pueblo, para tener un orden jurídico, lo que no podía darle el espíritu de libertad de aquel entonces."

Este escenario de tormenta parece haber sido propicio para la germinación o cultivo de genios entregados a la especulación política y filosófica. Casi todas las formas de gobierno fueron entonces estudiadas, aún la federal.

Entre los grandes teóricos del derecho moderno, Rousseau, Voltaire y Montesquieu no hicieron sino acomodar las doctrinas del pasado a la situación que prevalecía en sus tiempos; tratarlas con un nuevo método y amoldarlas al criterio del momento, con el éxito correspondiente que les valió "hacer escuela".

Lo que no quiere decir que hayan sido felices en todas sus especulaciones. El espíritu de las leyes en su aplicación varía, y con él las formas del derecho.

En aquél ambiente fecundo de la Hélade, se encuentra el manantial inagotable de sabiduría, de donde procede la cultura occidental y siempre que se llega a un florecimiento singular. Encontramos sus raíces lejanas y profundas en el espíritu de ese pueblo maravilloso que inventó el milagro de Zeus, y fue milagro del mismo.

En ese vasto campo de sabiduría helénica se combinadas todas las soluciones posibles del arte más difícil que es el gobierno de los hombres. De aquella fuente han bebido los grandes pensadores que la sucedieron, y con sus consejos, por el genio práctico y jurídico del romano, surgieron las más grandes administraciones militares y religiosas que la historia ha conocido.

Sócrates, con sus enseñanzas y por medio de sus discípulos, condenó para siempre la tiranía, -que puede ser de hombre o de ideas, como forma absurda de gobierno, o mejor dicho, de verdadero desgobierno-. Y proclamó la necesidad de consultar a quienes afecta la ley, para no ser tiránica -fuese quien fuese el que la dictara (persona, institución o facción).

Pero el espíritu del maestro del areópago, se polarizó en el genio diametralmente opuesto de dos de sus discípulos: Platón, -espontáneo, elocuente e idealista-, y Aristóteles, -metódico, especulativo y ponderado-.

Hay que advertir, sin embargo, que éstos no fueron sino ínfima parte de la obra política y filosofía de Grecia y de la antigüedad. Una pléyade de maestros anteriores a ellos y multitud de discípulos suyos, discurmieron al respecto. Obras, todas de consulta para los romanos, llegaron a manos de Cicerón.

Platón, en su República o Diálogo sobre la Justicia, traza lo que para él sería un "Estado ideal". "La ley sería aquella de la que no podemos sustraernos, ni por decreto del senado ni por plebiscito, contra la que no se puede legislar, la que ni parcialmente se puede derogar y que tampoco se puede abrogar toda entera".³¹

Ley que en forma concreta y práctica, por influencia romana, inglesa o francesa, podría llamarse "de los derechos del hombre o de la naturaleza", correspondiente a "garantías individuales y sociales", -que, en el sistema indígena de México, se traducía por el respeto a las tradiciones, a la comunidad a que pertenecía cada individuo (estatuto personal).

Lucha, entonces Platón, porque la justicia sea independiente de la fuerza y del número, y la toma "imagen visible de la verdad que reside en Dios". Y, en sus geniales paradojas de sabio, quiere en el gobierno del pueblo a un **buen** tirano asistido por un legislador **sabio**. No debe olvidarse esta **dualidad** en el poder, al estudiar el sistema indígena de México.

³¹ Cfr. La República "Instituciones", Libro VI, p.

Mas su sistema, y esto es de capital interés para todos, propiamente no es un sistema de gobierno, sino un verdadero "tratado de educación". Propone el arte de gobernar a los hombres desde la cuna, interviniendo directamente el Estado en la educación de los hijos y en la vigilancia de las familias, constituyendo de tal suerte el ideal de un gobierno. Sistema que tuvo entera realización entre la sociedad indígena mexicana, en el Calmecac y en los Telpuchcallis.

Considera además indispensable para el gobierno de los hombres, infundir una moral trascendente, con objeto de producir temor mediante espectros en el pueblo ignorante. Para ello, inventa un mundo basado en la "creencia" de poseer un alma inmortal, sujeta a penas y recompensas futuras. Creó así la peor de todas las tiranías, la espiritual, basada en la ignorancia y en el invento de infundios y fantasmas, que inducen a la actividad fanática y al perjuicio.

Y para probar su dicho, no teme recurrir al engaño del "milagro", siempre aparejado a aquellos inventos, relatando la vida quimérica de un tal Her de Panfilia, que al resucitar refiere cuanto vio en ultratumba. Es decir, cuanto quiso pasar por la cabeza de Platón, con miras moralistas.

¡Cuántos relatos similares, de ultratumba, hay en la historia! Para muestra, recuérdese aquel que refiere Tezozómoc acerca del macehual. Labrador, que arrebatado del campo, por un águila fue al Cíncalco a ver a Huémac y predijo las desgracias de Moctezuma.

Como éste, muchos relatos debieron existir, además de los que narra la historia. Como aquél que refiere cómo Huitzilopochtli dejó sin corazones a los mexicanos, con una herida en el pecho.³² Y tantos otros, así como el monopolio de augurios que, como instrumento fatal, creó el sacerdocio para hacer triunfar sus propias ambiciones, influyendo sobre el pensamiento de crédulos mandatarios en perjuicio del pueblo. ¡Cuál no sería su fuerza, que hasta frailes de la inteligencia y preparación de Sahagún, se supone que de buena fe, creyeran que los ídolos hablaban por boca del demonio!

Aristóteles, genio especulativo, pleno de sentido de exactitud y de medida, desconfiado de las teorías, conjeturas e improvisaciones elocuentes de Platón, su maestro, -cuyos méritos nadie disputa-, se propuso mediante la observación e investigación, el estudio del fenómeno político. Fue guiado por los hechos y la experiencia, por eso es tan admirado por los positivistas y empiristas. Recopiló las leyes de más de ciento cincuenta y ocho Estados, incluyendo desde la opulenta Cartago hasta la pequeña Ítaca. Y, en ocho libros políticos, hizo resumen de aquéllas, verdadero "Espíritu de las Leyes" de la antigüedad³³, donde se encuentran clasificadas casi todas las combinaciones y formas de gobierno posibles.

Junto a las formas republicanas más hábilmente trazadas, en sus más variadas combinaciones, en esa extraordinaria obra helénica, incluye también la monar

³² Cfr. Crónica Mexicayotl, núms. 45 y 46.

³³ Cfr. Política o Constituciones. No hay que olvidar que la política consistía en la "vida, forma de gobierno o constitución de la polis"

quía en sus distintas formas: absoluta, mixta y moderada por leyes o por costumbres, ponderando todas las formas de gobierno.

Mas lo que sobró, debe señalarse aquí: ese pequeño universo de Grecia, una pequeña porción de Asia, y unas cuantas islas, hace más de dos mil años, se hubieran, por decirlo así, agotado. Ya todos los accidentes políticos, todas las oportunidades de solución a los problemas de gobierno y todos los sistemas de gobierno que se reproducen en el mundo actual, acrecido por tantas naciones nuevas e inventos extraordinarios de la ciencia. Y es porque la ciencia política tiene como fundamento al hombre.

Por ello, la obra de Aristóteles reviste particular interés. Por lo pronto, se adivina el motivo por el cual desde entonces, los publicistas de occidente, por esa variedad extraordinaria de formas de gobierno, se ven embargados de profundo escepticismo, en cuanto se refiere a la elección.

Aristóteles, queriendo huir de las teorías y conjeturas de su maestro, al reproducir esas formas prácticas tan variadas, hizo que se temiera a la experiencia.

Como se dijo, estos genios son ínfima parte de la obra política de Grecia. Dicha materia fue máxima preocupación de sus filósofos. Gracias a ellos es factible acudir con la certeza de encontrar alguna enseñanza que llene de luz.

Ciropedio, al decir de Jenofonte, reunió en una obra todos los deberes de un gobernante vigilante que, por desgracia, no está hoy al alcance.

Pero, cuál fue el ideal de gobierno que pretendieron los grandes discípulos de aquellos genios. “Es menester, escribió Arquitas, que la mejor polis se constituya con la reunión de todas las otras formas políticas, incluyendo en sí misma una parte de democracia, una parte de oligarquía, de monarquía y de aristocracia”. Pensamiento se ve repetido y reflejado en todos los demás, con algunos detalles de diferencia específica, pero que ilustran bien el pensamiento.

Un fragmento del libro Sobre la República, del pitagórico Hipodamo, escrito hace más de dos mil años, es explícito: “Las leyes, declara, engendrarán sobre todo la estabilidad, si el Estado es de naturaleza mixta, e integrado por todas las otras constituciones políticas, por ellas entiendo todas aquellas que están de acuerdo con el orden natural de las cosas. La tiranía por ejemplo, nunca reporta beneficio alguno para el Estado y tampoco la oligarquía. Lo que interesa colocar como primer fundamento, es la monarquía y en segundo término, la aristocracia. La monarquía, en efecto es una especie de imitación de la providencia divina, y es difícil para la autoridad, considerando la debilidad humana, conservarse con este carácter providencial, porque se degenera pronto por el lujo y la violencia.

No se puede usar de ella, sin limitación, pero hay que aceptarla tan poderosa como sea necesario en proporción a la utilidad que preste al Estado. No deja

de ser igualmente importante, admitir una aristocracia, porque de la existencia de varios jefes, resulta una lucha de emulación, y un frecuente desplazamiento del poder. La presencia de la democracia también es necesaria, el ciudadano que es una porción de todo el Estado, tiene derecho de recibir su parte de honra correspondiente pero haciéndolo moderadamente, porque la multitud es emprendedora y precipitada”.

Polibio, maestro de Escipión -y muy consultado por Cicerón-, reproduce las mismas ideas: “la mayoría de aquellos que profesan una filosofía de estas materias, reconocen tres formas de gobierno: monarquía, aristocracia, y estado popular.

Es factible, con cierto fundamento, investigar si estas formas políticas se producen como las únicas existentes, o simplemente y con justicia se presentan como las mejores. Es evidente, en efecto, que hay que estimar como la más excelente constitución, aquella que contuviera todas las demás formas ya señaladas.

Además, no se podría admitir que esas tres formas sean las únicas. Todo dominio de un sólo hombre no tiene derecho a ser llamado monarquía, sino tan sólo aquél que se finca sobre una justa obediencia, y que se ejerce por la sabiduría no por el terror y la fuerza.

Hay que dudar que toda oligarquía es una aristocracia, porque lo es sólo aquella que lleva al poder, por elección, a los hombres más justos, a los más sabios. Igualmente, no hay que llamar democracia a un Estado, en el que la turba es dueña de hacer cuanto quiere, sino en el que por razón de una antigua tradición, el pueblo esté acostumbrado a adorar a los dioses, a servir a los padres, a honrar a los ancianos, a obedecer las leyes. He aquí la reunión de hombres entre los que domina el parecer de la mayoría es lo que debiera llamarse democracia".

Basta leer a Polibio o a Cicerón, para saber, a pesar de lo que diga Chanteaubriand³⁴, que la "representación" es uno de los cuatro grandes inventos modernos del hecho particular de que los pueblos antiguos siendo pequeños, acudían al plebiscito y vivían sobre la plataforma de la esclavitud y de que conocían perfectamente el sufragio universal y la representación política.

Cicerón en su República, también tras definir aquellas tres formas de gobierno, se declara en favor de una cuarta, compuesta de la esencia y de la reunión de las otras tres. Y Tácito, después, respirando por la llaga de su tiempo, al referirse a aquél declara: "una forma de sociedad que proviniera y se compusiera de su mezcla, es más fácil de ensalzar que realizar y si se diera, no podría durar". Lo que indica que también la considera un ideal.

³⁴ Cfr. Genie du Christianisme. p.162

El agudo y certero pensamiento de Cicerón en su maravilloso examen aún retumba: “Teniendo presentes tales males, la monarquía me parece ser mejor que esos tres gobiernos corrompidos, pero lo que parece prevalecer sobre la monarquía es un gobierno que se forme de una mezcla igual de los tres mejores modos de constitución, reunidos y templados uno por otro (división de poderes)

Se desearía, en efecto, que en el Estado estuviera al frente un príncipe eminente y regio, que otra parte del poder la adquiriera y fuese conferida a la potestad de los grandes y ciertas materias reservadas a la elección y voluntad de la multitud.

Esa constitución tendría, en primer lugar, un gran carácter de igualdad, - condición necesaria para la existencia de todo pueblo libre-. Y, presenta además una gran estabilidad.

En efecto, los primeros elementos que se han tratado, cuando están aislados, degeneran fácilmente, y caen en el extremo opuesto. De suerte que al rey, le sigue un déspota; a los grandes, la oligarquía facciosa; al pueblo, la demagogia y la anarquía, donde a menudo reemplazan a las autoridades, como expulsada una por otra.

Pero en aquella combinación de gobierno que las reúne, que las fusiona con ponderación, tal cosa no podrá suceder, a menos de suponer grandes errores

en los jefes del Estado. Porque no puede haber motivo de revolución allí donde cada cual está afianzando a su rango, y no mira bajo sí un hueco donde pudiera caer".³⁵

Finalmente, aparece una nueva forma de sociedad, distinta de todas: el gobierno de la justicia. En cuanto a su esencia, se compone, siguiendo a los interlocutores, de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia. La reunión de cada uno de esos elementos en toda su pureza, debiendo formar la mejor constitución política.

Este ideal de la antigüedad occidental, eminentemente teórico, basado en los principios falsos de que la libertad es un privilegio, y el derecho, una coacción, ni pudo realizarse, ni puede constituir un ideal para la sociedad moderna en los sistemas de derecho escrito. En tanto que en sociedades de derecho consuetudinario, podemos comprobar su realización con modalidades más o menos diferentes, tanto en México como en Inglaterra.

Del concepto romano del Estado, de su descomposición en el derecho feudal, de su reintegración en las monarquías absolutas, al concepto del Derecho Constitucional moderno, caben multitud de sistemas y variadas formas de gobierno. Sin embargo, se observa un proceso de integración jurídica y eliminación de "formas de gobierno", tendiente a asegurar la economía de los Estados y a garantizar, cada vez más, la libertad individual. Dicho proceso

³⁵ Cfr. De la República. Lib. I, p.

otorga mayor posibilidad a las personas de participación en el gobierno, procurando a la vez mayor bienestar colectivo y eficacia en sus determinaciones. Viejas como la humanidad son dichas tendencias; pero, siempre actuales, a las que obedece el desarrollo del derecho en el “Estado Constitucional o Estado Rey”

Es necesario ahora, considerar los principios que impulsaron al constitucionalismo escrito, determinar las distintas formas de gobierno, que hasta la fecha nos han llegado.

Del movimiento renacentista partió una corriente de ideas que, tomando por base la antigüedad clásica, se enfrentó -tanto al absolutismo reinante como al teologismo y sus falsas decretales-, abrió campo a la razón contra los dogmas y finalmente, triunfó con la Revolución Francesa.

El racionalismo, en aumento con los grandes descubrimientos geográficos, matemáticos, astronómicos, geométricos y físicos . . . , en concordancia con el desarrollo de las ciencias naturales, invadió “naturalmente” el campo del derecho y de la política, en confusión de métodos que necesariamente con el tiempo se manifestó en absurdo, que delata su crisis actual que exige la revisión total de sus conceptos.

“Todo proceso teleológico, afirma con Ihering, el Lic. García Máynez, supone el conocimiento preciso de relaciones indefectibles y especialmente de enlaces

de tipo casual. A la naturaleza no se la domina sino obedeciéndola, precisamente porque obedecerla es aplicar sus leyes y encauzar sus fuerzas en el sentido de nuestros anhelos.

En el periodo de la realización, todo proceso finalista puede ser casualmente interpretado, lo que desde el punto de vista teleológico constituye un fin, desde el causal representa un efecto y lo que desde el primero aparece como medio, desde el segundo se perfila como causa.³⁶

Sin embargo, imaginar un pensamiento que produce efecto, es concebir el pensamiento y la vida toda de manera naturalista y mecánica. Un pensamiento nunca produce efectos, sino que es siempre colaboración humana. Ya que como dice Croce, pertenece a todos los que lo recogen, lo elaboran, y hasta lo niegan, lo confunden, se oponen a él, lo ignoran y en suma piensan por su propia cuenta.³⁷ Pues el pensamiento se da en la historia.

Naturaleza y espíritu no se oponen. Son distintos aspectos de una misma realidad. Así como la gravedad es la materia misma, así la libertad es el querer, por lo que reducir las categorías del espíritu a meros fenómenos deshumanizados, sujetos a las leyes de la naturaleza, considerados en su contenido abstracto que es su materia, y despojados de su vida propia, es incurrir en un empirismo que todo complica y nada explica.

³⁶ Cfr. Introducción al estudio del Derecho, pp. 12-13

³⁷ Cfr. CROCE, Benedetto. Op. cit. p. 346

Así es como en la ciencia del derecho aparecen distinciones, clasificaciones y ficciones. En las que no hay que perder de vista que son lo que son: fantasmagorías de la abstracción, divisiones de lo indivisible en la realidad, tales como: apariencia y esencia, externo e interno, accidente y sustancia, manifestación y fuerza, sensible y suprasensible. Distinciones irreales de la realidad, meros esquemas racionalistas.

“La ciencia exacta de la naturaleza, afirma Croce, no es capaz de asir el meollo profundo y sustancial de la realidad, el fundamento mismo de las cosas. Filósofos bien muñidos de conocimiento empírico y matemático, como Kant, analizando los métodos de las ciencias exactas y extrayendo las conclusiones del caso proclamaban los límites del conocimiento científico y remitían los problemas fundamentales a la razón práctica, o a la intuición estética o a la teleología.”³⁸

La actividad jurídica actúa en el ámbito del espíritu, donde nada es constricción y todo es a la vez necesario y libre. Y así como no es dable separar la palabra de su significado, ni el cuerpo de su espíritu, tampoco debe separarse lo interno de lo externo, y hablar de coacción externa, y de mínimos y máximos éticos; ni menos acudir a metáforas, símbolos y fantasmas idolátricos, tales como la igualdad, las proporciones aritméticas y geométricas; ni echar mano de otras abstracciones fuera de la historia. Hablar, como dice Croce, de derecho

³⁸ Cfr. Filosofía del derecho p. 136.

justo y derecho injusto, derecho moral y derecho inmoral, es como dividir los caballos en vivos y muertos.

Un derecho injusto no es derecho; el derecho como derecho no es nunca inmoral sino solamente amoral, económico.³⁹

En resumen, obra del empirismo con su aritmética política y su falsa filosofía de la naturaleza, son las formas de gobierno concebidas como combinaciones matemáticas, geométricas y físicas con sus uniformidades, igualitarismos, contraposición de fuerzas, esquemas geométricos, trinidades, frenos y contrapesos, división de poderes, auto limitaciones, etc., etc., etc. Términos todos fuera de la realidad jurídica e histórica, que engendran falsos sistemas tales como el nacionalismo, el sufragio universal o representación numérica, el igualitarismo democrático, la anarquía, el individualismo y el socialismo, los totalitarismos . . .

3.7.1 REGÍMENES POLÍTICOS

Concepto básico de la ciencia política que remite a la tipología clásica de las formas de organización y ejercicio del poder, y que permite relacionarlas y diferenciarlas (régimen parlamentario, presidencial, monárquico y dictatorial, entre otros).

³⁹ Cfr. CROCE, Benedetto. Op. Cit. pp. 341- 343

3.7.2 GENEALOGÍA DE LAS CLASIFICACIONES

El léxico que se utiliza en la actualidad para designar las principales variedades de regímenes políticos, procede básicamente de la filosofía griega de la edad antigua. Sólo la categoría del totalitarismo apareció en el siglo XX.

Del estudio comparado de 150 ciudades griegas, Aristóteles distinguió, en sus tratados *Ética a Nicómaco* y *Política*, 3 formas justas de gobierno (monarquía, aristocracia y poliarquía -forma atenuada de democracia, y sus correspondientes formas corruptas (tiranía, oligarquía y demagogia)-.

Cercano a las consideraciones aristotélicas estuvo el pensamiento político de Rousseau, filósofo francés que señaló en El contrato social (1762) tres formas de gobierno según el número de gobernantes: la democracia (“todo el pueblo o la mayor parte del pueblo” ejerce la soberanía), la aristocracia (cuando “ésta es definida por una minoría”) y la monarquía (gobierno concentrado “en las manos de un magistrado único, a cuyo poder están sometidos todos los demás”).

Para él, “cada forma de gobierno es la mejor en unos casos y la peor en otros”. Pero creyó poder establecer una regla según la cual, “en general”, la democracia conviene a los estados pequeños y pobres; la aristocracia, a los mediocres en esplendor y riqueza; y la monarquía, a los grandes y ricos.

La politología contemporánea distingue tres tipos de organización política: las democracias pluralistas, los regímenes autoritarios y los sistemas totalitarios. Las primeras, legitiman los desacuerdos; los regímenes autoritarios, prohíben su expresión pública, y los sistemas totalitarios, pretenden extirparlos mediante la remodelación de las mentalidades.

3.7.3 REGÍMENES DEMOCRÁTICOS

La democracia supone el ejercicio directo de las responsabilidades gubernamentales por parte del propio pueblo.

La fórmula de democracia directa es, pues, utópica, en el sentido de que pasa por alto los datos objetivos más evidentes de la actividad gubernamental y de la existencia humana.

En la práctica, sólo es posible una democracia representativa.

La tipología clásica distingue dos posibles tipos de regímenes democráticos, susceptibles de numerosas variantes: los parlamentarios (en los que el gobierno, responsable ante un parlamento -susceptible de ser disuelto-, ejerce el poder en nombre de un jefe de Estado) y los presidencialistas (en los que los poderes ejecutivo y legislativo, son independientes).

En los regímenes parlamentarios, la capacidad de la asamblea para obtener la dimisión del gobierno, se considera que está equilibrada por el ejercicio del derecho de disolución de las cámaras.

El jefe del Estado (el monarca o el presidente de la República), simboliza la unidad superadora de las divisiones partidistas.

En los regímenes presidencialistas, el jefe del poder ejecutivo no puede disolver el parlamento, pero éste tampoco puede destituir al gobierno.

3.7.4 REGÍMENES AUTORITARIOS

Los regímenes autoritarios tienen en común el hecho de confiscar el poder en beneficio del gobierno vigente. Éste se atribuye un monopolio absoluto y no tolera ninguna moción capaz de poner en cuestión su autoridad.

Los mecanismos de alternancia, como las elecciones, son suprimidos.

El orden se mantiene con firmeza; incluso, con brutalidad. Una de las primeras medidas consiste en prohibir todas las actividades políticas organizadas (partidos políticos y sindicatos, principalmente).

Otra de sus características es el estrecho control establecido sobre la vida política, y especialmente el aparato de Estado que genera.

Las dictaduras personales basan su poder en el individuo; hoy son frecuentes en el "Tercer Mundo". El dictador detenta el poder mediante la violencia, y lo conserva a través de la represión.

Es frecuente que la dictadura declare estar al servicio de una causa que la legitima (dictadura de salvación pública o nacional, dictadura revolucionaria, dictadura nacionalista).

3.7.5 REGÍMENES TOTALITARIOS

El sistema totalitario como régimen político, fue una realidad específica del siglo XX. El nacionalsocialismo y el comunismo, cuyas profundas afinidades mostró Hannah Arendt, fueron sus máximos exponentes.

A diferencia de los regímenes autoritarios, los totalitarios no ambicionan sólo instaurar un monolitismo puramente exterior, es decir, un orden público aparente, sin discordancias audibles. Precisan la adhesión activa e incondicional de la población a su proyecto de sociedad.

Según Arendt: "El totalitarismo es diferente por naturaleza de las otras formas de opresión política que conocemos, como el despotismo, la tiranía y la dictadura.

El régimen totalitario transforma siempre a las clases en masas; sustituye el sistema de partidos, no en dictaduras de partido único, sino en un movimiento

de masas. Cede el poder a la policía y pone en práctica una política exterior que tiende abiertamente a la dominación del mundo”.

El régimen totalitario está basado en cuatro elementos: la exaltación de la figura del líder, el monopolio ideológico, el control de todos los medios de poder y de persuasión, y el sistema policial y de campos de concentración.

3.8 LA REPRESENTACIÓN

La existencia orgánica del Estado, determina la distinción entre gobernantes y gobernados en relación jerárquica de subordinación, de acuerdo con un orden jurídico previamente establecido, sea tradicional o escrito.

De suerte que el derecho y la tradición, son los que determinan prácticamente las facultades diversas de las autoridades, y establecen el método para designar a las personas que deben realizarlas.

La historia demuestra que ni la autocracia ni la democracia responden a la realidad humana, pues son simple mistificación de conceptos empíricos de la matemática, con su totalitarismo.

De hecho, el hombre debiéndose a los demás, no siendo una autarquía, se adhiere a ellos y subordina para alcanzar sus necesidades económicas y realizar su cometido ético. Este acatamiento de subordinación a las condiciones humanas de los demás, necesario en toda organización, da margen a la “ficción” jurídica de la representación.

No es pues un mandato, ni que un individuo se vea reproducido en otro o sustituido por otro en toda su integridad, sino que la necesidad humana de convivencia implica sacrificios mutuos; eliminaciones parciales de voluntad, tendientes a la unidad de mando y acción que requiere el bien común.

El concepto numérico, abstracto y empírico debe, por consiguiente, descartarse del verdadero concepto humano de la representación. Un representante nunca representa a otro hombre o a varios, porque cada individuo en su individualidad es una totalidad universal, aun suponiendo el sufragio más efectivo.

Una vez más hay que sustituir el concepto "cuantitativo" de la representación, por el concepto "cualitativo". En realidad el representante, desempeña actividades conjuntas, establecidas por el derecho o por voluntad o consentimiento de los demás. Ya que todos y cada uno, serían incapaces de realizar a la vez, resultando más bien funcionarios que representantes. Mientras no se la considere en su verdadera realidad, nunca se podrá resolver de modo adecuado el problema de la representación. A ello se debe la multiplicidad de métodos empíricos, sufragio universal, proporcional, etc., ideados como solución, y que siempre hayan fracasado.

En efecto, mientras se siga creyendo que la representación consiste en una sustitución numérica constituida por mayorías y minorías, que lleva a la adquisición física del poder, ningún sistema -por más que se le quiera físicamente equilibrar-, logrará satisfacer las necesidades humanas de organización.

El hombre no es simple materia, por lo que lucha y se debate de acuerdo con su entendimiento y voluntad, imponderables físicamente.

Como el poder no es algo físico, ni algo cuantitativo, tampoco es susceptible de ser tratado materialmente por división y distribución cuantitativa o equilibrio de fuerzas, frenos, y contrapesos. Debe evitarse toda concepción materializada, petrificada del poder -como desear que se divida en poderes iguales y equilibrados, independientes unos de otros, o que vivan en eterna oposición de balanza-.

Lo que es fundamental en el derecho constitucional, es que la actividad normativa del Estado determine las capacidades, competencias, jurisdicción y responsabilidades de sus miembros: gobernantes y gobernados. Que existan procedimientos jurídicos al alcance de todos. Sólo así se evita la arbitrariedad en el cumplimiento de sus funciones, ya como autoridad, ya como miembro del Estado, a quienes incumbe la obligación de dar cumplimiento a la ley, que es lo que realmente interesa.

En la antigüedad, se dio mayor importancia a la distribución del poder entre las diversas categorías sociales existentes, -democracia, aristocracia plutocracia, y monarquía-, sin que jamás se lograra su cabal y conjunta realización.

La lucha de los gremios de comerciantes e industriales contra los príncipes medievales, produjo la representación política por estamentos o guildas que se tradujo a la postre en absolutismos nacionales, que a su vez provocaron la reacción burguesa que los derribó.

CAPÍTULO IV

LA DIVISIÓN DE PODER Y LA FILOSOFIA POLÍTICA.

EL EJERCICIO DEL PODER

El ejercicio del poder se traduce en actos de la autoridad, determinados por el derecho y limitados por el consentimiento o resistencia de los miembros del Estado.

Si la autoridad es actividad y el derecho manifiesta su eficacia en el momento de su aplicación, es indiscutible que el único medio de control del poder es el de un régimen de facultades explícitas, limitadas por procedimientos jurídicos al alcance de todos. Pues, tanto el gobernante ejerce el poder en sus determinaciones, como el gobernado al “desempeñar” sus derechos, a pesar de los “particulares intereses” del primero .

artículos 100 al 111, y las garantías individuales que se consignan en los artículos 1º al 29-, pueden mantenerse incólumes, siempre y cuando no se

pretenda encontrar en ellos una distribución material, matemática y fija de una fuerza física inexistente.

El hombre no es simple materia, por lo que lucha y se debate de acuerdo con su entendimiento y voluntad, imponderables físicamente.

Como el poder no es algo físico, ni algo cuantitativo, tampoco es susceptible de ser tratado materialmente por división y distribución cuantitativa o equilibrio de fuerzas, frenos, y contrapesos. Debe evitarse toda concepción materializada, petrificada del poder -como desear que se divida en poderes iguales y equilibrados, independientes unos de otros, o que vivan en eterna oposición de balanza-.

Lo que es fundamental en el derecho constitucional, es que la actividad normativa del Estado determine las capacidades, competencias, jurisdicción y responsabilidades de sus miembros: gobernantes y gobernados. Que existan

La crisis de los grandes centros urbanos e imperiales como los principios medievales, produjo la representación política por estamentos o guildas que se

trajo a la postre en absolutismos nacionales, que a su vez provocaron la reacción burguesa que los derribó.

Entonces, se acudió al principio de la división de poderes, empleándose como ariete para combatir arbitrariedad y privilegios hereditarios, por ser el mecanismo de la ley un concepto abstracto, teórico e impersonal. Sin embargo, no es mediante el desmembramiento teórico de un proceso que implica continuidad, lógica, armonía y desarrollo, como pudiera obtenerse en la práctica mayor eficacia en la ejecución del derecho.

El principio de “la división de poderes”, observado en Inglaterra y mal interpretado por Locke y Montesquieu, dio lugar a tal abstracción. La nobleza inglesa era de caballeros de servicio, por lo que la distribución del poder correspondía sobre todo a una de funciones, que reviste un aspecto concreto de la realidad, en contraste con la idea de dividir un poder físico.

El sistema de frenos y contrapesos, o sea de lastre, se veía corregido en ellos con el de impulsos y alianzas, cuando era necesario, para el buen funcionamiento del Estado.

El que sean tres escalafones jerárquicos fundamentales, o cuatro -como quiso Bolívar, en su constitución de Bolivia, agregando uno electoral-, o que sean múltiples las jerarquías, de acuerdo con las autonomías del Estado, las circunstancias de hecho serán las que determinen al legislador, el establecimiento de su conveniencia. Sin embargo, en la doctrina, hay que evitar o suprimir toda comparación física y abstracta de dichas jerarquías, ya que cada cual realiza funciones diferentes, peculiares, en la vida del Estado.

Y como la facultad de obrar de la autoridad, en la práctica se ve limitada por el consentimiento o la resistencia de los miembros del Estado, la teoría de Montesquieu -que supone entidades fijas y principios absolutos o físicos-, no

4.1 LAS DOS GRANDES CORRIENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El Estado presupone un orden tradicional preestablecido, como ya se ha mencionado. Pero, tanto en atención a la preponderancia que se otorgue a la vida y costumbres de la sociedad gobernada, como a los estatutos del gobernante, nacen dos grandes corrientes de derecho, cuyas fuentes formales son: la costumbre, en el primero, y la norma impuesta o dictada, en el segundo. En ambos casos, la tradición y las normas del Estado son fuentes del derecho. La distinción es más de procedimiento, que de fondo.

Los dos derechos buscan establecer un orden para el desarrollo de las actividades humanas, con miras de permanencia, estabilidad y respetabilidad en cuanto a las personas, pertenencias y territorio del Estado.

Un Estado de Derecho, consuetudinario positivo, vívido y espontáneo, al ser

reinaba en el régimen anterior. Por ende, vemos que tal división del derecho

no es absoluta. De hecho, existen constantes interferencias entre ambas corrientes. Lo que aquí se señala son las tendencias generales que originan diferentes métodos o técnicas de derecho y también distintos criterios en cuanto a la propedéutica jurídica.

4.1.1 EL DERECHO CONSUECUDINARIO

Cuando la fuente principal de la norma es la costumbre, la actividad jurídica se manifiesta espontáneamente, fluye y es flexible, como realidad viva. El orden jurídico, más que conjunto de leyes, -aplicables o no-, aparece como una conjunción, como una acción mutua de intereses prácticos de la sociedad; y la actividad jurídica se presenta como verdadero arte de desarrollar la vida humana, dirigiendo las relaciones e intereses de los hombres, mediante la aplicación de ciertas intenciones de su propia conciencia.

Para estudiarlo, no basta el conocimiento de las leyes que rigen en el Estado.

Como en el derecho consuetudinario vida social y derecho mismo están íntimamente unidos en su desarrollo, reviste las características propias y únicas del pueblo que lo practica. Es eminentemente local, patriótico; está impregnado de idiosincrasia popular y ligado íntimamente a los percances de la historia y a la influencia geográfica del país en que rige. Como parte de la vida local, su estudio debe hacerse desde la base popular hacia el poder o autoridad suprema, y no viceversa.

Por ser su terminología propia, su contenido difiere en cada país en que se practica. Prevalen costumbres y leyes locales, difiriendo entre sí en cuanto al fondo, a los procedimientos y al lenguaje, pues sus conceptos permanecen originales, vinculados a los hechos que los motivaron.

La vida jurídica es intensamente local, unida a un sistema federal del Estado. Es, suficientemente elástico, para estar en condición de conservar los usos y

-----, -----

La unidad social se realiza en la unidad de mando o de la autoridad, mas no en la unidad de principios, por lo que es más práctica que la lógica. La armonía general debe encontrarse en el respeto a la tradición, que también significa respeto a la vida local, dando origen así, a gran cantidad de normas o prácticas inmemoriales, inalterables y espontáneamente observadas, que ningún hombre puede ni crear ni alterar.

No existe, pues, la idea de promulgar un derecho, sino desarrollarlo, continuarlo o confirmarlo. La gran adaptabilidad de sus normas a las necesidades del presente, es lo que las hace parecer con vida, -a pesar de las novedades que presenta la historia-, pues siendo el derecho esencialmente "tradicional", hace pensar a los que rige, que siempre ha sido así.

Los cambios de política no engendran, en este sistema, revoluciones violentas de tipo ideológico, sino que siguen su curso evolutivo, progresivo, continuo y

jurídico vía respeto a la tradición y precedente judicial, permitido así la

supervivencia del derecho anterior, fundiéndose a su vez con el ulterior, dando margen a uno nuevo, sin destruir el anterior.

Los ancianos y peritos, a la vez son jueces y abogados. A ellos corresponde conocer y discutir en materia de justicia. Son consultados acerca de las costumbres imperantes en el país, y determinan prácticamente lo que conviene hacer en cada caso que se presenta. Así la organización judicial, se desarrolla de acuerdo con las necesidades prácticas, conforme van apareciendo, sin obedecer a un principio sistemático y teórico.

La jurisprudencia tiene en este sistema una fuerza extraordinaria, e imprime un carácter eminentemente práctico al derecho, siendo descentralizado a la vez que unido y federalizado, por el criterio práctico y empírico de la tradición.

Así, nacen instituciones antes de que la teoría las justifique a su modo, y se va

fundamentalmente nazcan del pueblo, los jueces lo formulan, lo moldean y lo desarrollan.

El Estado resulta de una solidaridad práctica entre los intereses del gobierno y los intereses particulares locales, buscando en las asambleas el control de la autoridad. Mas, el hecho de que el imperio de las normas tradicionales, limitaran el poder de los gobernantes, es lo que principalmente contribuyó al establecimiento de lo que se llama actualmente “régimen constitucional”.

Inglaterra, en su régimen monárquico, pasó directamente del Estado de clases (estamentos) de la Edad Media, al Constitucional -con el Bill of Rights, en una verdadera organización federal.

En efecto, los shires o condados, procedentes de los tiempos anglo-sajones, unidos a la corona por los normandos, transformados en parroquias y burgos,

regimen, con la federación de independencias (1776), y los artículos de la Confederación y Perpetua Unión (ratificados por las trece, en

1781), una Confederación de Estados soberanos, libres e independientes, dejando la unión a los Estados reunidos en Congresos. Sólo hasta el 17 de septiembre de 1787, se firmó la Constitución Federal de los Estados Confederados, en ella.

De tal suerte, los Estados Unidos, del coloniaje con derecho consuetudinario constitucional, mediante la guerra de independencia, pasaron al régimen republicano federal, como desarrollo natural de la organización de derecho consuetudinario, sin solución de continuidad.

Perfeccionamiento del derecho inglés, el sistema americano adquirió al romper sus ligas con la metrópoli, todas las ventajas que le brindara la ideología francesa con el sistema de constitución rígida, adaptada a sus particulares circunstancias tradicionales. El presidente sustituyó al rey, a cambio del prestigio de la corona. Se le dio mayor poder de gobierno en una división de

derecho consuetudinario, la organización de los congresos y, como, la tras-

política local y el sentido práctico de los tribunales y jurisconsultos, en la aplicación e interpretación del derecho.

Profundo error es considerar el federalismo americano como unión de lo disperso, por alianza o asociación de Estados soberanos.

Si bien de hecho así lo fue, hay que agregar que el Pacto Federal no tuvo el carácter interestatal. Fue un acto de soberanía propia, interna, de miembros diversos, unidos por la Corona, sin ruptura del orden jurídico existente.

El Estado Federal fue simple sustitución de autoridad, con simplificación de métodos, -adaptados a la situación de "reinante"- y siguiendo la línea de evolución liberal del orden jurídico, que aparta de sí todo privilegio vinculado a una persona, familia o casta.

4.1.2 EL DERECHO DICTADO O ESCRITO.

por la autoridad, para obligar a los individuos a su debido cumplimiento.

La libertad del régimen establecido dependerá de la relación de fuerza y consentimiento -que es la soberanía-, entre gobernantes y gobernados. Situaciones de hecho preceden generalmente al régimen de derecho, cuya interpretación puede variar según el criterio del legislador o del sujeto que se acoge a la ley al cumplirla, como se vio con antelación.

Las ventajas y desventajas de este sistema son de suyo evidentes. Tiene las ventajas que la fuerza imprime sobre el orden; pero se excede en desventajas como sistema rígido que establece relación con la realidad economía y política.

En efecto, a menudo se persigue un ideal abstracto de la ciencia empírica del derecho, desvinculado de los intereses personales. Al presidir las actividades humanas en forma estática, el derecho tiene cierto vínculo con el **dogmatismo** irreal, tiránico, religioso, étnico o racial que puede oscilar en extremos -desde la anarquía hasta el absolutismo divino; de la uniformización absurda a la

la ciencia del derecho.

Se presta a la vez a imitaciones extralógicas de difícil adaptación al medio. Al coloniaje jurídico que impone la bandera de la clase en el poder. Puede obedecer a un idealismo inoperante, ajeno a los problemas económicos y políticos, que engendra el tantas veces mentado “divorcio” entre teoría y práctica, la discriminación social y el abandono de importantes sectores humanos.

Sólo el estudio profundo y práctico de las tradiciones y del desarrollo humano del Estado, y tomando en cuenta las realidades que presenta, se puede evitar un tanto lo arbitrario, dar prestigio y aumentar la confianza general en el destino del derecho. Sólo así y al establecer un sistema elástico, adaptado al pueblo, para su desarrollo, sin por ello quedar a la zaga en el desarrollo universal del derecho.

En otras palabras, en una economía de intereses, el derecho debe entenderse con propiedad para satisfacer las necesidades del individuo, sin desatender las

tiende a ser de aplicación universal, despojado de ciertos mitos que se han desarrollado a su sombra en la historia.

4.2 EL CONSTITUCIONALISMO

Se llama así al proceso evolutivo de las instituciones jurídicas que tienden a suprimir la arbitrariedad, para garantizar la libertad y el desarrollo de la vida humana.

Ante todo, el constitucionalismo, requiere la aceptación de un orden jurídico previo, tradicional o escrito, superior a toda volición particular, que sirva de fundamento, rija y determine la actividad jurídica del Estado. Es decir que, tanto gobernantes como gobernados, estén en condiciones de ejercer sus actividades -aun de forma limitada y determinada por la Constitución Política, que impera sobre toda la vida del Estado, estableciendo el "principio de legalidad" del cual depende toda actividad normativa y de gobierno-

adoptar un criterio abstracto y empírico, para desvincular el derecho respecto de los intereses particulares de príncipes y aristócratas. Establecieron

principios generales, muchas veces ajenos a toda realidad; pero, llenaron su cometido para destruir los intereses creados en torno de las clases privilegiadas. Tales fueron la división de poderes, las tres igualdades, la democracia y la representación numérica, entre otras.

De acuerdo con el criterio y principios adoptados en cada Estado por los constituyentes, nacieron diferentes sistemas de derecho constitucional. No hay que perder de vista, al hacer el examen de cada uno de ellos, los propósitos que persiguieron los legisladores y los medios que se emplearon para conseguirlos.

Los principales Estados continentales europeos, del régimen feudal de estamentos y municipios, atravesaron un periodo de absolutismo tutelar, antes de conseguir, con las consecuentes convulsiones sociales, el régimen constitucional.

A excepción de Alemania, el régimen de tutela establecido por el absolutismo

Desde un principio y para su organización, el constitucionalismo partió de un principio falso. Se planteó erróneamente como básico, y en forma matemática, el problema de la igualdad y desigualdad de los hombres entre sí, y ante la cosa pública, en su lucha por la libertad, lo que engendró otro problema: el del modo **eficaz** de resolverlo.

Como primera providencia se señalan las soluciones en la historia; después, una crítica de las mismas.

4.2.1 EL PROBLEMA DE LA IGUALDAD Y DESIGUALDAD DE LOS HOMBRES

La solución debía fluctuar entre los extremos: anarquía/tiranía, demagogia/aristocracia. Se optó por la democracia, gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Noción empírica, proveniente de la matemática que

gobernados, y métodos de sufragio y representación y por otra para evitar la concentración de una persona, familia o casta determinada, hizo un reparto de

fuerzas en un sistema de frenos y contrapesos y auto limitación del poder de los gobernantes, mediante la división de poderes y el reparto de competencia, armonizando de la suerte la vida local de la sociedad con las necesidades generales e internacionales del Estado.

En resumidas cuentas, se estableció el principio de que el poder del Estado es limitado, no lo puede todo, debiendo respetar los derechos humanos tanto sociales como individuales y no actuar fuera de la esfera de su competencia, quedando su acción dividida entre sus órganos por una ley suprema o constitución, más o menos rígida o flexible que implantase un orden jurídico estable, imperando sobre gobernantes y gobernados (Estado de Derecho).

4.2.2 EFICACIA DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL

Surge el problema de la eficacia del sistema constitucional, descartando la democracia "directa", es decir la que se ejerce inmediata y directamente por el pueblo, se eligió un sistema de democracia viable, representativa, es decir de

sistemas ya en vista de la expresión de la voluntad popular, o del poder de los

gobemantes, fluctuando, como se ha dicho, entre la demagogia y el poder omnímmodo del gobierno.

De ello dependió también la variedad de métodos constitucionales.

En el régimen parlamentario, a base de partidos políticos, en el parlamento no solo interviene en la legislación, sino también tomando parte en el gobierno y en la administración de justicia, se sacrifica la eficacia en aras de cierta demagogia, que puede variar según el número de partidos, su forma y organización, modo de intervención en el campo político y en las elecciones, quedando el país a merced de los vientos políticos, de la intriga y de los escándalos de prensa.

En el régimen presidencial, la voluntad popular se expresa solo periódicamente en el momento de las elecciones, y pues llegar al despotismo sacrificando

mayor perfección, aunque imperfecta, es el que constituyen en el caso del presente trabajo de investigación.

No obstante todo lo dicho, el sistema constitucional no es en sí una panacea del orden político. Del criterio mentor de su ordenamiento depende también su demagogia o tiranía.

Si adopta una perspectiva unilateral siempre produce el empobrecimiento de la realidad, el desequilibrio y la dictadura a pesar de las formas democráticas, pues cualquier forma de gobierno puede falsearse con un criterio parcial, unilateral, sectario, incompleto o contrario a la ciencia política, engendrando un Estado de profunda injusticia y tiranía, ya se trate de la fuerza del número, de las creencias religiosas o étnicas, o de la mera economía.

La fuerza, engendra el militarismo o imperialismo, destructor de la libertad.

El sufragio por mayoría numérica o universal es como decía el Nigromante, la más monstruosa y la más inicua de las tiranías, porque la fuerza del número es

mediante un equilibrio entre todos esos aspectos, para alcanzar la forma de gobierno, que pudiera venir mejor a la sociedad, pues de muchos ceros no se obtiene un uno.

Todo ello adolece del mismo defecto: la aplicación del método de las ciencias exactas a las ciencias de la libertad.

Terminemos afirmando con Radbruch, que el Estado Constitucional es aquel en el que hay participación del pueblo en el poder, democracia en que la actividad estatal tenga fronteras infranqueables, es decir en el que el ciudadano disponga siempre y en todo caso de una libertad frente al Estado, y tenga una participación en el mismo y finalmente, aceptado lo anterior, en el que el Estado se preocupe del fomento positivo de la prosperidad de sus miembros.⁴⁰

Si el constitucionalismo tiene verdadero valor como fundamento para el

por lo que toda unión verdaderamente humana no puede ser otra sino una

⁴⁰ G. RADBRUCH, Introducción a la filosofía del derecho, p. 52

federación, que naturalmente, puede adoptar diferentes aspectos, de acuerdo con la naturaleza de los elementos que la constituyen.

Federar, o federalizar, siempre consiste en unir lo distinto o disperso, es por antonomasia la forma de unión política, ya que como después se verá, la unión matemática, es decir la uniformización, constituye un empobrecimiento de la realidad y una tiranía absurda tratándose de las ciencias del espíritu.

Si toda unión política debe entenderse como una federación de voluntades, el "sistema federal, consiste fundamentalmente en el reconocimiento de las autonomías territoriales del Estado y su unión mediante una legislación y autoridad comunes, por lo que toca a todo aquello que de suyo corresponde al bien de todos, o sea a la economía del Estado.

Tal sistema tiende a la satisfacción de las necesidades humanas individuales,

la lucha por la vida.

El régimen federal es, ante todo de integración humana y no de unión nacional, y enemigos a la vez de la autocracia y de los cacicazgos provinciales, o sea que es antítesis del feudalismo.

Antes de establecer los caracteres distintivos de este sistema, señalaremos consideraciones erróneas y diferencias esenciales con respecto a otros sistemas que pudieran dar margen a confusión.

Es error común el creer, que el federalismo obedece a meros propósitos de organización externa.

En tal incurren aquellos que ven el centralismo como antítesis del sistema federal. Desde este punto de vista empírico y aparente, el federalismo consistiría en unir Estados diversos o dividir un Estado, estableciendo en su organización un sistema descentralizado más o menos arbitrario, en atención a

mejor consonancia con la naturaleza humana, y más eficaz para evitar la

arbitrariedad. En él que se toma en cuenta, para la organización del Estado, la vida local de la sociedad, sin desatender las necesidades comunes que requieren un poder general o mejor dicho federal.

Los propósitos de origen, tampoco bastan para caracterizar el federalismo.

El hecho de que se forme la federación de la unión de Estados independientes por medio de un pacto original, o que un Estado por determinadas razones, en uso de su soberanía, por voluntad propia, adopte el sistema federal, o se subdivida en Estados soberanos, o adopte otros territorios, no afecta la esencia del federalismo.

Desde luego, no hay que confundir el “Estado federal” con la confederación de Estados. La confederación es un inicio de federación basada en la alianza de Estados, sin que prevalezca sobre ellos un ordenamiento jurídico y una autoridad con jurisdicción sobre todos los territorios.

derecho común, además de que en dicho congreso, generalmente bicameral,

asisten representantes de los Estados, tanto por representación de población como por entidad política, pudiendo actuar independientemente el senado y la diputación.

Ejemplo clásico de aquel sistema es la Confederación Suiza, en la que el 1º de agosto de 1291 se ligaron los cantones de Uri, Scwyz y Unterwalden. Posteriormente, se formó el Estado federal por superposición de una autoridad central sobre Estados miembros. Igualmente los Estados Unidos de Norteamérica, tras de cinco intentos de unión el 7 de junio de 1776 junto con la Declaración de Independencia que se publicó el 4 de julio del mismo año, se formuló un plan para formar una Confederación de Colonias, plasmado en los artículos de la Confederación y Perpetua Unión, aprobado por los delegados el 15 de noviembre de 1777 y ratificado, por los Estados hasta 1781, confederación, que ante las dificultades que presentaba la cuestión fiscal, se transformó en federación, en virtud de la Constitución del 17 de septiembre de

Las causas históricas del federalismo pueden ser múltiples, la alianza, la aso---

ciación de Estados, la separación, o independencia de un Estado, el anhelo de autonomía local, etc., todas pueden ser motivo de justificación del federalismo, pero no implican su esencia.

El objeto e importancia del federalismo, atendidas las circunstancias, también pueden ser múltiples, la posibilidad de convivencia entre elementos heterogéneos, la asociación de pueblos en distinto grado evolutivo, la solución del problema de pueblos coloniales, evitando, como principio la opresión y la ruptura de relaciones, o por el valor liberal que tiene el federalismo en cuanto que los ciudadanos pueden practicar mejor la vida política y la libertad en su medio local, así como la solución conveniente y variada que presenta a los problemas administrativos, legislativos y judiciales, etc.

Tal multiplicidad de causas y objetos, implica la complejidad del sistema, a la vez que su gran adaptabilidad y ductibilidad, a pesar de obedecer a una

propias constituciones y autoridades y en que una de dichas competencias, la

del gobierno federal, pueda coexistir con otros ordenamientos diferentes entre sí.

En consecuencia, el desarrollo de la vida humana se realiza en un sistema complejo de armonía, respeto mutuo y progreso en las diferentes etapas de su acción. Arraigado profundamente a la vida política local no se desatiende de las necesidades generales imperantes. Sistema de armonía complementaria de fuerza política e intereses individuales, estatales y universales, que implica el desarrollo de la humanidad.

El federalismo no es un dogma en el que se pueda creer o no, es una realidad que nos presenta la historia, fruto de un desarrollo de la actividad humana, su realidad es patente, grande sus ventajas como sistema, pero como debe variar de Estado a Estado y de región a región, el problema no estriba en la elección del sistema, sino en su adaptación al medio, es decir en la trama de su

convivencia de las partes integrantes de la federación.

La inflexibilidad constitucional requiere que el sistema sea sumamente preciso dúctil y adaptado al medio, para no dar ocasión a verdaderos trastornos políticos, en detrimento de su propio prestigio y caer en desuso sus preceptos.

Si el estudio del Derecho Constitucional nos lleva a una creencia fuera de todo dogmatismo y escepticismo, necesariamente nos inculca el ansia de conocimiento, y con ella se reafirma nuestra fe en el derecho y en nuestras instituciones.

No tendría sentido hablar de derecho constitucional sino como conocimiento de la realidad, manifestando por la realidad misma en la historia, como actividad humana juzgado por la historia, que engendra un criterio pero un criterio real verdadera concepción de la vida, con una actitud ética correspondiente.

Por ello el derecho constitucional nos entrega una visión concreta de la realidad

El método de las ciencias de la naturaleza, como sabemos, no nos puede llevar

al conocimiento de la libertad, por razón misma de su limitación, incapaz de entender cualquier acto de vida humana, que es pensamiento y voluntad en acto, o sea de suyo libertad.

Limitación que lleva al determinismo con sus cadenas de causas, inducciones y deducciones, y nos presenta una caricatura de la realidad, una ficción de lo que es la realidad misma.

Tanto el liberalismo económico como el materialismo histórico y el catolicismo a pesar de las distintas tendencias que persiguen, incurren en el error de reducir la libertad ya a un concepto económico, o abstracto, normativo, legalista o jesuítico de la vida humana, dando por resultado economismos, determinismos, y probabilismos, nugatorios ya de la moral o de la libertad.

Por ello importa determinar el concepto de libertad que nos entrega la ciencia

La economía es pues, la materia que la voluntad informa y labora con libertad, sin pretender eliminar toda imperfección y dificultad, lo cual sería salirse de la vida humana, pero que a cada instante perfecciona en perenne deseo de progreso y superación.

“La voluntad libre es la que nuestro espíritu crea conforme a nuestro ser en una situación determinada y es siempre necesitada, es decir condicionada por nuestra situación. Como no hay libertad sin necesidad, porque sin una situación de hecho no hay voluntad, así sin libertad no hay necesidad, es decir no se forman las situaciones de hecho siempre nuevas y necesarias frente a las nuevas voliciones.

Las situaciones de hecho, en efecto, no son otra cosa que los acontecimientos y éstos no son otra cosa que el resultado de las voluntades particulares.

No se pueden separar los dos términos, sacando el uno se saca también el

⁴¹ B. CROCE, Op. Cit. p. 114.

Lo necesario son las condiciones de hecho, la situación, la economía, que da lugar al acto volitivo de la libertad.

Por consiguiente, la libertad supone un ordenamiento económico que facilite las operaciones del espíritu que con ella se elevan a categoría moral, la que tampoco se da sin libertad.

Si a veces se hace mofa de la libertad, es porque se está en presencia de un concepto que no es genuinamente moral, así como la libertad de robar, o la libertad sectaria del catolicismo o como tantas excentricidades que pueden idear algunos hombres tomándolas por libertades.

El que conoce la verdadera libertad en toda su grandeza moral, el hombre liberal, siempre deseoso del bien humano, inclinado al conocimiento del derecho constitucional, nunca puede ser tolerante ante la arbitrariedad

Tal es el cometido perenne, sublime e imperecedero del derecho, el promover vida y libertad, pues ésta, como la voluntad, nunca se apaga, así como la vida resiste todas las embestidas y desacatos de los tiranos.

Cuando se ve en peligro no teme verse reducida, porque con la persecución se exalta y enaltece. Así es como en los casos de suspensión de garantías por motivos de libertad en crisis, los hombres no por ello se sienten esclavos y oprimidos, a pesar de ver menguadas sus libertades, y con justicia se sacrifican hasta ofrecer la vida en persecución de un bien moral. Tal es la historia del derecho constitucional y la de los mártires de la libertad.

En suma, la libertad es de suyo un bien moral, y no físico, acción entera y ética de la voluntad, es el fin de la vida. Lo que cambia en la historia son los medios, que como la economía varían dando una nueva vida a las nuevas circunstancias que de continuo presenta la realidad, que se disciplina en la historia con el derecho.

promoverla.

4.4 LA FE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

El conocimiento de la verdad humana, a que induce el Derecho Constitucional, necesariamente trae consigo el convencimiento y el ansia de saber. Hemos visto que además el derecho constitucional, o político, nos entrega una concepción de la vida entera con una actitud ética correspondiente, en la que la realidad misma se manifiesta históricamente y triunfa en la libertad.

Y así como afirma Goethe, toda religión es precisamente una concepción de la vida con una actitud ética correspondiente, el derecho constitucional, con su profundo conocimiento de la realidad, viene a ser una religión en la que se disuelven todas las religiones, que tiene su fe, tiene sus apóstoles y sus mártires".⁴²

Y visto de la suerte adquiere mayor importancia para nosotros, pues también decía Goethe. el tema propio. único y hondo de la historia del mundo. el tema

⁴² Íbidem. p. 116.

La religión, afirma Goethe, es un sistema mental, una concepción de la realidad que transmutada en FE, se transforma en fundamento de la acción, y a la vez, en luz de la vida moral.

De tal suerte la fe es el momento estático del conocimiento verdadero acervo de la cultura, pues todo pensamiento se vuelve fe apenas pensando, es decir que pasa de acaecer a acaecido, de pensado, de dinamismo que da lugar a un nuevo conocimiento, es pues fundamento de la acción y luz de la vida moral.⁴³

La fe es, pues, verdad adquirida, y es fe viva en cuanto que lo conocido plantea nuevos problemas que viven a superar el acto de fe anterior. Por lo que la verdadera fe no es la de los programas políticos y religiones trascendentes, que pretenden paralizar el pensamiento y que requieren de una apologética para justificarse pues ésta sería inútil si no fuera porque realmente existen serias dudas sobre la fe, y porque en verdad evolucionan los dogmas.

⁴³ B. CROCE, La historia como hazaña de la libertad, p. 181.

intelectual, y moral, de anhelo por la libertad que es fuerza de garantía de todo progreso.⁴⁴

Fe que abre los ojos ante la luz sin temor a la persecución de la ignorancia, siempre fanática, y que como el ave fénix renace de sus cenizas más vigorosa, consciente de sí misma y rodeada de prosélitos, voluntad de bien que alienta al hombre y dirige sus acciones hacia fines que trascienden sus particulares intereses, borra las divisiones y contrastes, y lucha contra las fuerzas disolventes del orden social, eterna compañera del pensamiento, es como él, universal y absoluto, a diferencia de los programas políticos y principios empíricos, que son particulares y relativos.

Sin embargo, la fe realiza diferente cometido entre los hombres prácticos de la política que en el investigador del derecho constitucional.

El hombre práctico, recoge el conocimiento adquirido en forma de norma

⁴⁴ Íbid. pp. 310-312.

dudas y nuevos problemas que habrá de resolver, y siempre se va desarrollando de un punto a otro más perfecto y comprensivo de la actividad humana.

El hombre práctico, el político, toma la fe cristalizada como convencimiento y base de su acción y aunque su pensamiento pierde fluidez y veracidad, cierra los ojos ante la duda, creyendo poseer la verdad absoluta, se lanza a la acción con firmeza, mientras el investigador cavila y duda. Los políticos de la acción "son hombres que no conocen de veras el mundo y a los hombres, sino que saben manejarlos."⁴⁵ Podemos pues, decir, que si la fe en el derecho es fuente de acción para el político, para el jurisconsulto es fuente de conocimiento y de progreso.

Enemigos de la fe son los ignorantes, los adoradores de falsos ídolos, y sobre todo los mentirosos y falsificadores que quieren engañar a los demás con

⁴⁵ Íb. p.198

⁴⁶ Ítem. pp. 122-123.

El iluminismo racionalista también trató de destruir las instituciones jurídicas tachándolas de amorales, por responder tan solo a intereses particulares, con el sofisma de equiparar estos intereses con el egoísmo, siendo que éste precisamente consistente en el contraste del interés particular con el interés.

A pesar de las dudas, la fe existe más o menos en todos los hombres, puesto que es la que los alienta en las fatigas, los resigna en el dolor, los modera en la prosperidad, animándolos a hacer frente a toda clase de dificultades⁴⁷ y en el derecho los confirma en la paz.

La fe del pueblo en el derecho es pues necesaria para desarrollar la justicia, y esa fe, que no es de "generación espontánea", sino que es obra del pensamiento, si no procede de las autoridades y de los jurisconsultos ¿de dónde o de quién, pudiera venir para traducirse en acción política?

⁴⁷ Cfr. Filosofía della prattica economica ed etica, pp. 181-191 y 215-222.

Porque el hombre sigue siendo hombre y sigue pensando igual, a pesar de las apariencias, o lo que siempre nos será válido, recurrir a la historia, a los grandes pensadores y a la experiencia, para resolver nuestros problemas del presente. Fe en el derecho. Hay que tenerla y generarla.

“La fe, dice Croce, que tiene por el principio formulado por Vico, de la conversión de la verdad en el hecho, por donde el hombre, creador de la historia, la conoce perpetuamente recreándola en el pensamiento”.⁴⁸

Y si la fe en el derecho es fuente de acción para el político, no hay que olvidar que para el jurisconsulto es fuente de conocimiento y progreso.

4.5 PROGRESO Y SENTIDO ÉTICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Si para las ciencias naturales con su método inductivo y deductivo, y sus relaciones de causa a efecto, el progreso consiste en un movimiento “ad

⁴⁸ Cfr. La historia como hazaña de la libertad p. 126

Es la superación perenne y presente de la realidad que es la vida, y dispone de la articulación de medio y fines de toda la humanidad en un devenir constante.

Tal actitud nos induce a exaltar nuestra historia y a no menospreciar los hechos por pequeños que nos parezcan.

Las clasificaciones y de las divisiones históricas en épocas y periodos, así como la vanidad del método causal como forma absoluta de investigar la vida, en la que opera la libertad, es decir fuera de todo determinismo, y finalmente pone en evidencia la inutilidad de todos los problemas que se plantean acerca del principio o comienzo y fin de los hechos.

Pues como dice con propiedad Croce: "el verdadero concepto del progreso debe, por consiguiente dar cumplimiento simultáneo, a dos opuestas condiciones: primero, una aprensión en todo instante de lo verdadero y de lo bueno, segundo, en poner en duda toda nueva instancia más sin perder nunca

⁴⁹ Cfr. Lo vivo y lo muerto de la filosofía de Hegel, p. 213.

la espiritualidad sobre sí mismo en la que nada se pierde de lo que fue creado y nunca se detiene".⁵⁰

El progreso así considerado coincide con la moralidad cuyo fin no es otro que el de promover vida.

El derecho constitucional posee pues un profundo sentido ético y de la realidad humana, verdadera religión, esencialmente espiritual, que tiende a la verdad pura y goza de su posición, religión crítica, que se alimenta de la crítica y toma fuerza de ella, con ella se defiende y protege, para progreso de la vida humana.

El liberalismo, objeto de Derecho Constitucional, es la más alta de las religiones por cuanto su propósito es satisfacer, de modo racional, la suprema exigencia del hombre en su libertad moral, la exigencia religiosa que se cumple en la historia, sin dejar fuera de la razón ni el menor residuo, ya que, como dice

..... las instituciones que no se oponen al progreso y a la moral, no juzga en

⁵⁰ Cfr. La historia como hazaña de la libertad, pp. 38-41; 253 y ss.

su congregación, no ya en su forma teórica y abstracta, los bienes y la riqueza son para él instrumento de elevación humana y no medios de satisfacción de capricho individual o colectivo.

Religión que, como vimos, tiene su fe, que es la verdad adquirida, su progreso vital en la realidad histórica, o sea sus mitos, como toda religión, sus dogmas, que son verdades incompletas, hipótesis, que son símbolos provisionales que se deben esfumar en cuanto los supera el pensamiento, lucha como afirma Croce, así como las religiones sectarias se disuelven en sigmas, herejías y guerras intestinas. Más por no ser sectaria, es respetuosa de la fe ajena, aunque también es intolerante, porque no puede ser falaz, ni admitir idealidades, debe con la crítica “destruir ídolos en fraternalización de corazones”⁵¹, colabora con las religiones en el humanismo, pero combate con vigor contra la fuente de abyección, del fanatismo, de corruptela mortal y de la crueldad, lucha contra los teorizantes para que sus conceptos “liberales” no

⁵¹ Íbidem. pp. 282 y ss.

El liberalismo es el espíritu único de realizar genuinas revoluciones y restauraciones, no es pues, instrumento de la democracia, sino una verdadera aristocracia del espíritu, abierta para todos, pero implacable al rechazar los errores de la ignorancia y del vulgo, cualquiera que sea su procedencia, ya de reaccionarios, revolucionarios, retrógradas, o de ultra progresistas y jacobinos.

Por ello no busca éxitos de masa sino la educación del pueblo intelectual y moralmente por medio del trabajo austero y fatigoso, que solo es firme y duradero. No llama a todos, poniéndoles en el mismo plan, por eso pretende la representación política, quiere que cada cual, en su lugar, realice su trabajo, que es la vida del Estado, y que algunos, los más aptos, estén en el gobierno que hay mayor participación en la administración, pero sin mengua de crítica y de consejo, y con la opción que enriquece la vida, merced a varias instituciones que la garanticen tales como la libertad de palabra, de imprenta, de asociación, de elegibilidad y exámenes de competencia.

....., en su espíritu de y en su espíritu de justicia, en su fuerza y dignidad de hombre que con la libertad promueve

íntegramente la vida espiritual, o sea vida moral lozana, vigorosa, y saludable para uno y para todos, realización verdadero del humanismo.

En conclusión podemos decir, que esencial en la vida humana es el Derecho, e inherente a éste son el Estado, la soberanía, la tradición y la unión federal de voluntades autónomas, personales, o institucionales, para el florecimiento de la cultura, el progreso del espíritu, promoción de la vida y el desarrollo de la libertad. Tal es la constitución Política fundamental del género humano redimido por el trabajo en la caridad.

4.6 EL LIBERALISMO MODERNIZADO.

A mediados del S. XIX, en Inglaterra empezaron a implantarse restricciones al laissez-faire. Esta reacción se atribuye en parte al humanitarismo despertado por las condiciones inhumanas impuestas a los trabajadores industriales.

Stuart Mill, y Herbert Spencer; la segunda, con los idealistas de Oxford, principalmente Thomas Hill Green.

John Stuart Mill, influido por su padre en su forma de pensar, hasta su muerte en 1836. 30 años tenía cuando se dio a conocer como publicista y colaborador de revistas liberales. La filosofía de Mill era un esfuerzo por modificar el empirismo en el que se había formado, tomando en cuenta el punto de vista de la filosofía de Kant y la postkantiana. Sin embargo, fue incapaz de producir una síntesis coherente de estas filosofías, ampliamente divergentes. Esa tarea que ocupó la atención de los filósofos ingleses y norteamericanos de finales del s. XIX.

Los libros de Mill seguían una fórmula que comenzaba con una declaración general de principios y procedía en concesiones y replanteamientos, de tal forma que cualquier lector quedaba con la duda de si la idea original había sido afirmada o negada.

Su teoría ética vertida en **Utilitarismo**, comienza aceptando que el principio de mayor placer es el único motivo que guía al individuo y la de toda acción moral.

...
abandonar todo asomo de egoísmo. Supuso que el bienestar social concierme a

todos los hombres de buena voluntad y consideró bienes intrínsecos a la libertad, a la integridad, al respeto y distinción personal, como contribuyentes de felicidad.

Defendió el liberalismo, por ser la libertad un elemento, cualidad o característica inherente a toda persona.

Mucho se dijo que Herbert Spencer, autor de **Social Staties** -uno de sus libros más importantes-, por el hecho de abordar el concepto de ética evolucionista, se basó en el evolucionismo biológico de Darwin. Sin embargo, este último pensador fue posterior a la publicación de la obra en cuestión. Spencer relacionó su Filosofía Social con la biología y con la sociología: evolución sintética biológico-social.

Expresó la esperanza en que el desarrollo de la sociedad aportaría criterios claros acerca de las etapas inferiores y superiores del desarrollo, para distinguir

clase que no aceptaría luchar. La confirmación de que su nivel de vida estaba

fijado permanentemente en el de subsistencia y reproducción, -sin las ventajas que la industrialización estaba produciendo en un volumen cada vez mayor-. Y la opinión pública que estaba dispuesta a fomentar y apoyar esta demanda.

REVISIÓN IDEALISTA DE LIBERALISMO

Se debe a los idealistas de Oxford -cuyo principal representante es Thomas Hill Green- y a Josiah Royce, en Estados Unidos. El idealismo liberó al pensamiento inglés para siempre de la psicología de la asociación y sus efectos -tanto en lógica como en ética-, la teoría de la motivación y el valor basada en el principio del dolor y el placer con sus implicaciones individualistas.

Los problemas fundamentales del idealismo se centraron en la naturaleza de la personalidad, en la naturaleza de la comunidad social y en la relación entre

El replanteamiento de Green suprime la división que hicieron los antiguos liberales entre economía y política. Lo económico y lo político son instituciones entrelazadas, que deben contribuir juntas a los fines éticos de una sociedad liberal.

Introduce valores y políticas que eran considerados, por lo regular, en el conservatismo del liberalismo. De facto, lo que buscaba, era un bienestar no sólo para determinadas personas, sino para todos.

Hay quienes hablan de que tiene una tendencia al socialismo, al observar un cambio importante en la opinión inglesa: la pérdida de la confianza en la "supuesta" eficacia social de la empresa privada, y una creciente intención de utilizar los poderes legislativo y administrativo del Estado, para corregir sus abusos y humanizarla.

ningún poder eclesiástico estatal. Como aquella esfera de libre juego natural de fuerzas iguales que el Estado deja en libertad e incluso considera como

supuesto suyo. También se identifica al Estado, como dice Bluntschli con la sociedad civil, quedando ésta como el sistema de la dependencia universal de los fines particulares egoístas que Hegel llamó el Estado, externo, el Estado de necesidad y del entendimiento.

Para el pensamiento socialista, es un concepto histórico, concreto, dinámico, dialéctico ya que, en cuanto sociedad de clases es opresión y desigualdad social, y está plena de tensiones de poder sociedad y poder Estado, que originan las exigencias de libertad e igualdad del proletariado.

Una teoría del Estado que quiera coincidir con lo real, debe concebir al Estado partiendo de la realidad histórica-concreta de la sociedad. Sociedad civil, según su idea económica es: una sociedad de relaciones de mercado entre sujetos iguales y libres. El pensamiento de libertad está basado en autodeterminación y autorresponsabilidad. A cada persona corresponde

sentimental y/o tradicional.

Debido a que cada hombre es en el sistema capitalista un mero comerciante, la libre concurrencia, basada en una relación de doy y das, no puede estar obstaculizada por normas y formas de comunidad tradicionales y extraeconómicas. Esto podría ocasionar en la lucha económica, el inevitable resultado de ser aplastado o de no tener mayor éxito.

Sin embargo, la idea de libre juego de fuerzas autorresponsables, del equilibrio de intereses vía mercado libre y de la formación del todo social por una automática ordenación del mercado, sólo son disfraces de la situación opuesta que en realidad hay. Es una ideología justificadora que tranquiliza la conciencia de la sociedad burguesa. La sociedad civil real, es una sociedad de clases cuya unión se mantiene por el predominio de una de ellas; para cuya subsistencia, es necesario mantener la ideología de la libertad e igualdad.

El verdadero lema de la sociedad civil es la movilización privada del poder

superior como el resultado de la desigualdad natural de los hombres.

Legitimarla en cualquier forma, como algo tradicional. La superioridad natural de la clase dominante se justificaba antes, sobre bases darwinianas; hoy, sobre postulados de la teoría racista. Hay una diferencia político-psicológica entre la ordenación estamental y la ordenación clasista que Sombart representa así: **estamental**: ¿Quién eres? Un poderoso, luego eres rico. **clasista**: ¿Qué eres tú? Un rico, luego eres poderoso.

El Estamento aparece en Europa en el feudalismo. Su característica se la daba el estamento superior -basado, económicamente, en la posesión de la tierra, rechazado el comercio y asilándose de los otros estamentos-.

Se consideraban tres estados. El primero formado por los nobles; el segundo, por la iglesia, y el tercero por la burguesía.

El tipo estamental de sociedad es por su estructura económica, jurídica y espiritual, internamente una forma estable. Y no es sino en Prusia, por obra de

generales, permitieron el crecimiento de las ciudades y crearon las condiciones jurídicas para una sociedad civil desarrollada.

La dominación clasista, a diferencia de la estamental, supone la igualdad de poder jurídico. Su base efectiva o coincidencia es la desigualdad económica, que se afianza por la herencia, -clase que se basa en la propiedad de bienes muebles y por ellos es sumamente inestable-.

Donde aparece claramente la estructura de la sociedad civil como dominación de clase, es en las partes del contrato de trabajo industrial. La clase social no impide que la gente que pertenece a ella pueda ascender o bajar de clase; puede ascender por méritos propios, entre más trabaje y más comercie, tendrá una mayor ventaja; su esfuerzo le dará su recompensa, que es estar en una mejor situación económica.

El poder de la clase se estableció en nombre de la libertad e igualdad de todos, según la base de su legitimación. La sociedad civil es el juego libre de poder de las fuerzas iguales. Y por tal motivo no puede justificar poder alguno, y menos

Concepto primero, y la clase en tanto acciona de la realidad primera social.

Como la clase social ejerce acción social cuando adquiere conciencia de clase,

lo que importa entonces es conocer el contenido, y con ello, la dirección del querer de la clase. El contenido de la conciencia de clase surge primero en las cabezas de una élite que, de ordinario no está en situación correspondiente, sino que pertenece a la clase contra la cual se combate.

La continuidad de la historia se mantiene gracias a esta élite. No es el ser social mismo, el que produce conciencia de la élite. Lo que en realidad hace, es aplicar criterios elaborados por la conexión total de la historia del espíritu, a una nueva situación social. Y así aparece como proseguida de la continuidad de la historia del espíritu, que tiene una legalidad relativamente propia.

El principio ideal cristiano de comunidad podría equipararse a un individualismo religioso extremado. En consecuencia, con absoluta indiferencia para la realidad social, la Iglesia tomó el derecho natural cristiano.

dominación política, la propiedad privada y el matrimonio. El orden jurídico positivo, para el que el derecho natural es el ideal al que hay que aproximarse.

La iglesia fusionó la doctrina de la obediencia libre e igual de todos a Dios y el dogma del paraíso, con ese derecho natural absoluto. El trabajo y la propiedad, el matrimonio, el poder social y la desigualdad se explican y justifican, según la Iglesia cristiana, por el pecado original. Así, el Estado y el derecho se consideran como *poena et remedium peccati*.

El poder temporal se fortalece en su autoridad, pero sólo en virtud de la humilde sumisión que la Iglesia, a consecuencia de la debilidad del sentimiento del pecado, en grado paralelo desaparece la fuerza legitimadora del derecho natural cristiano.

Esa dicotomía religión de sentimiento total de la vida y de todos los intereses

De la naturaleza racional del hombre, en su origen igual y libre, se deduce un derecho natural inmanente que, de acuerdo con Hugo Grocio, es tan inmutable que no puede alterarse ni por Dios.

Finis vital del hombre medieval era su unión con Dios; el destino de la vida del hombre de la edad moderna es la autoformación de la personalidad en este mundo.

En el lugar de la salvación del alma, aparece la salud pública. Y la pretensión de libertad e igualdad se convierte en derecho innato del hombre. La exigencia política social de libertad e igualdad, se limita primero a la clase burguesa, identificada con el pueblo.

La inestabilidad interna de esta sociedad de clases, esencialmente revolucionaria, constituyó el tema específico de una nueva ciencia: la Sociología o ciencia de oposiciones. Marx llega, en 1859, al resultado de que

a lo económico, debe rechazarse como cualquier criterio unilateral.

Las ciencias empíricas de la política y del derecho se pierden en los orígenes del conocimiento histórico. Han alcanzado su madurez crítica con el sociologismo, -invasor de lo que siempre ha sido dominio de la historia y de la política-. Su método es fenomenológico, abstracto, ficticio, causal e ilusorio.

Fenomenológico, en cuanto reduce hechos de la vida a meros fenómenos externos, carentes de explicación, por considerarse intelectualmente desprovistos de vida y concreción.

Abstracto, en cuanto se explica reduciendo a tipos y clases los innumerables hechos de la historia política. Es decir, económica y ética. Y los trata en su momento abstracto, que es su materia; pero, despojados de su vida propia, dada por la forma espiritual, esto es, por su individualidad.

Al tejer esa trama de clases y leyes empíricas, actúa con abstracciones, divide lo indivisible, y forzosamente crea ficciones conceptuales y tipicidades arbitrarias al determinar los caracteres de todos los hechos. O sea, relaciona

pensamiento no procede por causas determinantes y efectos necesarios, sino

4.8 RADICALISMO FILOSÓFICO

La filosofía de los derechos naturales de los siglos XVII y XVIII, produjo sus mayores consecuencias prácticas en el XIX. Su historia es ejemplo de la paradoja a la que Hegel era aficionado. Una filosofía está plenamente desarrollada sólo cuando sus principios esenciales ^dsonados por supuestos, y por lo tanto, se han quedado retrasados en su desarrollo teórico.

Los principios de la Era Revolucionaria, por primera vez expresados claramente, por Locke, y expuestos en la Declaración de Independencia de Estados Unidos y en las Declaraciones de Derechos francesa y norteamericana, resumía ideales políticos que en el siglo XIX, influirían en Europa Occidental y en todo el mundo.

De estas medidas fiscales, la más importante fue la Ley del Timbre, que impuso una tasa sobre los documentos legales, sobre los efectos comerciales y sobre los periódicos.

En 1776, se impone una nueva, prohibiendo el transporte de mercancías de las Colonias a otro lugar que no fuese Inglaterra. Esto afecta a las Colonias norteamericanas cuyo tráfico comercial más lucrativo eran las Antillas.

Los colonos americanos reaccionan en nombre de sus derechos como ciudadanos británicos, y afirman que esos impuestos exceden los derechos que tiene Inglaterra sobre las Colonias. Y que además el hecho de carecer de representantes en el Parlamento inglés, no los obliga a pagar los impuestos que éste establece.

Este argumento lo defendió Benjamín Franklin, encabezando la protesta de otros personajes destacados como lo fueron Thomas Jefferson y Jorge

reformas económicas; pero fue destituido antes de ponerlo en práctica.

Lo mismo sucede a Nécker, cuyas reformas se estrellaron en la fuerte oposición de las clases privilegiadas.

Ante la grave situación, Luis XVI se vio obligado a llamar nuevamente a Nécker, quien aconseja convocar a los Estados Generales como último recurso. Era necesario restablecer la confianza del país y lograr la aprobación de nuevos subsidios, para superar el déficit que ocasionó la intervención de Francia, en la guerra de Independencia de Estados Unidos.

Como los Estados Generales no se habían convocado desde 1614, era una vieja Asamblea feudal la que representaba los tres estamentos sociales. Entonces se procedió a la modificación, duplicando el tercer estado, con lo que el número de miembros de clases no privilegiadas sería proporcionalmente igual al de los nobles y cleros juntos.

Ante la negativa de nobleza y clero, el tercer estado, aumentado en número y posibilidades, decide conformar la Asamblea Nacional. Después se le unirán los nobles y clérigos con ideales de justicia.

fundamental. Mientras en la Revolución se produjo la repulsión contra los

excesos y se puso de moda atribuir estos excesos a los philosophes y a los derechos del hombre.

El liberalismo político fue un movimiento masivo en toda Europa Occidental y en Estados Unidos; pero su desarrollo más característico, fue en Inglaterra. Sólo ahí consiguió ser “filosofía nacional” y “tocar” la política también nacional. Primero logró la libertad de la industria y los derechos de ciudadanos para la clase media; después, esos derechos para la clase trabajadora y su protección contra el abuso y explotación de que eran objeto por parte de la industria.

En Alemania, la filosofía liberal fue sólo académica. El nacionalismo liberal fue desplazado por la unificación nacional de Bismarck. Únicamente en el poder judicial alemán, el liberalismo dejó de ser filosofía, para convertirse en política. En tanto que en Francia no pasó de liberalismo a filosofía social.

para todos los hombres. Por lo que a menudo se consideran alejadas de la vida social, o en divorcio de ella, aun cuando su propia condición abstracta y general, implique de suyo un concepto ideal o irreal de la verdad histórica.

Para terminar, es imprescindible observar que el sociologismo, -como ciencia empírica de lo empírico que es lo social-, si no se reduce a la lógica de las ciencias sociales, en su método teleológico y dialéctico, únicamente podrá conducir a un enciclopedismo absurdo, con la consabida secuela de esquemas clasificatorios y sus mecanicismos ideológicos y genéricos. Al verdadero positivismo naturalista, con sus leyes sociológicas a manera de las físicas respecto del mundo natural, verdadero desacato de la realidad y contrario a toda historicidad.

Para comprobar lo dicho, es menester señalar diversos errores que en la práctica se infiltran cual espectros en la ciencia empírica de la política.

Aunque se hayan tocado la mayoría de los errores que la ciencia empírica brinda, bien con toda claridad o disfrazados con variados matices, es necesario señalarlos en capítulo especial. Así como la lógica clasifica los sofismas, al

vocablos que designan modalidades concretas que intervienen en dicha

actividad en la realidad. Unidad y uniformidad, federalizar, centralizar, integrar y estructurar; autonomía y autarquía, fuerza y consentimiento, economía y caridad, agrupación y diversidad, estática y dinámica . . . Elementos todos que ocurren en el derecho constitucional y no deben tomarse en el sentido unánime empleado por los naturalistas, para no incurrir en errores crasos.

Puede señalarse la existencia de dos grandes categorías de errores, una procedente del abstraccionismo matemático, geométrico y físico, en sus conceptos de unidad, igualdad, causalidad y tiempo. La otra, proveniente del racionalismo conceptual, mezcla de sentimentalismo con sus trascendencias y principios absolutos, falsas religiones del “deber ser que no es”, del iluminismo, economismo, racismo y activismo, entre muchos.

Ambas categorías fusionadas crean los falsos conceptos de Estado, soberanía, nación, patria, democracia, individualismo, socialismo y totalitarismo en los que la posición, científicamente errónea, se ve además comprometida por un sentimentalismo infundado de profunda raigambre en las ideas políticas en boga.

⁵⁷ Cfr. Crisis del Pensamiento político, p.36

LA POLÍTICA

La ciencia empírica de la política, estudia las instituciones jurídicas. Cómo aparecen y se desarrollan en la historia; las clasifica, relaciona, induce y reduce en ellas leyes empíricas de concomitancia y sucesión, de causa y efecto.

Ciencia parcial, arbitraria y positiva, empírica y por eso útil; pero que trata a las ciencias del espíritu con el método de las de la naturaleza. Forma clases de constituciones y formas de gobierno. Estudia las normas abstractas jurídicas y da lugar a la ciencia empírica del derecho.

Ciencias que revisten utilidad porque proceden y preparan en el tiempo de la ciencia del espíritu, que las somete al juicio de la historia, para evitar confusión y arbitrariedad -propias del empirismo.

La ciencia empírica del Derecho Constitucional, se justifica en la utilidad que ofrece -como antecedente del conocimiento filosófico de la realidad política-, y tiende a clasificar los hechos para mejor recordarlos. Es didáctica, aun cuando se presta a que las abstracciones, se tomen realidades y, las divisiones, verdades. Propicia el abuso del nominalismo, el juego de palabras y la construcción ideológico-verbal de grandes sistemas fantasmagóricos, sin

Las ciencias empíricas de la política y del derecho se pierden en los orígenes del conocimiento histórico. Han alcanzado su madurez crítica con el sociologismo, -invasor de lo que siempre ha sido dominio de la historia y de la política-. Su método es fenomenológico, abstracto, ficticio, causal e ilusorio.

Fenomenológico, en cuanto reduce hechos de la vida a meros fenómenos externos, carentes de explicación, por considerarse intelectualmente desprovistos de vida y concreción.

Abstracto, en cuanto se explica reduciendo a tipos y clases los innumerables hechos de la historia política. Es decir, económica y ética. Y los trata en su momento abstracto, que es su materia; pero, despojados de su vida propia, dada por la forma espiritual, esto es, por su individualidad.

Al tejer esa trama de clases y leyes empíricas, actúa con abstracciones, divide lo indivisible, y forzosamente crea ficciones conceptuales y tipicidades arbitrarias al determinar los caracteres de todos los hechos. O sea, relaciona sincrónicamente los caracteres y establece conformidades y discrepancias, concordancias y discordancias, sin evitar parábolas, símbolos ni fantasmas de ideales irrealizables, que no pasan de ser meras ilusiones.

pensamiento no procede por causas determinantes y efectos necesarios, sino por colaboración y articulación de medios y fines de otro y de todos entre sí. Causalismo y determinismo plantean el vano problema del principio y fin - propio de los materialismos nugatorios de la libertad-.

Una vez en este callejón sin salida, en el que todo se vuelve embrollo y confusión, -a pesar de los intentos por abrir ventanas, ideando un perspectivismo visual que someta las disciplinas del espíritu a la calidad de las cosas sujetas a puntos de vista ópticos-, tal como con Ortega y Gasset piensa el Lic. García Máynez.⁵² O, como dice el Lic. Felipe Tena Ramírez, que cree poder juzgar la historia constitucional como simple espectador, sin tomar parte en la lucha, señoreando las corrientes en un ángulo visual superior.⁵³

O, queda en realidad otro: desandar lo andado y someter a prueba los elementos con que labora la ciencia política, para valorar hasta qué punto es útil su conocido valor recordatorio, y hasta dónde es posible utilizarlos, sin incurrir en error.

El espíritu clasificatorio, como dice Croce, "conduce a la formación de grupos de hombres según los lazos empíricos del lugar, familia, lengua. . . . Constituyendo agrupaciones variadas, desde la más amplia y extendida, que

⁵² Cfr. La definición del derecho, ensayo y perspectivismo jurídico, p. 13- 14

⁵³ Cfr. México y sus constituciones, p. VIII.

En estas agrupaciones se introduce, por sus características externas y superficiales, por sus determinaciones, empíricas también, pero de carácter psicológico, referentes a las aptitudes morales, intelectuales, artísticas, prácticas, etc., de los grupos particulares.⁵⁴

Clasificaciones todas ellas útiles para hablar del mundo, pero no para juzgarlo. Son datos recordatorios que no implican un juicio de valor. Por ello, todas las clasificaciones son arbitrarias de alguna manera, y ninguna puede ser lógicamente justificada o condenada en su totalidad, en razón de la utilidad que pudieran prestar. Por lo que se ven también vinculadas, en cierta forma, a la filosofía y a la Historia. La actividad normativa del derecho es, pues, esencialmente ficticia, no infructuosa, porque puede ser oportuna; pero de todas suertes, ficticia. Razón suficiente por lo que hay que renunciar a razonarla como **real**. Las filosofías del derecho, por ello, generalmente son estériles. Están cargadas de disgustos, disquisiciones y alardes de erudición; porque están vacías de pensamiento.

Así como lenguaje no se puede comprender en tanto se explique con gramática y diccionarios porque se demuestra hablando, así el derecho se ignora mientras se reduzca al conocimiento de leyes y códigos. Y más aún, a sus

⁵⁴ Cfr. La historia como hazaña de la libertad, p. 345.

llegando al campo de lo individual y universal, se logra captar la realidad como derecho en acto y sus relaciones con la moral, lo universal.

Así como el lenguaje no es logicidad y sin embargo el lenguaje lógico no se hace concreto sino al hablar, así la actividad moral no se expresa con vida, sino traduciéndose en leyes, en instituciones y en actuaciones, es decir, en actividad jurídica y económica.

Los jurisperitos, dominados por el abstraccionismo intelectual, descuellan en la sutileza de sus distinciones, en las subdivisiones que postulan en las leyes, - que en nada corresponden a exactitud y fecundidad del pensamiento fundamental-. Al introducir lo arbitrario, jerarquizan y excluyen conceptos, sin dar razón de ese radicalismo simplista, que sólo obedece a un acto de arbitrariedad.

Así es como establecen la distinción de lo indistinguible en la ciencia humana. Separan lo interno de lo externo de tal suerte que crean falsos problemas como el del legalismo ético, herencia al cristianismo que dio lugar a la casuística y al moralismo.

Los principios que forman las leyes pueden ser falsos o verdaderos; pero, la ley no es dudosa ni cierta. Envuelta en sus propios conceptos abstractos y

incierto ni dudosa, se coloca entre ambas categorías. Las leyes actúan, mientras los individuos las acatan, por resultar conveniente hacerlo así.

Por consiguiente, en vano se discute acerca de la realidad de todas estas distinciones entre leyes políticas y jurídicas, que dicen ser coactivas y del Estado, o leyes sociales, convencionales y particulares -ya de derecho público y privado, nacional e internacional, leyes, decretos, acuerdos y reglamentos, se justifican -no filosóficamente, sino por la utilidad que reportan a su intelección-.

Igualmente acontece con ciertos principios de la ciencia empírica de la política. Por ejemplo, se define el absolutismo como voluntad de un individuo que priva sobre la de los demás. No obstante, urgiendo el concepto, que sería la voluntad de cada uno de sus súbditos, -voluntades que contrastadas se integran en armonía-, es falsa la idea y, en tal caso, no puede darse una época absolutista del todo, como no existe una época del todo democrática. Por eso se justifica el empleo necesario de un concepto a propósito, para clasificar ciertos regímenes y ciertas edades, lo que no excluye que haya en ellos momentos de libertad en su régimen absolutista y momentos de absolutismo en un régimen calificado como democrático.

Así, la clasificación de la realidad debe substituirse por la concepción de los grados del espíritu.

derecho en cada caso. El camino del legislador, que puede ser de nace muchos años, no implica sino una ficción más en el campo de la realidad.

Cierto es que las instituciones jurídicas, para no contaminar el pensamiento, deben elevarse a esferas espirituales superiores a los partidos, y ser buenas para todos los hombres. Por lo que a menudo se consideran alejadas de la vida social, o en divorcio de ella, aun cuando su propia condición abstracta y general, implique de suyo un concepto ideal o irreal de la verdad histórica.

Para terminar, es imprescindible observar que el sociologismo, -como ciencia empírica de lo empírico que es lo social-, si no se reduce a la lógica de las ciencias sociales, en su método teleológico y dialéctico, únicamente podrá conducir a un enciclopedismo absurdo, con la consabida secuela de esquemas clasificatorios y sus mecanicismos ideológicos y genéricos. Al verdadero positivismo naturalista, con sus leyes sociológicas a manera de las físicas respecto del mundo natural, verdadero desacato de la realidad y contrario a toda historicidad.

Para comprobar lo dicho, es menester señalar diversos errores que en la práctica se infiltran cual espectros en la ciencia empírica de la política.

Aunque se hayan tocado la mayoría de los errores que la ciencia empírica brinda, bien con toda claridad o disfrazados con variados matices, es necesario

de ella triunfa y con ella vive, sin poder desligarse, pues sería perfección que no es humana. Si bien los conceptos empíricos anteceden al conocimiento verdadero de la realidad que los supera, en ello consiste precisamente la utilidad de su estudio, siempre que no se pierda de vista su condición relativa.

Para entender la actividad constitutiva, preciso es desentrañar el sentido de los vocablos que designan modalidades concretas que intervienen en dicha actividad en la realidad. Unidad y uniformidad, federalizar, centralizar, integrar y estructurar; autonomía y autarquía, fuerza y consentimiento, economía y caridad, agrupación y diversidad, estática y dinámica . . . Elementos todos que ocurren en el derecho constitucional y no deben tomarse en el sentido unánime empleado por los naturalistas, para no incurrir en errores crasos.

Puede señalarse la existencia de dos grandes categorías de errores, una procedente del abstraccionismo matemático, geométrico y físico, en sus conceptos de unidad, igualdad, causalidad y tiempo. La otra, proveniente del racionalismo conceptual, mezcla de sentimentalismo con sus trascendencias y principios absolutos, falsas religiones del “deber ser que no es”, del iluminismo, economismo, racismo y activismo, entre muchos.

Ambas categorías fusionadas crean los falsos conceptos de Estado, soberanía, nación, patria, democracia, individualismo, socialismo y totalitarismo en los que

5.1 CRISIS DEL MÉTODO EMPÍRICO

El Lic. Jorge Gaxiola, en sustanciosa conferencia⁵⁵ declara: "Sin embargo, el liberalismo es tan sólo una doctrina, no una ley científica". "La ciencia no puede ser ni socialista ni liberal, afirma Henry Noyelle, porque el socialismo y el liberalismo no son sino doctrinas, es decir, concepciones intelectuales preñadas de finalismo, marcadas por las preferencias, las pasiones y los sentimientos, aspiraciones ilusorias que deben ser tenidas por tales."

Pudieran, en efecto, ser ilusorias siempre que quedaran en el campo de la abstracción y no pasaran de la tinta; pero tal frase traída a colación, no sólo manifiesta confusión, sino desconocimiento del desarrollo de las ciencias políticas de un siglo a esta parte, que con el nombre de sociales es cuando más ha progresado.

Pretender asimilar e identificar el método de las ciencias culturales con el de las llamadas ciencias naturales resulta estéril. Aún más, forzar el fundamento de las ciencias del espíritu precisamente donde no está, es puntualmente ilusión.

⁵⁵ Cfr. "Crisis del Pensamiento político"

en la que vivieron y convivieron algunos verdaderos sabios de la talla de Paul
Luis Courier

-para quien la historia fue cúmulo de estupideces y declaró con énfasis que lo mismo daba que Pompeyo ganara la batalla de Farsalia-.

Pueril es afirmar que una misma actividad puede cumplirse con dos métodos distintos. Porque el método es intrínseco a la naturaleza de la actividad, duplicidad de métodos significa duplicidad de actividades.

“Hay que remitir a lo no teórico esto es a lo práctico, dice Croce, a las disciplinas matemáticas y de la naturaleza, o sea la ciencia exacta”. Cada cual tiene su método. El camino de las denominadas ciencias naturales no es sólo una parte de la realidad, sino un modo de tratar toda la realidad, modo que surge y persiste junto al filosófico, justamente porque limitado en sus fronteras, no le es permitido comunicar con aquél”.

Remitiendo el método naturalista a su debido lugar, como conocimiento parcial y ajeno al conocimiento del hombre, queda el método dialéctico de la lógica como único y verdadero para estudiar la ciencia política. Dicho método que, traducido e interpretado por la historia, con acierto explica la ciencia humana. Misma que es de valores, en los que interviene la inventiva y la voluntad libre y

5.2 LA DEFINICIÓN E INDEFINICIÓN DEL DERECHO

A diferencia del empirismo abstracto que procede por clases, géneros y especies despojando a la naturaleza de su individualidad, de su realidad, la ciencia humana trata al hombre en su realidad concreta e individual; lo considera en su universalidad.

De aquí la vanidad de querer definir actividad humana como si fuera unánime, externa, sin el poder creador de la invención, de la voluntad y de la libertad. Tal como buscar en la actividad jurídica, un género próximo y una diferencia específica.

El hombre intuye la naturaleza y la piensa, y al pensarla la concibe y la juzga, y al juzgarla actúa y quiere todo ello a la vez. En esa síntesis del conocimiento que, al penetrar y concebir el mundo lo supera, la actividad humana, -presidida siempre por las categorías universales, eternas promotoras de la vida- se conoce y define en su universalidad limitada por su realidad concreta e individual. Pero no se conoce como algo estático puesto que es actividad, sino en su desarrollo dialéctico que, como dice Croce, es aquél que por medio de la diversidad y la oposición de las fuerzas espirituales, enriquece y enloquece

así en el capítulo IV de este ensayo.

No es pues de extrañar, ante tales razones, el desconcierto del estudiante de derecho al enfrentarse con el problema de la definición. Verdadero trabajo de Sísifo.

Si sabios como Kant, con la pléyade de sus discípulos, acepta que los juristas buscan todavía una definición para su concepto del derecho, frase que abrazo del Lic. García Máynez, conserva su actualidad y lozanía, los juristas siguen buscando, sin ponerse de acuerdo, el género próximo y la diferencia específica del objeto de su ciencia.⁵⁷ Sin embargo, Hegel, hace más de un siglo, había superado esta postura.

Y si se agrega aún a lo anterior que toda una Teoría General del Derecho consiste en el derrumbe sucesivo de definiciones y concluye con una indefinición del derecho. . . Ya que el perspectivismo espectacular, que como Ortega y Gasset, elige a la postre el Lic. García Máynez, es inaceptable en el derecho, por razón misma de la lógica que exige unidad de pensamiento y no varias definiciones, adoptando distingos dogmáticos, empíricos, abstractos y

⁵⁶ Cfr. Aspetti morali della vita politica ed etica e politica, p. 285, 292-293, 302, 314 y "Lo vivo y lo muerto de la filosofía de Hegel".

⁵⁷ Cfr. La definición del derecho, ensayo de perspectivismo jurídico, p. 9

La adopción de varias definiciones para explicar en círculos concéntricos los varios tipos de derecho, aun cuando coinciden en un núcleo común, tales como el derecho intrínsecamente válido, formalmente válido y derecho positivo, es tan sólo introducir una nota de exterioridad, de generalización empírica en el conocimiento del derecho, sin perjuicio de estar, como dicen los escolásticos, frente a una división cruzada del mismo.

El derecho no puede ser considerado ni tratado como cosa u objeto. Ni menos ser definido por género próximo y diferencia específica, a pesar de las múltiples divisiones y clasificaciones, llenas de sutileza que los jurisconsultos, especialmente alemanes, han pretendido buscar en él para definirlo. Forzoso es abandonar el método empírico de la lógica verbalista, gramatical, nacionalista y abstracta, para acogerse, con Hegel, a la lógica de la realidad anteriormente señalada.

5.3 EL ESTADO FRENTE A LA CRISIS DEL NACIONALISMO

ABSTRACTO

El inglés en su régimen consuetudinario, o no trata de concebir lo que es el Estado, o apenas si se ocupa de él. Para los ingleses, el Estado es una realidad, un arquetipo, una evidencia que la vida misma le manifiesta como un

ocurre porque el Estado no es ni un simple hecho, ni una abstracción, sino una realidad latente que supera los hechos y los ideales.

Con motivo de los últimos acontecimientos y lo que ha dado en llamarse totalitarismo, -italiano, católico, alemán o ruso-, se habla del Estado con tino y desatino, haciendo confusión de métodos. Por consiguiente, al tratarlo desde diferentes puntos de vista empíricos del racionalismo abstracto, donde inciden los falsos problemas y se producen aparentes crisis y torpes alumbramientos, descontrolan al estudiante de la ciencia política.

La confusión empírica entre Estado y forma de gobierno provoca el error de creer que el Estado pudiera desaparecer o morir.

El Estado, indefectiblemente vinculado al derecho, a la sociedad y al hombre, sólo pudiera fenecer con la humanidad.

El Lic. F. Jorge Gaxiola, en su conferencia antes citada, se deja llevar también por esos espejismos ocasionados a la sazón por Marx y Engels. "Las ideas de Lenin, respecto del Estado son de inspiración marxista, el Estado dijo, es un producto de la sociedad en cierto momento de su desarrollo. Es una admisión

sociedad en la lucha estéril, se hizo necesario con el objeto de moderar el conjunto y mantenerlo dentro de los límites del orden un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y esté alejado cada vez más de ella, es el Estado.”

“Como se ve, parte de la creencia empírica y del burdo materialismo de Engels, al declarar que en lugar del gobierno sobre las personas aparecerá la administración de las **cosas**, el Estado agregó no se suprime, se muere él mismo”.

“Estas premisas, añade Gaxiola: el Estado producto de la irreconciliabilidad del antagonismo de clases, el Estado instrumento de explotación, llevaría lógicamente a la conclusión de abolirlo. Sin embargo, Lenin y Stalin no aspiran a destruirlo de golpe, su lema es: “El máximo desarrollo del Estado, con el objeto de preparar su completa desaparición.”

Indiscutiblemente no se trata aquí de la noción fundamental del Estado, sino simplemente de una forma estructurada, empírica e histórica del Estado anterior a Marx. Pues aun suponiendo la sustitución del gobierno por la administración de cosas, no por ello dejará de haber administradores y

Dejando a un lado el absurdo que supone la administración de las cosas, pues toda ley es actividad humana y sólo se dirige al hombre, si trata de los animales y de las cosas, únicamente lo hace en cuanto que son intereses humanos. Es en efecto un absurdo, pretender supeditar la actividad humana en todos sus aspectos, -siempre admirables-, a la burda administración de las cosas.

A nadie escapa que establecer un orden jurídico, cualquiera que sea, implica la selección de clase de acciones jerárquicas y categorías sociales. Y he aquí de nuevo el Estado sobre las bases que sean, pero al fin el Estado que, al ser una realidad perenne del proceder humano, económico y moral, se traduce en derecho y éste se resuelve en vida.

No son pues, ni los pronósticos de Marx y Engels, ni los deseos de Lenin y Stalin los que pudieran impedir la existencia del Estado. Por lo que no es tampoco de extrañar que el marxismo se haya transformado, queriéndolo o no, en estatismo totalitario -enajenación del alma a un simple programa político o a una religión de Estado-, una de las formas de la tiranía: la dictadura del proletariado.

Y en el supuesto de su doctrina, al derrumbarse esta dictadura -convirtiéndose como por encanto, en sociedad sin clases-, por razón misma de la distinción

hombres, habrá derechos. Razón inmanente a la humanidad. Así aparece el Estado, pues un gobierno sólo puede ser de derecho, -aunque se presente en formas absurdas e ilusorias de tiranía o anarquía-, aún éstas, tendrían que luchar contra la hiriente realidad humana que siempre organiza su libertad. Hasta los mismos dictadores tienen la virtud de organizar y unir a los hombres contra ellos.

Quienes hacen del Estado una superestructura, un Leviatán, un monstruo independiente de la vida humana que es la sociedad, incurren en el mismo error. Tal engendro no existe sino en apariencia, trátase de una tiranía ideológica o de facción escudada en leyes abstractas. Pero eso no es el Estado, es tan sólo una facción de privilegiados dentro de él. No hay que confundir el todo con la parte.

El Estado implica "orden jurídico", y éste cobra su realidad únicamente en la actividad jurídica, en su aplicación. Por ende, en el obrar de todos sus componentes, que no es más que la vida humana que se realiza presidida por el derecho. Por esto nunca coinciden vida humana y mandamiento abstracto de la norma, que abre siempre el campo de lo permisible y lo lícito en afán de no sofocar la libertad, de no provocar la rebelión irremisible.

estructural del mismo, recurre a la fusión de conceptos distintos. Una denominación es casi una definición, y ésta es siempre una parte considerable de conocimiento.

Cuando el Lic. Herrera y Lasso declara que sociedad, pueblo, nación y estado son vocablos que designan la misma cosa, incurre en error gravísimo. Noción de Estado -como entidad fija con distintas facetas-, y luego corrige y especifica: "Cuando digo sociedad, cuando digo pueblo, cuando digo nación, cuando digo Estado, me estoy refiriendo al mismo conjunto humano, (empeora el asunto.) Y continúa: Ellos son la sociedad mexicana, el pueblo mexicano, la nación mexicana, el Estado mexicano. Cuando digo pueblo, pienso en las unidades humanas que integran el grupo y que pueden sumar, una a una, hasta alcanzar el total; cuando digo nación, se impone a mi pensamiento la idea de un conjunto dotado de espíritu colectivo, con tradiciones y anhelos comunes. Y cuando digo Estado, prepondera en mi mente el concepto de autoridad que divide a los hombres jerárquicamente, en gobernantes y gobernados. Así, el Estado es la sociedad políticamente organizada, es el pueblo dividido en las dos categorías de gobernantes y gobernados, es la nación regida en el interior y representada en el exterior por sus órganos de autoridad política"⁵⁸

⁵⁸ Cfr. Estudios Constitucionales, p. 197 y ss.

Fuera de toda posición filosófica en el terreno mismo del empirismo, no es lo mismo decir, un ciudadano, un político, un religioso, un artista, un poeta o un ladrón, “vocablos” todos que, aunque se refieren a un hombre, connotan personalidades diferentes, incluso realidades que pudieran variar de hombre a hombre o presentarse en unos y en otros no.

Quizás, tal nominalismo confuso proviene de motivos didácticos o de efecto, que permiten libertades a los hombres de prestigio, sin mengua de su fama; pero precisamente por ello, y porque se presta a error, es necesario señalarlo.

Esos vocablos no designan la misma cosa. Expresan realidades o ficciones jurídicas de aspectos diferentes de la agrupación humana, que también puede ser amorfa o intencional. Como lo es una reunión de gente en la calle, las chusmas, las turbas, la multitud, la reunión de gendarmes en un café . . . Pero aquellos vocablos merecen mayor atención. Responden a voliciones jurídicas y, por consiguiente, a diferentes nociones o instituciones pretendidas por el derecho, reguladas por el mismo. Su empleo no es indistinto. No son vocablos sinónimos. Y tampoco es válido que se le dé tal o cual énfasis, en detrimento de su esencia.

El hecho de confundir los conceptos Estado y forma de gobierno, es fuente de muchos errores. Hay que insistir en que Estado es la actividad fundamental de la sociedad organizada. Lo es como el derecho, al grado de no poderse hablar de uno sin el otro.

Por contra, la forma de gobierno es la particular disposición de fuerzas políticas distribuidas, en un momento dado, en la historia de un Estado. Solución concreta y momentánea de los problemas fundamentales de un Estado, planteados por el derecho. Las formas de gobierno son como instantáneas que captan la mente en un momento preciso; pero van variando según los dispositivos de la vida misma.

En teoría, el Estado como entidad, estructura fija, estática, es una realidad aparente, un espejismo, una utopía que puede desaparecer del mismo modo. Es decir, en teoría. Igual que en la historia, puede desaparecer determinada forma de gobierno, -el rey, el monstruo democrático, el Estado gendarme, el Estado monarca o totalitario-, así el Estado. Pero su desaparición, no se insistirá bastante, implicaría la del derecho, y con ella, la del afán de superación de la humanidad. Y como ideal imaginario, la supresión de la autoridad y del Estado, al que mira como fantasma que lo obliga hacia los demás hombres;

⁵⁹ Cfr. La Constitución y la dictadura, p. 11.

5.4 SOBERANÍA FRENTE A LA CRISIS DEL EMPIRISMO

Si soberanía es una relación de poder y subordinación, de autoridad y consentimiento, entre gobernantes y gobernados, entre Estado y cada individuo que lo compone y, por consiguiente entre diversos Estados entre sí; y si no es cosa o fuerza física, no debe ser personificada, es simplemente una relación asilada. La fuerza en materia política debe tomarse en su aspecto cualitativo, no cuantitativo y físico -como se toma en las ciencias naturales-.

El Lic. Mario de la Cueva expone con acierto el desarrollo de las ideas que con respecto a soberanía se han tenido en los tiempos modernos, desde su aparente alumbramiento hasta su posible mortaja.

Por desgracia, como se detiene en el relato histórico y las circunstancias en que aparecieron las doctrinas de la soberanía y las critica, sin atacar el problema de fondo que tratará de explicar, concluye ofreciendo una ficción empírica de concomitancia, tomada de don José María del Castillo Velasco: “La soberanía es a los pueblos lo que la libertad es a los hombres”.⁶⁰

⁶⁰ Cfr. Soberanía, contribución a la teoría del derecho estatal y el derecho internacional, pp 52 y 70

atribuye al Estado moderno, siendo una organización centralizada frente a otros poderes, pero no ante el derecho y la arbitrariedad, poder supremo pero no absoluto.

A pesar de la distinción que hace de ella como externa y absoluta, e interna y relativa, se acerca a la verdad al declararla producto de la vida humana normativizada, y como realidad político social organizada en el Estado y regulada por el derecho.

Hay una falta de precisión en los conceptos, y la explicación cae por una base en cuanto se considera la naturaleza de la soberanía, que no es un poder, sino simple relación y como tal, no pertenece a ninguno de sus componentes aisladamente.

En consecuencia, la soberanía es igualmente válida y encauzada por el derecho, en las relaciones de cada individuo con respecto de la autoridad del Estado. Como entre esta última y las autoridades de otro Estado, o las del individuo, tocante a otras autoridades extranjeras . . . En cualquier caso, la relación no puede ser absoluta y consistir en un poder físico, pues la relación entre autoridad y consentimiento siempre es real y por naturaleza relativa, como su nombre lo indica.

Si se considera el desarrollo histórico del Lic. De la Cueva⁶¹, transformado el concepto de soberanía en el de poder supremo, pero no absoluto, poder independiente frente a otros poderes, sujeto a un derecho natural o divino, o superioridad absoluta de un poder con relación a todos los demás poderes, a nadie escapa que tal concepto de soberanía conviviendo entre sí, y viceversa, el Estado soberano aparecería con el invento de tal noción absoluta.

Jellinek, que es a quien sigue en lo fundamental el maestro De la Cueva, parte de ideas empíricas para establecer la relación de concomitancia entre la idea de esa soberanía y el Estado moderno.

Se trata de un nacimiento. Marsilio Occam y Pante, son los “parteros intelectuales” y Juan Bodino, el cronista de esa nueva criatura. Pero para ello es menester probar que hubo alumbramiento. Por ende, precisa borrar su pasado y considerar de diversa índole, sus antecedentes. Así lo hace Jellinek, o sea que la autarquía de Aristóteles y la “*mejestas, potestas et imperium*” de los romanos, habrán de transformarse en simples ancestros de aquél recién nacido. Sin embargo, la historia y el pensamiento están para rechazar tales infundios.

⁶¹ *Ibidem*, p.45

Si es interna, no requiere ser absoluta; resulta un poder de limitarse a sí mismo. Y de ser externa, necesita ser suprema. Ergo, los distingos arbitrarios: “poder supremo pero de absoluto”. Independencia frente a otros poderes independientes y además divisiones de lo indivisible. Todo implicado físicamente: freno saludable, contrapeso precioso y garantía sobre los abusos del poder.

Confundida la soberanía con algo físico, que por razones de su significado implica plenitud y absolutismo, fácil es reconocerla así en la actitud externa del Estado. Pero como no se quiere que sea absoluta, por la arbitrariedad a que pudiera dar lugar como poder interno, se le transforma en un poder de limitarse a sí mismo.

Mas tal concepto negativo, no puede ser la soberanía. Sería tanto como decir que la vida consiste en la facultad de suicidarse.

Y como partiendo de un error hay que salvar una cadena de errores, se echa mano de la ficción, de la tortura de conceptos. Por ello, obliga a distinguir esa soberanía absoluta como noción “política”, de la otra noción “jurídica”, de la restringida por el derecho.

instituciones políticas de los hechos históricos.

La soberanía moderna, en nada parece ser más absoluta que la “majestad, potestas et imperium” de los romanos, que tampoco se consideraba como exclusiva del pueblo romano, a pesar del “orbis nation”, “omnes gentes” et “omnes populi” -frente a toda nación, todo linaje, y todo pueblo-.

En lo que toca al poder autárquico, tampoco es como quiera Jellinek, mera autosuficiencia, aquella propiedad mediante la cual los esfuerzos de los hombres, por completarse unos a otros, había de hallar en él una satisfacción plena.⁶²

Explicación además de forzada, llena de circunloquios y tendenciosa. Poder autárquico, significa simplemente, “gobierno propio, poder de por sí”, que pudiera corresponder a la idea de soberanía moderna, pero en griego. Y el concepto es tan político como jurídico, nada más adquiere un matiz visto en función de un ordenamiento propio. Y para eso, los griegos poseían otra palabra adecuada: “autonomía”, en contraste con otros ordenamientos jurídicos.

La realidad es más clara que todas estas especulaciones.

⁶² Íbid., p.47

Relación en la que cada persona inferior o superior es término de sí misma, que es de fuerza moral y consentimiento. Relación perenne y eterna como el Estado y la humanidad. Podrá revestir ciertos aspectos diferentes de acuerdo con los acontecimientos históricos, hasta ser cotejada de distintas maneras; pero su acción es constante y opera en todas las relaciones humanas -aun sobre el ermitaño-, y será siempre objeto principal de regulación jurídica.

5.5 ESTUDIO EXEGÉTICO Y DOGMÁTICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, NACIÓN, NACIONALIZACIÓN, VIDA SOCIAL Y UNIDAD.

La labor de exégesis no es siempre difícil. El texto puede ser claro, tan claro que no surja ninguna duda sobre el pensamiento de sus redactores. En tal hipótesis, debe aplicarse en sus términos. “Cuando una ley es clara, no es lícito eludir su letra, so pretexto de penetrar su espíritu”. En esta coyuntura, la interpretación resulta puramente gramatical.

Algunas veces, sin embargo, la expresión es oscura o incompleta. Entonces no basta el examen gramatical, es necesario echar mano de la interpretación lógica. Su fin estriba en descubrir el espíritu de la ley, “para controlar, complementar, restringir o extender su letra”.

valerse para lograrlo es el examen de trabajos preparatorios, exposición de motivos y discusiones parlamentarias.

Es de vital importancia analizar la tradición histórica y la costumbre, a fin de conocer las condiciones que prevalecían en la época en que la ley fue elaborada, así como los motivos que indujeron a establecerla. Si estos medios resultan infructuosos, habrá que valerse de procedimientos indirectos. Entre ellos, en primera línea, el recurso de la equidad y la aplicación de los principios generales del derecho. La equidad no debe ser para el exegeta fuente inmediata y directa de inspiración, sino criterio con el que descubra las consideraciones de unidad y justicia en que el legislador debió inspirarse.

Se busca, pues, la voluntad -real o presunta- de los redactores de la ley. Los principios generales del derecho se conciben como conjunto de ideales de razón y justicia que el legislador ha de tener presente en todo caso. De ello se infiere que pueden servir para completar la expresión de su pensamiento.

Nada contribuye más al empirismo de una ciencia que el empleo de términos vagos, confusos, imprecisos o sujetos a las veleidades del sentimiento.

Tal acontece en la ciencia política con los vocablos: nación, patria, pueblo y sociedad, cuya connotación varía de acuerdo con el giro del lenguaje por los

Dichos vocablos no son de rechazarse, son muy útiles al presentarse tanto en el lenguaje como en las proclamas políticas para enardecer los ánimos. O bien, para recordar ciertos hechos de la historia, siempre y cuando no se les tome como realidades absolutas y se les dé una connotación precisa al usarlas.

Derivadas de dichas palabras son las religiones del nacionalismo, del patriotismo, la democracia, el socialismo, el comunismo y el proletariado. Sin distinción, carecen de verdadero fundamento de la realidad; pero al inspirar variados sentimientos en el vulgo, pueden encauzar la creación de los impulsos más diversos en el hombre, -desde el acendrado heroísmo de los Leonidas, Pausanias, y Temístocles, hasta los más viles accesos de jacobismo y xenofobia, con sus pródromos, asesinatos colectivos, persecuciones y actos sanguinarios más feroces que conoce la historia. Desde luego, sin olvidar a Milón, que se consolaba del destierro con la buena carne, recordando para quién en la patria era donde se estaba mejor.

Términos que siempre son de actualidad en las guerras, renovaciones -sin que hasta la fecha algún tratado de derecho constitucional, que se sepa, haya dado una noción precisa de su significado. Son como el "sui generis" que todo dice y nada explica; pero bien puede sacar de situaciones embarazosas. . .

habían de las naciones para designar grupos humanos clasificados empíricamente por elementos también empíricos como linaje, raza, costumbres, religión, lenguaje y otras que, a veces igualmente sirven como sinónimos de Estado y gobierno.

Mientras el Estado corresponde a una realidad jurídica y supone una actividad constitutiva determinada por el derecho; la nación puede designar desde el pequeño lugar territorial, de nacimiento, a la más extensa de las diásporas, como cuando se habla de la nación judía.

La Biblia al referirse a los judíos o hebreos los llama “pueblo de Dios”, y los distingue de las “naciones” extrañas o gentiles -de “gens”, linaje, gentes, términos que también se emplean para designar a las tribus, naciones o diversas agrupaciones humanas, ya dentro o fuera del Imperio Romano-.

Etimológicamente nación es donde se nace. Expresa una idea familiar que se hizo extensiva al lugar de nacimiento y a los habitantes de ese lugar, aunque no tuviesen vínculos consanguíneos. De todas suertes, originalmente el término reviste un significado local, por lo que no es de extrañar que los autores de la antigüedad tuviera como proverbio que “entre más crece el Estado, más se debilita la noción de patria y de nación”.

sectarias en el mismo, basándose en ideas raciales, religiosas y lingüísticas, entre otras, siempre tendenciosas.

El racionalismo abstracto introdujo la voz nacional en el campo de la política, y con él un elemento matemático de unidad, o unión, que hay que denunciar para evitar todo fanatismo. Consistió en creer que el sueño es un ideal alcanzable, pero sueño no es realidad, no se puede educar, antes, se rechaza como enfermedad.

5.5.2 UNIDAD Y UNIFORMIDAD

La uniformidad cualitativa y cuantitativa no está en ningún tiempo; sin embargo, sin tal uniformidad, la unidad de la vida humana, social, se hace siempre efectiva.

Por consiguiente, tal uniformidad o unidad matemática, abstracta, irreal, empobrecedora de la realidad y de la libertad, debe rechazarse del método político. Sólo puede engendrar nociones falsas y espejismos de la realidad, tales como totalitarismo, centralismo, igualitarismo con la democracia y la anarquía, todos ellos falsos ideales y utopías de la humanidad. Su única

En realidad, la unidad es la síntesis de contrarios y distintos, que repele toda idea abstracta y matemática de uniformidad empobrecedora de vida.

La unión política nunca podrá ser suma matemática de elementos iguales, sino integración, compenetración, de elementos desiguales.

Enriquecimiento de vida en multiplicidad de operaciones reunidas, -unidad federativa-, en la que cada uno de sus componentes afirma su individualidad íntima, con su misión propia e ingente, frente a las obras diversas y opuestas de los demás individuos entre las que se desarrolla, sabiendo que caería en la nada. Se convertiría en lo opuesto a la realidad, si todos los hombres procedieran como él. Unidad política es unión federal, única fecunda y promotora de vida, porque conserva en su seno toda riqueza. Retiene en sí los elementos opuestos y distintos que forman la realidad.

El nacionalismo es la religión de la unidad matemática, de la uniformidad - raquílica y sectaria-; y el centralismo, su expresión favorita, coloca todo en un punto geométrico.

Uno y concepto son tan irreales que, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho por realizarlos, no hay Estado -por centralizado que esté-, que no se vea

más aún, unir voluntades distintas. Por consiguiente, identificar el Estado con la nación, es introducir en la noción política del Estado una nota de distinción empírica, sentimental -que no corresponde a la realidad y sólo puede aportar confusión y desorientación-.

Si se reduce la noción de Estado a la de gobierno, reservando la de nación a la actividad de los gobernados, se establece una distinción indebida, empírica, porque todos los individuos constituyen el Estado. Ergo, se asienta un criterio de distinción de lo indivisible.

Si por otra parte se reserva al Estado la actividad jurídica, mientras a la nación otras actividades como costumbre, religión y lenguaje, además de introducir un criterio contradictorio, ya visto que el derecho rige heterónomamente todas las actividades humanas, se estará en una posición empírica y falsa, como se consideró ya al tratar la actividad gubernativa.

Y a pesar de todo, el nacionalismo -uno de los conceptos empíricos más arraigados en la mente de los político y jurisconsultos-, su devoción por un concepto tan abstracto como el de nación, implica una unidad sin consistencia en la realidad, un verdadero dogma de una falsa noción.

lingüísticos, religiosos, tradicionales. Pero tal distinción, además de prestarse a sectarismo y confusión, no responde a la realidad.

Baste leer la Sanción Pragmática de María Teresa, proclamada por Carlos VI de Austria, para darse cuenta del error de esa clasificación. A ese mosaico de pueblos de diferentes razas, costumbres y lenguas, que integraba el imperio austriaco, llama nación.

De igual manera en México, procede la misma observación respecto de la circunstancia prevaleciente al momento de la Independencia. Iturbide proclamó en todos los tonos y conjugó en todas sus formas el nacionalismo, personificando a la nación. Pero ni vínculos raciales, ni culturales, lingüísticos o religiosos podían constituir lo que se ha dado en llamar unidad nacional mexicana. En ningún otro pueblo de la tierra existe, incluyendo Luxemburgo, Montecarlo y Andorra, por más pequeños.

Mientras la unidad estatal tiene base firme como organización política de la humanidad, -realidad política normativizada-, la idea vaga de nación, en la que quisieran ver representadas la unidad racial, la unidad religiosa, la unidad educativa, etc., etc., etc., es absolutamente ilusoria y falsa.

realmente se desarrolla la vida política en sus distintos aspectos. Mas en tal caso, su unidad no sería nacional sino política; no una centralización, sino una federación de voluntades independientes.

5.5.3 NACIONALISMO

Representa un concepto solapado del centralismo destructor de realidades y libertades, mientras no se le considere federación de autonomías. La única vida nacional, vida del pueblo, sólo puede ser individual y local en la unidad federal del Estado, y ésta, en el consorcio universal de la humanidad.

En tanto la unidad que se realiza, es la unidad política de las instituciones de los Estados en cualquier momento de la historia, la nacional únicamente existe en los ideales sentimentales, que varían con las adiciones de cada individuo.

Para Cuauhtémoc igual hubiera sido Cortés que Washington y no faltan mexicanos que añoren España llamándola con ternura "madre"; así como otros que la odien con todo el fervor de su corazón, y vean en ella el peor de los azotes y la más despreciable de las naciones.

No se confunda unidad nacional con unidad de mando y gobierno, ni con la unidad de leyes, y ni siquiera con la unidad racial o religiosa.

La unidad nacional es comunidad convencida de destinos, de ideas, de sentimientos y de aspiraciones.

El gobierno y las leyes de Roma rigieron durante siglos la vida de los territorios griegos, ibéricos, galos y germánicos, sin haber conseguido la integración de una unidad nacional. ¿Cómo pudiera esta “sugestiva o Fábula” desvincular esa comunidad convencida de destinos, de ideas, de sentimientos y de aspiraciones, separarla de la unidad de mando y gobierno, de la unidad de leyes y de la unidad racial o religiosa?

Esa comunidad convencida de destinos ¿difería acaso de la actividad política constitutiva humana, economía y ética, que se organiza en instituciones y Estados y echa mano de ideas, de sentimientos, de aspiraciones y aún de fantasmas como la idea vaga de la nación?

Tal es lo que el nacionalismo, un sentimiento vago intangible y acomodaticio, divisor del género humano, bandera fantasmagórica promotora de odios, guerra, revoluciones, justificadora de lo injustificable. Falacia que debiera

Es una simple noción sentimental útil en cuanto a que promueve amores y rencores, e indispensable en la jerga política de los planes y proclamas. Y aunque en el lenguaje es justificable, para designar el conjunto de aspiraciones de las distintas autonomías locales e individuales en forma abstracta frente al gobierno u otros gobiernos, no deja de ser un empirismo que desaparece de la boca de quienes aman profundamente a la humanidad con espíritu liberal.

Cierto es que el gobierno de Roma no produjo con sus leyes un nacionalismo, porque su propio interés y la vida misma, exigían el respeto de las autonomías locales, sin el cual no hubiera subsistido el imperio. Y, si bien no llegó a esa idea sentimental y empobrecida de la unidad nacional, en cambio produjo la riqueza cultural, con su acción civilizadora de difusión, que hasta la fecha es inagotable manantial de sabiduría.

5.5.4 VIDA NACIONAL

Si el concepto es vago y acomodaticio, y el nacionalismo uno de tantos mitos que aparecen en la historia, precisa considerar, por utilidad a la ciencia constitucional, que la verdadera vida nacional es la que se desarrolla en cada

lanto en la agrupación o regiones como en la asociación por actividades, limitadas y clasificadas empíricamente por el derecho, -en instituciones y autonomías diversas-, los individuos y el Estado son objeto de estudio con relación a la vida social de un país. Más en cuanto a que desarrollan su actividad, forman parte de la realidad política humana, ya económica ya moral, que obra en federación de voluntades y sólo como ficción, se puede llamar unidad nacional.

Una vez más. Porque el federalismo corresponde a la verdadera organización humana de acuerdo con su naturaleza, síntesis de voluntades, unión de autonomías, colaboración íntima de la verdad vendiendo las necesidades de la vida en constante superación moral, lucha inmanente de la humanidad en su eterno desarrollo.

5.6 LA PATRIA Y EL PATRIOTISMO

La palabra "patria" tiene similares caracteres empíricos, señalados ya en cuanto a nación. Etimológicamente es el país del padre, y por extensión, se dice del país en que se nace o al que se pertenece como ciudadano.

quiera que se encuentre uno bien. Para otros, es el lugar amado.

Originalmente, la idea de patria tenía un carácter local, y como sentimiento era considerado superior a todo. Así, el exilio era el peor de los castigos, más ignominioso que la muerte. Así es como “por ella” -la patria-, se exigía todo sacrificio, aún el de la vida.

La patria, verdadera unión de corazones e intereses, de pensamiento, necesidades, esperanzas, derechos, pasiones y destinos, simbolizada con la noción de paternidad, -por consiguiente-, es la idea más apegada a los sentimientos del alma, y menos explotada como noción política de la palabra nación. Se refiere sobre todo a virtudes políticas, que nada menguan, antes exaltan y depuran, los valores en el Estado.

Por lo demás, su utilidad y aplicación en la ciencia política es evidente. Ya se trató en lo referente a nación.

La unidad que ambos términos pudieran connotar, siempre es útil mientras no pretenda sustraer o excluir elementos del Estado, sin el riesgo de tomarse tendenciosa y sectaria.

La patria es la expresión moral del Estado. Para manifestarse, invoca las tradiciones de los padres, por ello no puede hablarse de ella sin musitar una oración agradecida y una rogativa de profundas esperanzas, diciendo como los romanos: “salus populi lex”, por la patria se impone el sacrificio de todo.

Realmente podrá ufanarse de estar forjando patria, el que permanezca fiel a su trabajo y cometido humano, económico y moral, en armonía con el derecho.

5.7 LA ERA DEL NACIONALISMO

El nacionalismo es una actitud mental. Una predisposición a prestar mucha mayor atención a los mensajes de nuestro propio pueblo que a los provenientes de otros pueblos. Es un deseo de lograr que nuestro pueblo sea el mejor, con mayor poder, riqueza y bienestar.

A pesar de la difusión actual del nacionalismo, los niños no nacen con él; deben aprenderlo, ser enseñados.

que supera diferencias de clase, pero no aboga por esa unión de diferentes razas o naciones y, por tanto, considera la comunidad internacional como traición a la nación. Sin embargo, no todas las personas son en extremo nacionalistas. Lo cual no indica que el nacionalismo haya dejado de alterar el mundo de muchas formas. No sólo ha aumentado el número de países en el mundo, sino ha disminuido el de habitantes, por las grandes guerras del siglo XX, que lo llevaron como estandarte.

El nacionalismo está contra las filosofías o religiones que enseñan normas universales de verdad, lo bueno y lo malo, sin considerar naciones, razas, tribus.

País: Área geográfica de interdependencias materiales, económicas, físicas y psicológicas. Expuesto que un país no puede formarse arbitrariamente en una mesa de negociaciones, pretendiendo que dure por mucho tiempo, se ha tratado de encontrar **fronteras naturales**, para delimitarlo. Pero lo que puede parecer una frontera natural para un país, puede o no serlo para otro, sobre todo cuando se ambiciona esa región.

Hay pocas fronteras naturales. La tecnología actual no encuentra obstáculo alguno, para el transporte ni el asentamiento humano.

estarán unidos.

Puede ser que una persona pertenezca a más de un pueblo. él, un judío norteamericano, pertenece al pueblo americano y al pueblo judío; un mexicano por jus sanguini, que nazca ahí, pertenece a ambos pueblos: al norteamericano y al de México.

Patriotismo es solidaridad por el territorio. Antes, generalmente un país estaba habitado por gente que había nacido en él. No se distinguía entre país de residencia y país de nacimiento.

En la sociedad patriarcal se le llamaba al país donde se nacía **patria**. Desde Roma, se decía que era honroso morir por la patria. Sin embargo, en la Edad Media se pierde esa lealtad y no vuelve a surgir sino hasta el siglo XIII, en la Europa Occidental, gracias al Papa Honorio III, que decretó que un reino era inalienable e indivisible. Por tanto, un reino era una unidad sin importar el rey que estuviera, de aquí surge el siguiente principio:

Un país es una unidad y, aunque sus gobernantes cambien, el país se mantendrá intacto.

importar su raza, idioma, nacionalidad o religión.

La solidaridad del idioma, la cultura o la ascendencia, no se da como principio la lealtad a una unidad geográfica, sino a un grupo social, y de sus ancestros, las personas no se pregunta ¿dónde nacieron?, sino ¿quiénes fueron sus padres?, estas personas son **nacionalistas**.

El nacionalismo, expresa nuestro origen por descendencia y nacimiento; implica la creencia de que nuestro pueblo tiene una descendencia común.

Si el recuerdo de los ancestros, con los errores que esto implica, coincide con el grupo lingüístico, cultura, grupo de amistades, lazos de asociación, y con las posibilidades de matrimonios en el pasado, y en el futuro, entonces habremos identificado un pueblo.

5.8 EL RESURGIMIENTO DEL NACIONALISMO AL FIN DEL SIGLO XX. LOS GRUPOS ÉTNICOS EN LA FORMACIÓN DE ESTADOS.

La mayoría de las sociedades están efectivamente divididas en estratos sociales, aun en Estados Unidos, donde se supone que hay una mayor distribución de riqueza.

distinguen.

Siempre uno de los grupos será el favorecido y vivirá mejor que los otros. Así, cada vez que descienda en la escala social, se encontrarán menos miembros del grupo favorecido. Y por el contrario, cada vez que se ascienda, habrá menos miembros del grupo desfavorecido.

Comienzan a surgir un sinnúmero de factores que influyen en el ánimo de la gente. Esto hace que los individuos vayan imaginando lo que podría ser su vida. La gente se moviliza, transportándose del campo a la ciudad, en busca de un ascenso social.

La sociedad industrial moderna enseña a la gente que el status de clase se convierte en halo que se adquiere y no se hereda. Los individuos jóvenes y activos quieren ascender, pero, en un Estado multiétnico chocan con un grupo nacional distinto del suyo, que seguramente está en un nivel social superior. De ahí que los grupos nacionales tiendan a ser excluyentes, porque un grupo nacional no sólo es comunidad de comunicación, predicación de conducta, sino también confianza recíproca. Y esto, a pesar de ser discriminación étnica abierta, puede ser sutil.

Lo que la gente considera patrones objetivos es, a menudo, artificio cultural. Para los pueblos y razas no favorecidos, estos artificios culturales son, en la

Una nacionalidad favorecida puede estar motivada por una visión de movilidad ascendente y así pensar que si conquistara otro país, cada vez se extendería más.

Al contar con una área territorial nueva, podría ampliar la oportunidad de empleos de la clase media de sus miembros.

En la medida del éxito de esta tarea, la nacionalidad favorecida obstaculiza la oportunidad de los demás. Así puede empobrecer más al grupo étnico menos favorecido del país nacionalista; de los menos favorecidos, que tratan de evitar esta situación, iniciándose una serie de conflictos sin punto final. La intensidad de los mismos entre naciones favorecidas y no, aumenta con la desigualdad económica y la tensión social es mayor.

Si la desigualdad aumenta entre las clases sociales, mayor motivación tienen los grupos nacionales para competir por un mejoramiento; si la desigualdad disminuye, la motivación será menor.

La falta de ocupación y la desigualdad de oportunidades son factores que aceleran el conflicto. Entre más rico y avanzado es un país, más se aproxima a una igualdad razonable. Aunque hay que ver que esta igualdad es mayor en los países comunistas, a cambio de otros valores.

ello es que ésta tomó de aquél su nombre.

De acuerdo con la etimología, esta palabra procede del sánscrito puur: llenar; puul: runir; o pul: multiplicar, y pur: ciudad de Grecia; y del griego polys: ciudad. Se dio por nombre tanto al pueblo como a la organización de la ciudad, a diferencia de agros: tierra o campo.

Originalmente, el pueblo era el conjunto de habitantes que constituía el gobierno "politeis", y se le da también por nombre el de demos y laos.

Pueblo indica reunión de muchos. De hecho, tiene variedad inmensa de aplicaciones: la multitud; los miembros de un Estado; los más pobres en sentido moderno del proletariado; una pequeña agrupación; la patria "salus populi suprema lex"; el Estado; el género humano; una raza dispersa en el mundo; un pequeño grupo nómada o sedentario; los habitantes de una ciudad, del campo o de una región . . .

En la realidad connota en su más amplia acepción, pluralidad de hombres. Por lo que su derivado "poblar", indica llenar de hombres.

Con fines prácticos para la vida política y la influencia en los destinos de un país, el pueblo es la parte de la sociedad que tiene conciencia de la vida nacional.

ejercitar los derechos políticos; la de pueblo bajo, -por contraposición a la parte oculta y acomodada de la sociedad-.

Esta confusión ha originado las teorías falsas y las vociferaciones perversas de que se alimenta la democracia.

De todas suertes, en la antigüedad la palabra revestía la esencia del Estado y el motivo de su existencia, al proclamarlo como sentimiento superior a todos los demás que imponían el sacrificio de todo, declarando con aquel adagio “salus populi suprema lex”, **la salud del pueblo es la ley suprema.**

La riqueza semántica de este vocablo, obliga a la mayor prudencia en su uso, para no incurrir en falsas generalizaciones.

Vocablo similar al de pueblo es demos, que en Grecia tenía la acepción jurídica de “conjunto de ciudadanos”, a diferencia de polys, conjunto de habitantes o Estado, que incluye mujeres, niños y esclavos. Y, por no distinguir estos significados, la confusión ha generado tantos conflictos, tratándose de democracia, -poder de los ciudadanos-, que constituía una verdadera monarquía, gobierno de muchos, y no un gobierno de todos o mejor dicho, desgobierno liderista, demagogia, tiranía populachera o anarquía.

La democracia sí está en crisis. Es la única forma de Estado compatible con la dignidad de la persona humana y con la idea de bien común.

Desde luego, la democracia pura, como decía Voltaire, es el despotismo del canalla. Por lo que debe referirse al pueblo organizado “en espíritu de coros”, quien pudiera tener el poder de la autoridad. O sea, el predominio de la actividad del pueblo en el gobierno, cualquiera que sea, aun en la monarquía como en Inglaterra.

Pero, la única fuente de la democracia, tal como se concibe ahora, es la igualdad. Y, sin esta base, se derrumba.

Los precursores de la igualdad democrática moderna fueron los comuneros italianos, que en el año 925 establecieron el sufragio universal, para el nombramiento de magistrados municipales. Posteriormente sus campeones en Francia fueron, la Universidad de París, los Parlamentos y los Estados generales, que prepararon el camino de dicha democracia.

Se pensó entonces buscar la igualdad en la libertad, no en la servidumbre; a pesar de la desigualdad que traen consigo las conquistas, la heterogeneidad humana y la ignorancia.

pendones (igualdad política, igualdad de todos ante la ley e igualdad en la admisibilidad de todos, en los empleos públicos). Igualdad en el gobierno, sin intervenir en ello ni distinción, ni rango, ni clase.

Pero, al pueblo amorfo, así concebido, le pasa lo que al caballo que para vengarse del venado se entregó a un amo y señor; o, como a las ranas de la fábula de Esopo, que queriendo orden, pidieron a Júpiter un rey, y les mandó un sapo. Y más disgustadas porque la república seguía igual, exigieron otro más severo. Les mandó entonces a un gavián que se las comió. ¡Las abstracciones que inspiran nobleza, son más crueles para el hombre que los tiranos!

5.10 EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD

La concepción de la unidad matemática que prohíbe sumar, pero con manzanas. Trae implícita la idea o principio de la igualdad, que porta similares tropiezos a los ya señalados. Al acatar el de la uniformidad, en cuanto se introduce este concepto matemático como criterio del juicio de lo humano, fragmenta el principio mismo de la libertad, degenerándolo en concepto económico.

Los conceptos cuantitativos aplicados a la moral, esencialmente cualitativa, la transforman en ética ilegítima. Materialista, hedonista y utilitaria, que indefectiblemente lleva al autoritarismo, al estatismo trascendente, al socialismo y al totalitarismo, imponiendo una regla uniforme de la vida de los subordinados como si fueran materia, sin seguir los principios de un organismo vivo, formado de seres libres

Por ello la democracia significa sustitución de teocracia y absolutismo, por otra teocracia estatal, tiranía del Estado, cuyo término correlativo es la anarquía. que la ridiculiza y manifiesta en su absurdo, comprobando que la teoría que ha engendrado no puede llamarse "teoría política", porque niega el objeto que debiera explicar, por reducción al absurdo, y produce la antinomia irreductible: "hombre social contra hombre-antisocial".

Los hombres no solamente son iguales; si lo fueran, serían la negación de sí mismos. Es decir, de su propia individualidad. O serían seres autárquicos que se bastarían a sí mismos, sin necesidad de los demás. Siendo superflua toda organización política. Teoría que sólo tiene cabida en el mundo de los mitos, de las banderas políticas y de la ficción.

El igualitarismo engendra dos posiciones opuestas y contradictorias: el individualismo y el socialismo.

Tanto el individualismo democrático, -con sus representaciones ficticias-, como el socialismo democrático, -con sus tiranías empíricas, sus clasificaciones rígidas o acomodaticias-, sientan por base gobiernos de mayorías amorfas que únicamente se traducen en la práctica, en jacobinismos y dictaduras demagógicas; en gobiernos de masa que no son el pueblo, sino un conjunto ciego, impulsivo o dócil a los impulsos de las multitudes. Como dice Croce, “bestia que vitorea y grita y que cualquier hombre atrevido puede manejar para sus fines particulares”.⁶³

La organización humana no sólo estriba en la distribución de los hombres que la integran. Sino que a la vez se dirige y encamina al desarrollo de los valores humanos que representan cultura.

La democracia cuantitativa sólo puede ser la de los borregos de Panurgo, gobierno de mayorías ignorantes que pueden imponerse por el número, y por ello son contrarias a los propios intereses humanos.

Ese concepto igualitario, apoyado en las mayorías y con la fuerza del número del sufragio universal, es como decía el Nigromante, “la más monstruosa y la

⁶³ Cfr. TREVES, Renato, Op. Cit., p.46

La igualdad es destructora de libertad, en tanto hace que ésta recaiga forzosamente en el terreno de la economía, haciendo una caricatura de ella. La libertad material y económica es un absurdo, las cosas no tienen libertad porque ésta siempre es espiritual y moral, donde reside en forma absoluta, y con respecto a los demás hombres, se traduce en ecuanimidad; pero, el igualitarismo económico, no puede ser sino relativo. No en balde Celso hacía consistir el derecho en el arte de lo bueno y lo equitativo, que no es lo mismo que la igualdad cuantitativa.

Lo dicho, hace aquilatar la posición irreal de la democracia en su individualismo económico, o en su socialismo con las respectivas doctrinas falsas del “contrato social”, de autarquías individuales, y de materialismo histórico del ciudadano del mundo que, como el catolicismo, pretende un reino de protección sin contraste: seres iguales ante un Dios. O en la tierra, doctrinas que conjugan la historia en futuro y no cesan de usar el “si” condicional, cuyo uso es vedado al historiador y filósofo.

El humanismo trasciende estas doctrinas, considerando la verdadera realidad concreta y universal, que comprueba que la única igualdad en el hombre es el sentimiento y la conciencia de común humanidad, que también obra en la realidad, pero en forma lenta. Obra de la inteligencia y de la civilización que

desheredados y de los trabajadores. Que quiere distribuir mejor la propiedad, los recursos y fuentes de riqueza. Y que desea, en su incesante e incontrastable fuerza, garantizar la libertad. Libertad, que combate el error, "en armonía de corazones", para destello de la verdad, sosteniendo la libertad de pensamiento y de crítica, sin la cual no es posible hacer el bien. Es decir, el bien que cada cual se sienta y considera capaz de lograr, el fomento de las ciencias y sus realizaciones. Que tolera el mal por el bien; lo feo para comprensión de lo bello, y lo inútil, para exaltación de lo útil. A sabiendas de que el hombre totalmente perfecto sería el autómeta, no sería hombre. Sería la nada.

En conclusión, el principio político de la igualdad matemática de la democracia, en definitiva se supera y resuelve en el impulso político de la caridad. Amor a la humanidad. Amor al bien, que es el fin supremo de la política, y coincide con el de la moral y el de la libertad.

5.11 INDIVIDUALISMO, SOCIALISMO Y TOTALITARISMO

De las consideraciones anteriores se colige que, individualismo, socialismo y totalitarismo proceden, en su aspecto democrático de abstracciones empíricas, de la matemática: unidad, igualdad y totalidad, aplicadas al concepto pueblo.

que trata son acontecimientos. Entonces engendra, como corolario, el problema falso, tormentoso y engañoso del "origen y fin", equiparando al hombre con las cosas.

Totalidad matemática intensiva y abstracta, que busca una unidad en que se fundan las cosas. Unidad que colocan fuera de la realidad en forma trascendente, por no encontrarse en ella, y necesariamente produce un misticismo ilógico e inconducente.⁶⁴

Individualismo y socialismo están basados en dos abstracciones contradictorias. Considerar al individuo aislado es tan absurdo como concebir una sociedad sin individuos, en realidad es dejar lo principal por lo contingente.

No es el aislamiento ni la agrupación, lo que constituye la vida humana, son simples modalidades de la misma.

El individuo por naturaleza es social. Hablar de un hombre lleva implícito referir a él las características universales de la humanidad. Aunque viviera aislado en el desierto, lleva consigo la comunión con los demás en la realidad, o sea el pensamiento, la acción, la voluntad económica de vivir, el deseo del bien, el uso de animales, plantas y cosas. . .

⁶⁴ Cfr. La historia como hazaña de la libertad, p.309

especies, multiplicidad de seres de una misma especie, es abstracción empírica y naturalista que lleva implícito el error.

Así es como el individuo cobra sentido en la realidad universal.

La verdadera sociedad es en realidad toda la humanidad que se manifiesta patente en todos y cada uno de sus miembros.

Sociedad viene del sánscrito sakhivan: amistades, sakhaa, sakhyos: amigos; en latín socius: amigo, compañero, socio. No implica, como los términos estudiados, ningún vínculo familiar o racial. Vocablo igualmente vago y amplio, como los de nación, patria y pueblo.

Empíricamente sirve para designar desde dos personas unidas por un contrato bilateral, hasta la humanidad entera, y aun se aplica a agrupaciones de animales.

Sociologismo y socialismo, que pretenden tratar a los hombres como seres iguales, en su forma democrática, son absolutamente falsos.

Aunque la sociabilidad se explique por lo que se ha dado en llamar “la conciencia de la especie”, actitud de reconocer como prójimo a los demás, no

indivisible.

Las distinciones empíricas de carácter clasificatorio y contingente del sociologismo y del socialismo, sólo se justifican como instrumento empírico de lucha, para conseguir mejores condiciones de vida, sirviendo como espejo diminuto y palpable de la universalidad humana.

El socialismo igualitario es falso, por cuanto está fuera de la realidad y despoja al hombre de su individualidad. Si todos los hombres fueran iguales dejarían de serlo, serían cosas. La negación de lo que es un hombre, es negación de vida libertad, como ya se ha insistido.

El socialismo es útil en cuanto que, en pequeño, realiza la obra que ejecuta toda la humanidad, y se identifica con ella en sus aspiraciones universales. Así, en su lucha contra la arbitrariedad y los falsos conceptos económicos, y sin claudicar ante la personalidad de cada cual, la reafirma y desarrolla en la unión federal de voluntades, en conglomerado de personas distintas y aún opuestas, o sea de hombres dignos de tal nombre.

Hombres libres, conscientes de su deber humano, que sabe cada cual que se debe a los demás y, con ellos o en ellos, encuentra su complemento.

demás y se realiza por el trabajo, el esfuerzo y el sacrificio, donde el Estado encuentra las energías para realizar su misión cultural y civilizadora.

Es el esfuerzo de todos y cada uno en el puesto que cada cual ocupa en la realidad. Sabe que entregarse a los demás, reafirma su propia individualidad.

Humanismo es caridad, es amor, es triunfo del espíritu sobre la materia. Victoria de cada individuo y de todos a la vez, que se vale del socialismo empírico para transformar las conciencias y elevarlas a la universalidad.

El totalitarismo es la enajenación del alma y la bestial sujeción del espíritu a ciertos programas o religiones del Estado. No se trata del totalitarismo de la cultura, que pide total cooperación armónica entre hombres libres, sino la sumisión forzosa y total a un dogma.

Ejemplo clásico del totalitarismo es el de la iglesia católica que, a beneficio propio "quiere llevar al cielo" hombres averiados de inteligencia, debilitados de voluntad, como dice Croce.⁶⁵

⁶⁵ *Íbid.*, p.265

Los totalitarismos pretenden que el hombre, en vez de pensar, repita las palabras de un catecismo. En vez de acciones, quieren que ejecute prescripciones, como si el hombre no fuera hombre, sino un instrumento, un autómeta, un pelele.

Los totalitarismos conjugan los verbos en futuro. Crean la ilusión de que lo que no se ha conseguido aún, se conseguirá en el porvenir. En un cielo o en la tierra, donde se gozará de un paraíso de saciedad o felicidad estática o letal.

5.12 ERRORES COMUNES DEL EMPIRISMO

La trascendencia es uno de los errores más frecuentes. Consiste en tratar al hombre como instrumento mecánico de una fuerza extraña fuera de sí. Como si fuera poca cosa la creación de algo externo y superior a él, siendo que, como ya se dijo, la razón de ser del hombre es inmanente, no necesita de fuerzas extrañas para luchar por su propia existencia y sólo se entiende a sí mismo.

Por lo que el Derecho Constitucional no necesita, para justificarse, acudir a misticismos, -vacíos de pensamiento, ilógicos-. Tal como lo hace, por ejemplo,

La causalidad es otro error. Despoja al pensamiento de su inventiva y a la voluntad de su libertad. Considera el mundo como una totalidad mecánica, que puede terminar en la inanición de un paraíso sin movimiento, sin pensamiento, sin voluntad y sin vida. Su desarrollo infinito nunca logrará lo que pretende, sólo tiene cabida en la imaginación, concepción mitológica de las religiones.

De hecho, la eternidad y el tiempo real coinciden porque, como dice Croce, en todo momento está lo eterno y lo eterno no existe sino en el momento.⁶⁶

El origen de estos errores, proviene de las matemáticas que no proceden con principios del espíritu, sino con principios elementales y abstractos. Útiles para comprender o construir teoremas, pero no para penetrar la vida del espíritu.

Un proceso que tuviera principio y nunca logrará su fin, no indicaría progreso, sino parcial conocimiento del verdadero progreso, que debe explicarse íntegramente. El progreso nunca alcanzado niega su propio fin, deja de ser progreso, da lugar a un fantasma en la imaginación.

Hay que considerar otros errores provenientes de él mismo, como el ilusionismo y la adopción de posiciones basadas en falsas virtudes o en conceptos empíricos, tales como los de raza y felicidad.

⁶⁶ Cfr. Filosofia della pratica economica ed etica, p. 202.

como la de determinar los deberes de la vida según el placer sensible".
Preceptuando leyes y fundando ilusiones".

Retiro y a la sombra, "repúblicas que no tuvieron existencia nunca más allá de muerte los eruditos", tal resulta porque los gobiernos deben conformarse a la naturaleza de los hombres gobernados, sabiendo que, como dice Croce, "las costumbres atávicas no se cambian de inmediato sino por grados, en el curso del tiempo, especialmente aquella de libertad natural."⁶⁷

La realidad está siempre en adecuación con lo ideal. Los mundos la idean separados de la realidad, queriendo dominarla con doctrinas del deber ser que no se termina -por ser bellas palabras estériles y fuera de toda realidad-. "Vanidosas palabras" que temen convertirse en hecho, porque dejarían de ser ideales; brújulas de vaciedad que atormentan al hombre porque no lo conocen y se quedan tan sólo en el campo de la buena intención. Y, como afirma Croce: "los laureles de las buenas intenciones son hojas secas que no han reverdecido nunca". Y como todos oímos y/o decimos: "el infierno está empedrado de buenas intenciones", porque o la virtud alcanza su fin y muere formando parte del curso del mundo, y el deber ser se vuelve real, o resultan

⁶⁷ Cfr. Lo vivo y lo muerto de la filosofía de Hegel, p. 71

También resulta vano el problema del intervencionismo del Estado, en contraste con la iniciativa privada, porque la propiedad no es absoluta. No puede ser aprobada o reprobada moral o económicamente en sí misma, tan sólo existe en relación con las formas de actividad humana -que se presentan siempre nuevas y variables-, tomando la modalidad que éstas le imprimen para satisfacción de los intereses humanos.

Los iluministas, católicos y marxistas, viven de ilusiones. Creen que lo que no se ha conseguido aún, se conseguirá en lo porvenir. Y son fanáticos, pues el fanático es el que cree que el sueño es un ideal alcanzable.

Las instituciones para vivir, deben transformarse en beneficio e interés de los individuos. Pues todas aquellas que pretenden reprimir dicho interés, son nocivas y abstractas. Sólo atormentan al hombre. Son aquellas que, por ejemplo, quisieran que el hombre dejara de hacer el amor y se enamorara de acuerdo con los dictados de la razón abstracta, olvidando el interés de los individuos que es sentimiento, afecto, recuerdo, esperanza y poesía, que necesariamente se presenta en su concreción.

⁶⁸ Íbidem, p.62

libertad en la anarquía, centrándola en el gobierno de sí mismo.”

El racismo, por otra parte, obedece al ideal clasificatorio y empírico de agrupación. No tiene sentido, su realidad está constituida por pasión e imaginación. Ergo, es un fantasma, no un concepto. Es, como dice Croce, una de las imaginaciones políticas más pasionales que aparecieron en el mundo, y los que lo sostienen parece que predicán “transformaos en animales como nosotros, porque para los animales está prometido el reino de las razas”.

Es un concepto mitológico, referido a un dios que creó razas fijas, especies fijas de otros seres vivos, siendo que son variables. La raza, afirma él mismo, no puede separarse del llamado medio, es decir, de las condiciones históricas, ni puede fijársela, ni describísela como constante, porque cambia con los cambios del mundo. Ni puede distinguísela porque se mezcla constantemente”.⁷⁰

Empirismo abstracto y clasificatorio, fantasmagoría, animalidad y mitología, tal es en resumen lo que constituye el fundamento del racismo.

Finalmente, si se recorre nuestro Derecho Constitucional, principalmente en los primeros pasos de la Independencia, se verá a Iturbide proclamado y

⁶⁹ Cfr. Historia de Europa en el Siglo XIX, Cap. III.

⁷⁰ Cfr. La historia como hazaña de la libertad, p.344

Tales propósitos se explican por su catolicismo, fundado en el dogma del paraíso con su pecado original, y el perdón de la redención, para restablecer la felicidad perdida. Tiene la vida por objeto, la preparación al goce eterno; la felicidad perpetua, en estado de "beatitud o inocencia", ante la presencia de Dios en la eternidad.

El progreso de satisfacción, el de la felicidad, ha sido analizado ya, conjuga los verbos en futuro y promete todo aquello que en la realidad no se consigue.

El ideal del hombre no es ese progreso hacia la inocencia, que no es propia de la acción, sino de la inactividad, del no hacer; pues, quien obra peca, quien obra está en lucha contra el mal.

La saciedad, la inapetencia, la inacción, son propias de la muerte. La felicidad verdadera, afirma Croce, la felicidad humana o mejor dicho, viril, no consiste en la beatitud del que desconoce el dolor, no consiste en esa beatitud próxima a la fatuidad y a la imbecilidad.⁷¹

Así, el verdadero progreso no es de satisfacción sino de lucha ingente por la libertad, -progreso infinito del espíritu infinito que es la realidad y la vida humana-.

⁷¹ Lo vivo y lo muerto, p.

La vanidad del método racionalista y empírico en el conocimiento del hombre, debe crear conciencia, debe señalar nuevas orientaciones en la enseñanza del derecho.

La ciencia política no está en crisis, quienes están en crisis son los desorientados que buscan la vida en la muerte y desean vivir engañados, engañando también a los demás. Lo están también las instituciones basadas en principios fuera de la realidad humana.

Hay que tener presente que los hechos son los grandes asesinos de las ideas, y las teorías vacuas conocimientos incompletos, inacabados o “demasiado perfectos” para ser humanas, y por lo mismo, carentes de realidad.

De todo se desprende la necesidad de acudir al juicio de la historia, para ilustrar el pensamiento y comprender la realidad siempre manifiesta con ella.

Depurar el conocimiento del derecho y de la política del farrago de doctrinas exóticas y vernáculas, que atormentan y alambican la vida del hombre y, sobre todo, al estudiante. Es urgente que las autoridades docentes del Estado Mexicano, y especialmente de la Universidad Nacional Autónoma de México, se apliquen en la tarea de preparar hombres conscientes y libres, en beneficio del país.

El Estado vivirá en eterna zozobra mientras no empuñe firme el timón del gobierno, consciente de su cometido humano y orientado por el conocimiento de la realidad, que es histórica, para conducir a sus miembros hacia el progreso y el perfeccionamiento humano, guiado por el espíritu del liberalismo verdadero.

Así, todos los hombres, ilustrados por las instituciones del Estado acerca de la grandeza de su histórico destino, vía conocimiento de la realidad, duplicarán sus esfuerzos en una atmósfera de libertad, a sabiendas de que el trabajo de cada cual y el de todos, en la caridad, constituye la palingenesis⁷⁴ del género humano.

En términos generales, de este ensayo pueden desprenderse múltiples conclusiones de orden práctico y de tendencia jurídica. Cabe señalar algunos de ellas, sin la pretensión de agotarlas.

- - - - - UNAM - - - - -

⁷⁴ " Regeneración y renacimiento de los seres. Doctrina particular de los galos; quienes creían que después de cierto número de generaciones y de revoluciones, el universo quedaría arrazado por el agua y el fuego, renaciendo enseguida de sus cenizas; es decir que nada muere ni nada se destruye definitivamente; los estoicos (Marco Aurelio) tomaron como suyo este pensamiento y admitieron una "Palingenesis universal" . **Ensayo de un diccionario mitológico universal**, p. 552

CONCLUSIONES

UNO. Las instituciones jurídicas, por más que pudieran depender de una doctrina, de ninguna manera son principios estratificados que ineludiblemente deban cumplirse, sin la elasticidad y movimiento que la vida misma imprime, sea afirmándolos o contradiciéndolos.

De aquí la dificultad de establecer linderos precisos entre la teoría y la práctica, entre la norma jurídica y la realidad social, y entre los mandamientos constitucionales y la realidad mexicana.

DOS. La crisis -con sus "ismos" y fenómeno globalizador, acompañados ambos de optimismo y pesimismo-, debe obligar al abandono de problemas particulares, parciales, que plantean los sistemas de derecho vigente. Deberá ser acicate para atacar el central: el del derecho mismo en sus fundamentos, perfectamente señalados en la propia Constitución, vinculada indisolublemente a la vida humana, a la historia, a NUESTRA historia, que es la de todos.

TRES. Es preciso que el derecho, por su naturaleza como actividad humana y normas que la rigen, otorgue a los procedimientos jurídicos—

cos mayor importancia que a las reglas generales del derecho, y garantice no sólo el desarrollo de los intereses humanos, sino la permanencia de sus valores, entre ellos la libertad.

CUATRO. En el orden público, debe precisar las facultades de jurisdicción y competencia, así como responsabilidades propias de funcionarios públicos, cuya extralimitación se contiene con procedimientos jurídicos fáciles y al alcance de todos.

CINCO. Establecer o determinar la esfera de acción y alcance de las diversas autonomías de estados, regiones o agrupaciones humanas por actividades, para garantizar su libre desarrollo.

SEIS. Por los caracteres reales de soberanía y representación, es urgente instituir un sistema selectivo, con base en oposiciones de competencia, para conducir a los hombres más aptos al gobierno, al poder.

SIETE. El Derecho Constitucional es verdadero promotor del LIBERALISMO. Sus instituciones políticas liberales nacen siempre

que se reconoce mayor campo de acción al hombre, dando margen a la libertad y, con ella, al desarrollo humano.

OCHO. El cometido del Derecho es cuidar la vida y la libertad, como y con la voluntad que nunca se apaga. Así como la vida, que resiste embestidas y desacatos de tiranos, y cuando se ve en peligro, no teme ser reducida, porque con la persecución se exalta y enaltece. Así, es la historia del Derecho y la de los defensores de la libertad.

NUEVE. El derecho es esencia vital. Inherentes a él son el Estado, la Soberanía, la tradición y la unión federal de voluntades autónomas, -personales o institucionales-, para florecimiento de cultura, progreso del espíritu y promoción de la vida. Es Constitución Política fundamental del género humano, redimido por el trabajo.

DIEZ. Evidencio que las ideas "demasiado perfectas", los fanatismos; las teorías vacuas y los conocimientos incompletos, son los asesinos intelectuales -los verdaderos asesinos- en hechos

cometidos por sus presas favoritas: los ignorantes. El empirismo, su mejor ejemplo.

ONCE. Evidencio que la teoría convertida en juicio de hecho, refiere esquemas formulados empíricamente por el multicitado Derecho. Los vincula a la historia, para encontrar su verdadero significado, y considera su desarrollo de acuerdo con las necesidades del momento. Así, y no de otra manera, aquilata su real atingencia.

DOCE. La verdadera Ciencia Política del Derecho Mexicano se constituye, cuando la historia ha depurado los ideales y la teoría -vía conceptos-, los interpreta. Teoría realizada, teoría que vive en los hechos y los transparenta a la luz de la verdad.

TRECE. La observancia del verdadero significado -no sólo jurídico- de términos que se usan como sinónimos, siendo de significado diferente, es i n d i s p e n s a b l e en el ejercicio de cualquier profesión; pero más, en la de los abogados.

CATORCE. La filosofía del derecho es el estudio de tres grandes problemas: el del ser del Derecho -Ontología Jurídica-, el del conocer del Derecho -Gnoseología Jurídica-, y el del deber ser del Derecho -Axiología Jurídica-, los valores.

QUINCE. La filosofía del derecho no sólo persigue el desenvolvimiento del concepto Derecho, -qué es, cómo aparece en la vida humana-, sino además, en qué consiste la Justicia.

- - - - - B G U H - - - - -

Bibliografía, obras citadas y consultas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, 2003.

ÁLVAREZ, Emilio. *Tablas sinópticas de la historia externa e interna del Derecho Romano*. Puebla Escuela de Artes y Oficios, México, 1985.

ALVAREZ, G.A. *Manual de Filosofía del Derecho*. Astrea, Bs As, 1979.

AQUILA, Richard E. *Kant's theory of concepts*. Kant-Studien, 65, Jahrgang, FET, I, 1974.

AQUINO, Tomás de. *Suma Teológica, Tratado de la Ley*. Biblioteca de Autores Cristianos, T VI, Madrid, 1954.

ARISTÓTELES. *Metafísica*. Porrúa, México, 1969

ARISTÓTELES. *Ética Nicomaquea. Política*. Porrúa, México, 1969

ALVARADO TEZOZÓMOC, Fernando. *Crónica mexicanhyotl*. (Trad. directa del náhuatl Adrian León. Imp. Universitaria, México, 1949.

ASSER, Tobias Michael Care. *Elements de droit international privé, ou du conflit des lois: droit civil procedure droit commercial*. (Ouvrae traduit, complete et an_ noté :Alphonse Rivier). Ed. A. Rosseau, Paris 1884.

ASTER, Ernest von. *La filosofía del presente*. (Trad. Robert S. Harman y Elsa Cecilia Frost. UNAM. Centro de Estudios Filosóficos, México, 1964

AZUELA, Mariano, Jr. *Apuntes de garantías y amparo*. Ed. Mimeográfica, México, 1932.

BARBOSA DIAZ, Carlos. *El problema de la libertad: sus conexiones con el derecho penal*. Manuel Porrúa, México, 1953

BARRER, Stephen. *Filosofía de las matemáticas*. Uteha, México, 1965.

BERGMANN, Gustav. *Filosofía de la ciencia*. Tecnos, Madrid, 1961.

BELLO, Andrés *Principios de Derecho Internacional*. Nueva ed. ilustrada con notas, impresión de Pérez Dubrull. Madrid, 1983.

BENEYETO PÉREZ, Juan. *Historia de las doctrinas políticas*. Aguilar, Madrid, 1963.

BERDIAEV, Nikolai. *El cristianismo y la lucha de clases*. Espasa Calpe, Madrid, 1963.

BOCHENSKI, Inocentitus M. *La filosofía actual*. (trad. Eugenio Imaz). FCE, México, 1969.

BREDIF, León. *La elocuencia política en Grecia: Demóstenes*. (trad. Luis Terán), Ed. La España Moderna, Madrid, 1922.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las garantías individuales*. Porrúa, México, 1983.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Evolución de la idea Federalista. México, cincuenta años de Revolución*. Porrúa, México, 1960.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa, México, 1973.

CABRERA, Luis. *Los problemas trascendentales de México*. Ed. Cultura, México, 1934.

CABRERA MACIÁ, Manuel. *Bases para una fundamentación de la Sociología*. Ed. e impr. Universitaria, México, 1953.

CAMPILLO, Aurelio. *Tratado elemental de Derecho Constitucional Mexicano. Compilación de la Novísima Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Ed. La económica, Veracruz, México, 1928.

CARNAP, Rudolf. *La lógica del conocimiento*. UNAM, México, 1999.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y **CARRANCÁ Y RIVAS**, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*, (parte general). Porrúa. México, 2001.

CARREL, Alexis, *La incógnita del hombre*. Mexicanos Unidos. México, 1990.

CASO, Ángel. *Recopilación de Leyes Agracias y Reglamentos precedidos de un prontuario de la Ley de dotaciones y Restituciones*. Pedro Robledo. México, 1933.

CASO, Antonio. *El acto ideatorio y la filosofía de Husserl*. Porrúa. México, 1946.

CASO, Antonio. *La filosofía de la cultura y el Materialismo Histórico*. Ed. Albas. México, 1936.

CASO, Antonio. *El concepto de la Historia Universal y la Filosofía de los valores*. Ed. Botas. México, 1933.

CASO, Antonio. *Filósofos y doctrinas morales*. Porrúa. México, 1915.

CASO, Antonio. *Historia y antología del pensamiento filosófico*. Franco-americana. S.1, México, 1926.

CASO, Antonio. *Principios de estética*. SEP. México, 1925.

CASO, Antonio. *Sociología*. Limusa Willey. México, 1962.

CASO, Antonio. *Problemas Filosóficos*. Porrúa. México, 1915.

CASO, Antonio. *Sociología genética y sistemática*. Talls.Gras.Nac. México, 1927.

CASO, Antonio. *Historia y antología del pensamiento filosófico*. Ed. Imán. México, 1962

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de. *Obras Completas*. Rivadeneira, Madrid, 1863.

CICERÓN, Marco Tulio. *De la República*. (intr., trad. y notas de Julio Pimentel Álvarez. UNAM, IIF, C. de Estudios Clásicos. México, 1984.

CICERÓN, Marco Tulio. *Tratados morales*. CNCA, Océano. México, 2000

CROCE, Benedetto. *Filosofía della pratica economica ed etica*. Laterza y Figli. Bari, Italia, 1909.

CROCE, Benedetto. *Historia de Europa en el siglo XIX*. (Tr. del italiano de Juan Chabas). Aguilar. Madrid, 1933.

CROCE, Benedetto. *La historia como hazaña de la libertad*. (Tr. Croce y Enrique Diez-Canedo). FCE. México, 1986.

CROCE, Benedetto. *Lo vivo y lo muerto de la filosofía de Hegel*. (Tr. de la 3ª ed italiana: Francisco González Ríos). Buenos Aires, 1943.

CROCE, Benedetto. *Materialismo histórico y economía marxista*. Imán, Buenos Aires. México, 1942.

CUEVA, Mario de la. *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Porrúa. México, 2001.

CUEVA, Mario de la. *La suspensión de garantías y la vuelta a la normalidad*. (Rev de la Escuela Nal de Jurisprudencia). T. VII. México, 1947.

CHATEAUBRIAND, F. Auguste R. *Génie du Christianisme*. Porruat Frères. Paris, 1838.

CHICO GOERNE, Luis. *La filosofía constitucional mexicana frente a la crisis política de nuestro tiempo*. Ed. Jus. México, 1953.

DABIN, Jean. *Doctrina general del Estado, elementos de filosofía política*. (Tr. Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno). Ed. Jus. México, 1955.

DAVID, René. *Bibliographie du droit français, établie pour la comité international pour documentation des sciences sociales sous le patronage de l'Association Internationale des sciences juridiques*. Mouton, Paris, 1964.

DILTHEY, Wilhem. *Historia de la filosofía*. (Tr. pról. y bibliografía adicional Eugenio Imaz). FCE, México 1992.

DOMÍNGUEZ, Virgilio. *El materialismo histórico, aspectos filosófico, sociológico e histórico, exposición y crítica*. (Pról. Antonio Caso). UNAM. México, 1993.

DUGUIT, León. *Las transformaciones del derecho: público y privado*. (Tr. Adolfo G. Posada y Ramón Jaén). Ed. Heliasta. Buenos Aires, 1975.

DURKHEIM, Emile. Las reglas del método sociológico y otros escritos sobre filosofía de las ciencias sociales. (Introd., notas y tr. Santiago Glez. Noriega). Alianza Editorial, México, 1998.

FAGGIN, Giuseppe. Meister Eckhart y la mística medieval alemana. (Tr. Elena Sella). Sudamericana. Buenos Aires, 1953.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. (actualizada por Manuel Fraga) Porrúa. México, 2001.

FREYRE, Hans. La sociología ciencia de la realidad: fundamentación lógica del sistema de la sociología. (Tr. del alemán Francisco Ayala). Losada. Buenos Aires, 1994.

GAL, Roger. Historia de la educación. (Versión Mabel Arrugada). Paidós. Buenos Aires, 1968.

GARCÍA, Genaro. Nociones de Economía Política. Patria, México, 1933.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. La definición del derecho, ensayo de perspectivismo jurídico. U. Veracruzana. Veracruz, México, 1960.

GONZÁLEZ BLANCO, Edmundo. Discursos sobre filosofía de la naturaleza (primer curso), Victoriano Suárez. Madrid, 1909.

HAURIOU, Maurice. Principes de droit public, a pi usage des étudiants en licence 3e. année, et en doctoratés, sciences politiques. J.B. Sixey. París, 1910.

HAYER, Henry. Histoire el. Philosophie des styles. París.

HEGEL, George Wilhelm Friedrich. Líneas fundamentales de la filosofía del derecho. Ed. Claridad, Buenos Aires, 1939.

HEGEL, George Wilhem Friedrich. Fenomenología del espíritu. FCE. México, 1990.

HEGEL, George Wilhem Friedrich. Filosofía del derecho. Juan Pablos. México, 1986.

HERRERA Y LASSO, Manuel. Estudios constitucionales: notas de historia constitucional en defensa de la libertad religiosa. La enseñanza del derecho constitucional. Un libro sobre Otero. La ilegalidad del gobierno de Azaña. La democracia. Ed. Polis, México, 1940.

HOFFDING, Haroldo. *Historia de la Filosofía Moderna*. Porrúa. México.

JENOFONTE. *La expedición de los diez mil recuerdos de Sócrates. El banquete, apología de Sócrates*. Porrúa. México, 2000.

KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. UNAM. México, 1980.

LARROYO, Francisco y **CEVALLOS**, Miguel Ángel. *La lógica de las ciencias*. Porrúa. México, 1963.

MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondant. *Observaciones sobre el espíritu de las leyes, reducidas a cuatro artículos: I la religión, II la moral, III la política y IV la jurisprudencia y el comercio*. (Tr. Joseph Garriga). González. Madrid, 1787

MIRANDA, José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas* (primera parte). Instituto de derecho comparado. México, 1952.

O'GORMAN, Edmundo. *Breve historia de las divisiones territoriales, aportación a la historia de la geografía de México*. "México y su Constitución Felipe Tena Ramírez. "El sobreseimiento. Los amparos administrativos en materia fiscal", MC. Viller. Ed. Polis. México, 1937.

PEREYRA, Carlos. *El fetiche constitucional americano: de Washington al segundo Roosevelt*. Aguilar. Madrid, 1942.

PLATÓN, *Diálogos* (Estudio prel. Francisco Larroyo). Porrúa. México, 1998.

PLATÓN, *La República*. (Introd., vers., y notas Antonio Gómez Robledo). UNAM. Coord. Humanidades. México, 2000.

RABASA, Emilio. *Nuestra Constitución, historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano*. INHERM. México, 1990.

RADBRUCH, Gustav. *Introducción a la filosofía del derecho*. FCE. México, 1993.

RADBRUCH, Gustav. *Filosofía del Derecho*. Porrúa, México.

SÉLLER, Hermann. *La soberanía, contribución a la teoría del derecho estatal y el derecho internacional*. (Tr. y est. prel. Mario de la Cueva). Ed. Fundación. Escuela Nacional de Jurisprudencia. FCE. México, 1995.

TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa, México, 2001.

TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México* (Dir. y efemérides Felipe Tena Ramírez). Porrúa. México, 1999.

TERÁN, Juan Manuel. *Filosofía del derecho*. Porrúa. México, 2001.

TREVES, Renato. *Benedetto Croce, filósofo de la libertad*. Ed. Imán. Buenos Aires, 1944.

TRIGUEROS, Ignacio. *Memoria de los ramos municipales correspondiente al semestre de julio a diciembre de 1866, presentada a S.M. el Emperador por el alcalde municipal de la Ciudad de México D. Ignacio Trigueros*. Económica. México, 1867.

VERDROSS, Alfred. *La filosofía del derecho del mundo occidental, visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*. UNAM, Inst. Invest. Filol. México, 1983.

WINDELBAND, Wilhelm. *Historia general de la filosofía*. El Ateneo. México, 1956

Diccionarios:

Diccionario de Sociología. (Ed. Salvador Giner, Emilio Lamo de Espinosa y Cristóbal Torres), Alianza, Madrid, 1998.

Diccionario de Política. Norberto Bobbio et. al. T.I. Siglo XXI. México, 1991

Diccionario de lenguaje filosófico. Paul **FOULQUIÉ**, (Colaboración Raymond Saint Jean. Tr. César Armando Gómez). Barcelona, España, 1967.

Diccionario razonado de la legislación y jurisprudencia. José Joaquín Ecriche. Cárdenas Editor. México, 1979.

Diccionario de Filosofía. Walter Brugger. Ed. Heder, Barcelona, 1962.

Diccionario de filosofía. Nicola Abagnano. FCE. México, 1980.

Diccionario de lengua española. Océano. Madrid, España, 1996

Ensayo de un diccionario mitológico universal. Aguilar. Madrid, España, 1958.

*Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la Lengua Española (s.XII-XX), etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericana.*T.III. Martín Alonso. Aguilar. Madrid, España 1968.

Diccionario etimológico español e hispánico. Vicente García de Diego. S.A.E.T.A. Madrid, 1954
